

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

PRESIDENCIA DE LA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Vamos a dar inicio a la sesión del día de hoy.

Observando las medidas sanitarias aplicables, así como los acuerdos de la LX Legislatura y de la Junta de Coordinación Política, llevamos a cabo la presente sesión en modalidad mixta, su desarrollo, es consecuente con lo dispuesto en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y atiende las normas de quórum, votación y todas las formalidades y procedimientos correspondientes.

Pido a la Secretaría abra el registro de asistencia, hasta por 5 minutos.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ábrase el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Compañero Gerardo Ulloa, se registra su asistencia. Para nuestros compañeros y compañeras diputadas que se encuentran en línea Alguno de ustedes les hace falta emitir su asistencia.

Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, se registra su asistencia, diputado Max Agustín Correa, se registra su asistencia, diputado Camilo Murillo, se registra su asistencia.

Existe quórum y por ello, procede abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día jueves diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México presentado por la diputada Berenice Medrano Rosas y por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentado por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el diputado Javier González Zepeda y el diputado José Antonio García García, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Salud, Asistencia y Bienestar Social.

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulados a las iniciativas por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentado por la diputada Nancy Nápoles Pacheco, y por lo que se reforma el artículo 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

4. Lectura en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentado por la diputada Imelda Montiel, formulado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y de Combate a la Corrupción.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la presentación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, presentada por el Titular del Ejecutivo.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, a fin incorporar, entre otros aspectos al Libro Quinto denominado "De las Controversias sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar" respecto del Capítulo IV de la demanda, donde se adicione la obligación de las personas en conflicto a exhibir constancia expedida por la Dirección General de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con la que acrediten haber acudido a la primer fase denominada del proceso de Justicia alterna (Mediación, conciliación y Justicia Restaurativa) Familiar, denominada fase Informativa, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por ls que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis; las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir, presentada por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que las obras públicas sólo puedan ser inauguradas cuando estén totalmente concluidas y para que las placas de inauguración e identificación de las obras públicas únicamente consignen el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los municipios, presentada por el diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, a fin de que los diputados presenten un Informe Anual sobre el desempeño de sus labores, presentada por la diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de garantizar el derecho de los padres o tutores a decidir sobre la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios y valores que estimen convenientes, presentada por el diputado Edgar Armando Olvera Higuera y el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el diputado Reneé Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Reproducción Asistida para el Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja, y a su vez exhorten a los habitantes de sus municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México, presentado por la diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

17. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten acciones coordinadas tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para revocar la ilegal Concesión de la Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atlacomulco y viceversa, que ostenta desde el año 1984 y hasta la fecha la empresa denominada “Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.”, así como fincar las responsabilidades correspondientes a quienes resulten responsables por el indebido otorgamiento y explotación de la concesión, presentado por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

18. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México para que realice una campaña de Información que difunda la historia y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, a través de los medios de comunicación a su alcance; asimismo, para que realice una cruzada de sensibilización y concienciación sobre la necesidad de inclusión de personas con discapacidad, haciendo énfasis en quienes sean zurdos o sordomudos, ello con la finalidad de promover la eliminación de cualquier tipo de discriminación en el sistema educativo hacia estos grupos en condiciones de vulnerabilidad, presentada por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

19. Pronunciamiento sobre la situación y clima de violencia que vive el Estado de México, presentado por el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

20. Posicionamiento con motivo del “207 Aniversario del inicio de labores del Congreso de Chilpancingo y de la Promulgación de los Sentimientos de la Nación”, presentado por el

diputado Telésforo García Carreón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Secretaria.

¿Sí diputada Brenda? Por favor pido a la Secretaría registre la asistencia de la diputada Brenda Escamilla y de la diputada Xóchitl y del diputado Alfredo, diputada Anaís y diputada Elizabeth. Queda registrada su asistencia, diputadas y diputados.

Quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día sírvanse levantar la mano.

Gracias. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Publicada el acta de la sesión anterior, pregunto a las diputadas y a los diputados si tienen alguna observación o comentario sobre el acta.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día quince de septiembre de dos mil veinte

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día quince de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de diversas Leyes y Códigos del Estado de México, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para construir el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Max Agustín Correa Hernández, Beatriz García Villegas y Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

La Presidencia señala que se registran sus participaciones.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

4.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 del Código Penal para el Estado de México, con la finalidad de combatir la discriminación, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Violeta Nova Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Araceli Casasola Salazar solicita que se acepte la adhesión del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Jorge García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se Exhorta a los municipios de Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz del Estado de México a través de sus Comisarias Generales de Seguridad Pública, a la creación de Comisiones de Seguridad en Vehículos tipo Motocicleta, presentado por el propio

diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

8.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el cual se EXHORTA al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y al Fiscal General de Justicia, ambos del Estado de México, para que informen a la brevedad a esta Soberanía, sobre hechos relacionados con el desalojo violento de activistas que se manifestaban y ocupaban las instalaciones de esa Comisión ubicadas en Ecatepec, realizado el pasado 11 de septiembre, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Las diputadas Araceli Casasola Salazar y María Luisa Mendoza Mondragón solicitan que se acepte la adhesión de sus Grupos Parlamentarios. La diputada presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

9.- La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se EXHORTA a la Licenciada Melissa Estefanía Vargas Camacho, Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para que se presente ante esta H. Legislatura a la brevedad posible e informe sobre los resultados, alcances y beneficios del programa social denominado “*Familias Fuertes Salario Rosa*”, el cual ha estado promocionando a pesar de la crisis por la que está pasando nuestro Estado por la pandemia de COVID-19, y lo cual evidencia el doble propósito de le entrega de dicho recurso: el uso clientelar, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

10.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política para que, en su oportunidad y conforme a sus atribuciones, considere proponer la entrega de la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora”, a personal de salud mexiquense, como un reconocimiento a su trascendental labor durante la emergencia de salud pública generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Junta de Coordinación Política, para su consideración.

11.- El diputado José González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México a implementar un programa de créditos automotrices para que los prestadores del servicio de taxis en el Estado de México puedan sustituir sus unidades más antiguas por unidades nuevas que cumplan con altos estándares de seguridad, accesibilidad y bajas emisiones de contaminantes, presentado por el propio diputado y por el diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La Presidencia señala que se registran sus participaciones.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

12.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se Exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al Secretario de Gobierno del Estado de México y a la Secretaria de Seguridad del Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido el Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

13.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Presidentas y Presidentes Municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que a la brevedad posible implementen un programa de beneficios fiscales de forma general y en específico del Impuesto Predial y de los derechos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales, con la aplicación de condonación, en años de rezago y sus accesorios, aplicable por única ocasión, siempre y cuando cubran todo su adeudo en el año de 2020, lo anterior por causa de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

14.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el cual se Exhorta al Secretario de Salud del Estado de México para que haga de su conocimiento a esta Soberanía, a la brevedad, los dictámenes de Seguridad Estructural y en materia de Protección Civil realizado al Hospital General Valle Ceylán en Tlalnepantla, y lleve a cabo ante el Instituto de Salud para el Bienestar las acciones necesarias, de ser factible, para la rehabilitación total o parcial de este Hospital, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Los diputados René Rodríguez Yáñez y Carlos Loman Delgado solicitan acepten su adhesión. El diputado presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

15.- Uso de la palabra por el diputado Camilo Murillo Zavala, para dar lectura al Pronunciamiento Celebrando el 15 de Septiembre como día Internacional de la Democracia, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra la participación.

16.- Uso de la palabra por la diputada Iveth Bernal Casique, para dar lectura al Pronunciamiento en torno a los hechos ocurridos el 11 de septiembre en las instalaciones de la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con sede en Ecatepec, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la participación.

La Vicepresidenta, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados en la siguiente forma:

- Del Ejecutivo Estatal: iniciativa por lo que se expiden la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, regular, fomentar y fortalecer las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil a través de las disposiciones jurídicas que permitan dotarlas de mejores condiciones, jueves 17 de septiembre de 2020, al término de la sesión, salón Benito Juárez, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana, tipo de reunión, reunión de trabajo.

- Comisión Especial para las Declaratorias de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, iniciativa Spotlight, presentación de resultados en materia de marcos normativos discriminatorios contra las mujeres en el Estado de México, realizado por la iniciativa Spotlight, jueves 21 de septiembre del 2020 a las 10:30, Salón Benito Juárez y en la modalidad a distancia.

- Comisión Especial para las Declaratorias de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, Comisión de Procuración y Administración de Justicia y Comisión para la Igualdad de Género, igual reunión de trabajo, y

- Diputada María Elizabeth Millán García y diputada Brenda Escamilla Sámano, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, se expide la Ley de Archivos del Estado de México, para el día lunes 21 de septiembre de 2020 a las 12:00 horas en el Salón Benito Juárez, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, también es reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves diecisiete del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Beatriz García Villegas

Bernardo Segura Rivera

Claudia González Cerón

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de las sesión anterior se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En relación con el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Berenice Medrano Rosas, quien leerá el dictamen formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Adelante diputada.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS. Muchísimas gracias Presidenta, con su permiso.

Diputadas, diputado, honorable asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la LX Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Procuración, Administración de Justicia y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, a efecto de sancionar e inhibir conductas antijurídicas en contra de doctores, personal de enfermería, camilleros, operadores de ambulancias, personal de enfermería, administrativo y todo aquel que labore en instituciones de salud públicas o privadas, presentado por la diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud, presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa; el diputado Javier González Zepeda; el diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal considerando la naturaleza de la materia de las iniciativas presentadas, estimamos pertinente realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que expresen la decisión de las comisiones legislativas.

Una vez que concluimos el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y discutido con amplitud y profundidad en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, formulada por la diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, fue presentada en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio desarrollado, quienes integramos las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto propone fundamentalmente sancionar e inhibir conductas antijurídicas en contra de doctores, personal de enfermería, camilleros, operadores de ambulancias, personal administrativo y todo aquel que labore en instituciones de salud pública o privada,

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposición del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en materia de egresiones o discriminación al personal médico de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del Sector Salud, formulada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el diputado Javier González Zepeda; el diputado José Antonio

García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado las diputadas y los diputados dictaminares desprendemos que la Iniciativa de Decreto busca adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en materia de agresiones y discriminación al personal médico de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme el decreto que ha sido integrado las iniciativas siguientes:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X, XI, XII, al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, formulada por la diputada Berenice Medrano Rosas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud, formulada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el diputado Javier González Zepeda; el diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Muchísimas gracias, compañeros.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, a efecto de sancionar e inhibir conductas antijurídicas en contra de doctores, personal de enfermería, camilleros, operadores de ambulancias, personal administrativo y todo aquel que labore en instituciones de salud públicas o privadas, presentado por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el Diputado Javier González Zepeda, el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal considerando la naturaleza de la materia de las iniciativas presentadas, estimamos pertinente realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresen la decisión de las comisiones legislativas.

Una vez que concluimos el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y discutido con amplitud y profundidad en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, formulada por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio desarrollado quienes integramos las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto propone, fundamentalmente, sancionar e inhibir conductas antijurídicas en contra de doctores, personal de enfermería, camilleros, operadores de ambulancias, personal administrativo y todo aquel que labore en instituciones de salud públicas o privadas.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud, formulada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el Diputado Javier González Zepeda, el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado las diputadas y los diputados dictaminadores desprendemos que la iniciativa de decreto busca adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, con las iniciativas de decreto, que el pasado 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia causada por Covid-19, debido al número de casos y de fallecimientos que hasta ese momento se habían presentado.

Advertimos que, los efectos y problemática derivados de esta pandemia, hecho sin precedente, han sido verdaderamente complejos, para todos los países que la padecen y particularmente para México y nuestra Entidad, constituyendo un gran reto que se tiene que afrontar y en el que todos estamos comprometidos, cada uno, desde el ámbito de su competencia y con los medios y recursos a su alcance.

Sin duda, el personal médico y quienes laboran en las instituciones hospitalarias públicas y privadas, recientes, con mayor intensidad esta problemática, que se hace patente en la carencia de infraestructura hospitalaria, de capacitación, por insuficiencia de personal y también por falta de apoyo, comprensión y reconocimiento a la importante labor que en favor de la vida y la salud de la humanidad llevan a cabo.

Es evidente como se menciona en las iniciativas que una de las deficiencias más preocupantes, es la falta de personal médico para atender a pacientes graves con COVID-19, lo cual se ha convertido en un reto para los líderes de todas las naciones. En México, la insuficiencia de personal médico y el déficit que se venía arrastrando de años pasados, sumado a las bajas de médicos, enfermeras, camilleros, y demás personal médico, ya sea por contagios o porque son vulnerables al virus, incrementaron la dificultad de la atención en la etapa más crítica de la pandemia, al encontrarnos en la etapa tres, los profesionales de la salud se han hecho indispensables, encontrándose en la línea de batalla no obstante a ser víctimas de contagio, así como de ataques de la población, que por desconocimiento o miedo realizan actos que vulneran la integridad física de las personas que laboran en los hospitales.

Como se refiere en la parte expositiva de las propuesta legislativas es importante reconocer el trabajo de todo el personal médico que se encuentra brindando atención a los pacientes sospechosos y confirmados de covid-19, y que, como un acto de solidaridad, y empatía, la sociedad en general debe respaldar dicha actividad, respetando la integridad física de las personas que laboran en los hospitales, y procurar acatar las medidas de protección que se han implementado, a fin de reducir los contagios masivos.

Tratándose de un hecho sin precedente y debido a la falta de conocimiento, lamentablemente, en algunas regiones del país se han presentado agresiones físicas y verbales en contra del personal médico que atiende casos de COVID-19, siendo objeto de discriminación y peor aún de violencia física.

Como se expresa en las iniciativas, Conapred, ha recibido denuncias y quejas relacionadas con hechos de rechazo, violencia y discriminación de personas que fueron diagnosticadas con la enfermedad, personal médico, grupos de la diversidad sexual, casos de racismo y xenofobia contra extranjeros.

Más aún, se refiere que son diversos los casos que se han documentado en los medios de comunicación en relación con las agresiones al personal que labora en el sector salud, situación que ocasionó que el gobierno federal hiciera un llamado a la población a cuidar y respetar a los profesionales de la salud.

Por ello, como se menciona en las iniciativas, ante el reporte de agresiones e intimidaciones, que se suma a la falta de equipos necesarios para atender a los pacientes afectados por coronavirus, la Organización Mundial de la Salud, y el Consejo Internacional de Enfermeros, llamaron a las autoridades del continente americano a otorgar protección a los trabajadores de la salud.

Por otra parte, aún con los esfuerzos de las instancias gubernamentales estatales y municipales correspondientes ha sido difícil contener las agresiones al personal médico, lo que hace necesario tomar otras medidas, incluyendo la modificación de la legislación penal para regular y sancionar este tipo de conductas contrarias a quienes realizan una trascendente labor humanista en apoyo de la vida y que merecen ser protegidas de cualquier tipo de agresión.

Cabe destacar que, estas agresiones se han presentado en diversas Entidades de la República Mexicana y comprenden violencia física, verbal y discriminación.

Es evidente como se menciona en las iniciativas que esta emergencia sanitaria pone de manifiesto valores como la responsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno, para acatar y fortalecer medidas preventivas, y de la tolerancia para reconocer que hay ciertos grupos en la población que no pueden detener sus actividades por las inminentes necesidades personales y de servicio, pues resultan fundamentales para las estrategias del estado durante esta contingencia.

Asimismo, es imprescindible salvaguardar la integridad de cada una de las familias requiere del respeto de la labor de todos, especialmente de aquellos héroes que cuidan a los enfermos y protegen a la sociedad, requieren de la solidaridad de la sociedad mexiquense, porque este es el momento donde cada uno debe demostrar lo mejor de sí mismo, dejando de lado el egoísmo y predicar los valores democráticos que hacen grande a esta entidad.

Coincidimos en que, el personal médico, cumple una función esencial, el ejercicio de la profesión médica y el de todas las relacionadas con las ciencias de la salud constituye un elemento esencial para garantizar el derecho humano a la salud que se encuentra consagrado en nuestra Constitución.

Creemos también que, los profesionistas de la salud, como todos los ciudadanos, deben ejercer sus derechos dentro de un marco jurídico que les garantice su seguridad jurídica y también sus derechos laborales en todas las circunstancias y casos en los que la práctica de su trabajo al enfrentar situaciones que los ponga en riesgo, como ha quedado descubierto en esta pandemia, al atender a las personas que desgraciadamente han sido infectadas por el COVID- 19, y es el personal médico quienes en ejercicio de sus valores éticos y profesionales atienden a los pacientes con valía y responsabilidad.

Más aún, es importante apoyar también de las personas que continúan laborando en sus funciones, como lo es el personal de seguridad pública, o bien de aquellos responsables de los servicios de protección civil o de servicios públicos esenciales que con gran entereza atienden la emergencia sanitaria, asegurando que el confinamiento de las y los mexiquenses sea pasajero, privilegiando la atención de la población.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione la fracción XII al artículo 238 del Código Penal del Estado de México.

En este sentido, es correcto que se precise dentro de las circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones, que además de ser sancionadas conforme al artículo 237 del citado Código Penal, cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector salud público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Decreto que ha sido integrado, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI (XII) al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, formulada por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud, formulada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el Diputado Javier González Zepeda, el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI

SCHEMELENSKY CASTRO

(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

(RÚBRICA)

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA

SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ

MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ

RAMÍREZ

(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA
GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

PRESIDENTE

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238.- ...

I. a XI. ...

XII. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector salud público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
SECRETARIAS

DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS

DIP. CLAUDIA
GONZÁLEZ CERÓN

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Berenice, abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. ¿Compañeras y compañeros que se encuentran en este recinto, alguno de ustedes, falta de emitir su voto? Diputado Jorge García, se registra su votación, diputado Max Correa está registrada su votación, diputado Adrián Galicia está registrada su votación.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, por lo tanto también se declara su aprobación en lo particular.

En atención al punto número 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Nancy Nápoles Pacheco, quien leerá el dictamen formulado por las Comisiones Procuración y Administración de Justicia y de Transparencia, Acceso a la Información pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Gracias Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentado por la

diputada Nancy Nápoles Pacheco en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

De conformidad con la técnica legislativa y con el principio de economía procesal, apreciando que existe identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar su estudio conjunto y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación en lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78,79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la diputada Nancy Nápoles Pacheco en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que los integrantes de las comisiones legislativas desarrollamos, desprendemos que la iniciativa de decreto modifica diversas disposiciones en relación con la designación del Órgano de Control Interno del referido tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y buscan con ello clarificar su contenido y evitar antinomias jurídicas.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que derogan las fracciones XXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80. 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la diputada Julieta Villalpando Riquelme en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

Fue presentada en ejercicio del derecho y dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quiénes integramos las Comisiones Legislativas con apego al estudio desarrollado, apreciamos que la Iniciativa de Decreto, tiene por objeto modificar la norma jurídica para adecuar las disposiciones conducentes a la designación del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y evitar antinomias jurídicas así como fortalecer sus atribuciones.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme al Proyecto Decreto que se adjunta, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la diputada Julieta Villalpando Riquelme en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio de Poder Legislativo en la en la ciudad de Toluca del Lerdo Capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Legislativa de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

De conformidad con la técnica legislativa y con el principio de economía procesal, apreciando que existen identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar su estudio conjunto y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

Fue presentada en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, con apego al estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto modificar la normativa jurídica para adecuar las disposiciones conducentes a la designación del Órgano de Control Interno del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de México y evitar antinomias jurídicas, así como fortalecer sus atribuciones.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que, los integrantes de las comisiones legislativas, desarrollamos, desprendemos que la iniciativa de decreto modifica diversas disposiciones en relación con la designación del Órgano de Control Interno de referido Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y busca, con ello, clarificar su contenido y evitar antinomias jurídicas.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, como lo hacen las iniciativas de decreto que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, desde el ejercicio de su mandato ha tenido como prioridad, el impulso de una política transversal de Estado, para favorecer la rendición de cuenta mediante un gobierno abierto, con participación de las y los ciudadanos en la implementación de políticas públicas para garantizar un pleno acceso al desarrollo.

En el caso del Estado de México, advertimos que, la Constitución Política de la Entidad busca proteger los derechos humanos de toda persona y evitar abusos e irregularidades en la actuación de la administración pública frente a las y los gobernados, como se precisa en las iniciativas.

Advertimos también, que, en su oportunidad, que mediante Decreto número 202 expedido por la LIX Legislatura, fue dotado de autonomía plena el Tribunal Contencioso Administrativo y se convirtió en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, caracterizándose como un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos, y en este sentido, el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y se encarga de investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de ese Tribunal, mediante auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que sean procedentes.

Por otra parte, encontramos que, el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que esta Constitución reconoce

autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

El precepto antes citado forma parte de las distintas disposiciones jurídicas que integran el basamento jurídico del combate a la corrupción del Estado de México y que de manera precisa encomienda a la Legislatura, el ejercicio de una facultad trascendente como lo es, la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

En este contexto, advertimos que, las iniciativas de decreto modifican el marco jurídico estatal sobre la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en congruencia, con las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las distintas leyes aplicables, para mejorar el procedimiento y fortalecer las atribuciones del titular del Órgano Interno de Control del citado Tribunal.

Apreciamos, en congruencia con las iniciativas de decreto que, la facultad conferida a la Legislatura para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control no afecta de ninguna forma su autonomía, por el contrario, su objetivo es eliminar la identidad entre el ente controlado y el controlador, en sintonía con las normas constitucionales y legales vigentes y con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por ello, creemos que las iniciativas que se estudian y dictaminan responden a esos propósitos y además perfeccionan las atribuciones del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En atención a lo expuesto, justificada la pertinencia social de las iniciativas y acreditado el cumplimiento los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
PRESIDENTA**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)**

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 80, 81 y 82, recorriéndose la actual fracción XVII para quedar como fracción XXXVI y se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del

artículo 17, así como la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Derogada.

XXXV. Derogada.

XXXVI. ...

Artículo 27.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 80.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.

El titular o la titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Además de las señaladas en la presente Ley, son facultades y obligaciones del titular del Órgano Interno de Control rendir un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, del cual marcará copia al Poder Legislativo del Estado; así como abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo, trabajo o comisión públicos o privados, en el ámbito federal o local en términos de las normas aplicables, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 81.- Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, transparencia y acceso a la información pública y de responsabilidades administrativas;

IV. Contar con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal de Justicia Administrativa, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables, y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Diputado, miembro de la Junta de Gobierno y Administración, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Artículo 82.- Corresponde al Órgano Interno de Control:

I. a XVI. ...

XVII. Promover las acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del Tribunal, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;

XVIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XIX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales;

XX. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;

XXI. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante la instancia competente;

XXII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su competencia territorial;

XXIII. Requerir a las unidades administrativas del Tribunal, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia;

XXIV. Participar o comisionar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Tribunal, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

XXV. Ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan;

XXVI. Las que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
SECRETARIAS**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Nancy, abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos, si algún diputado o diputadas desea separar algún artículo en lo particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. ¿Compañeras y compañeros que se encuentran en este Recinto que faltan emitir su voto? Diputado Telesforo, se registra su votación a favor, diputado Max Correa se registra su votación, a favor.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, por lo tanto se declara también su aprobación en lo particular.

Tiene el uso de la palabra la diputada Imelda López Montiel, quien leerá el dictamen formulado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Adelante diputada.

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos siguen en las diferentes formas digitales.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, iniciativa

con proyecto de decreto por el que se reforma a los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por la diputada Imelda López Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En cumplimiento de la encomienda asignada, los integrantes de la comisión legislativa llevamos a cabo el estudio cuidadosamente de la iniciativa de derecho, y suficientemente discutido, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en el artículo 13A fracción I, inciso a) y fracción III, inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En el ejercicio del derecho señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la diputada Imelda López Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al conocimiento y resolución de la LX Legislatura, la iniciativa de decreto que nos ocupa en este dictamen.

Los integrantes de la comisión legislativa con base en el estudio que llevamos a cabo, derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto es dar certeza al INFOEM de que la renovación de que sus integrantes se realizará a través de un procedimiento oportuno y apegado a la norma constitucional.

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con el proyecto de decreto, porque se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo dispuesto en este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Es cuanto señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Imelda López Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo.

En cumplimiento de la encomienda asignada, los integrantes de la comisión legislativa llevamos a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En el ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Imelda López Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, al conocimiento y resolución de la “LX” Legislatura, la iniciativa de decreto, que nos ocupa en este dictamen.

Los integrantes de la comisión legislativa, con base en el estudio que llevamos a cabo, derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto es dar certeza al Infoem de que la renovación de sus integrantes se realizará a través de un procedimiento oportuno y apegado a la norma constitucional.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos que, la Iniciativa propuesta no tiene implicaciones negativas para el Infoem ni para la Legislatura, sino por el contrario, se pretende que el primero tenga certeza jurídica en cuanto a los tiempos en que se cubrirán las vacantes que ocurran en el organismo, mientras que la segunda seguirá teniendo la obligación de llevar a cabo el nombramiento correspondiente.

Apreciamos que, sí existen implicaciones positivas, pues se establece la obligación de la comisionada o comisionado saliente, de avisar a la Legislatura respecto de la conclusión de su cargo con 60 días hábiles de anticipación, tiempo en el que la Legislatura deberá iniciar el procedimiento correspondiente para cubrir la vacante.

Es evidente que este plazo de sesenta días hábiles anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que deje su puesto, se propone para homologar nuestro procedimiento con el término que a nivel federal tiene el Senado de la República para iniciar el proceso de nombramiento correspondiente.

Creemos que, con ello, se evitará que, en la práctica, la falta de nombramiento de algún comisionado se traduzca en la extensión de la duración del cargo para el cual fue designado, pues prácticamente en cuanto salga un comisionado, el siguiente estaría nombrado y listo para entrar en el ejercicio del cargo.

Estimamos que, en este sentido, de lo que se trata, es de establecer un procedimiento de coordinación entre los comisionados salientes y la Legislatura, para cumplir en tiempo y forma con lo establecido en nuestra constitución local y en la ley de transparencia del estado, descartando la posibilidad de que la Legislatura incumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.

Por otra parte, respecto de la posibilidad de que esta propuesta ya esté contemplada en la norma vigente, es preciso mencionar que, en efecto, actualmente, el artículo 5 de la constitución local y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan que la duración del cargo de las y los comisionados será de 7 años.

Apreciamos que, el actual texto del artículo 31 de la misma ley de transparencia establece que: “Si no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de Comisionados, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura del Estado apruebe la designación de los nuevos y que esto en ningún caso se entenderá como ratificación del encargo.

Así resulta que, lo anterior, se traduce en que las y los comisionados del Infoem puedan permanecer en su cargo más tiempo de aquél para el que fueron designados, es decir, más de 7 años, en tanto se hace un nuevo nombramiento, lo que va más allá de lo dispuesto en la constitución local que en ningún momento permite la actualización de este supuesto y que literalmente fijan un periodo de 7 años como máximo para que los comisionados ejerzan sus funciones.

Es importante señalar que, como ejemplo de ello podemos citar el nombramiento que actualmente tiene pendiente esta Legislatura para reemplazar a la Comisionada Eva Abaid Yapur, cuyo cargo debió haber concluido desde marzo de este año, pero que con la redacción actual de la ley se ha extendido durante cinco meses más y los que se sigan sumando, puesto que no existe un límite en el tiempo, para que la Legislatura cumpla con su obligación de cubrir la vacante.

En este orden, encontramos que, la Iniciativa que se propone, se pretende eliminar el texto actual de los párrafos segundo y tercero de la ley de transparencia del estado y, en su lugar dejar claro que las personas designadas para ocupar el cargo de Comisionados, desempeñarán sus funciones exclusivamente durante el periodo para el que fueron nombradas.

No se pueden hacer excepciones a la ley, sino que, tenemos el deber de atenderlo y cumplir con puntualidad de sus mandatos.

Por las razones expuestas y siendo obvio el beneficio social que subyace en la iniciativa de decreto, en favor de los mexiquenses, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN**

**DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
PRESIDENTE**

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

SECRETARIO

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

DECRETO NÚMERO

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Para ser Comisionado se requiere:

I. a IV. ...

Las personas designadas para ocupar el cargo de Comisionados, desempeñarán sus funciones exclusivamente durante el periodo para el que fueron nombrados.

En un plazo de sesenta días hábiles anteriores a la fecha en que concluya su cargo, la Comisionada o Comisionado que deje su puesto, dará cuenta de ello a la Legislatura para que proceda a cubrir la vacante, en términos del artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
SECRETARIAS**

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. CLAUDIA
GONZÁLEZ CERÓN**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Imelda.

En la discusión general consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Diputada Brenda, una reserva, permítame diputada, ahora que pasemos a las reservas con mucho gusto tomamos nota.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos y en esta parte diputada, pregunto si desea hacer uso de la palabra o separar algún artículo más bien, para discusión en lo particular, reserva, continuamos. Pido a la Secretaría que continúe.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. ¿Falta algún diputado, diputada que se encuentre en este recinto y que no haya emitido su votación?

Para nuestros compañeros y compañeras diputados que se encuentran en su plataforma.

Diputado Adrián está registrada su votación, diputado Bernardo Segura, se registra su votación en sentido a favor.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, para la discusión particular, solicito a la Secretaría registre el turno de oradores.

Diputada Brenda Escamilla ¿alguien más que desea hacer uso de la palabra?

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Han sido registrados, los oradores, son los siguientes: diputada Brenda Escamilla Sámano como único orador.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Para que presente sus propuestas tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Escamilla.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Buenas tardes a todos los medios de comunicación, a los ciudadanos que nos siguen por redes sociales y a mis compañeros diputados.

Derivado del análisis planteado y como fue manifestado por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en la discusión de la presente iniciativa en las comisiones del estudio de la misma se debe revisar la reforma integral respecto de las atribuciones del Poder Legislativo, respecto de todos los órganos autónomos de la entidad de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los órganos autónomos son los siguientes: la CODHEM, el IEEM, el Instituto de Transparencia, el Tribunal Electoral del Estado de México, la UAEM, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de los cuales la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, incluso en el supuesto de la Fiscalía General del Estado de México, ante la ausencia definitiva del fiscal se tiene previsto quien permanecerá en el encargo mientras se agota el procedimiento respectivo, y la razón de ello es que las atribuciones actuales de la Legislatura, en relación a los procedimientos para la integración de los órganos autónomos son suficientes para que una vez terminado el plazo de los encargados que correspondan puedan renovarse los mismos, por lo que en la iniciativa se destaca la intención y la

naturaleza de la misma ha surgido a partir de una omisión que pudiera corresponder a las responsabilidades de la propia Legislatura, llamada omisión legislativa.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera que la ley debe alcanzar la efectividad deseada no sólo por el INFOEM, sino por todos los órganos autónomos y se proponen adecuaciones a la propuesta de decreto que se someta a consideración con el objetivo de que la ley alcance la efectividad deseada, no sólo para el INFOEM, sino para el debido uso de todos los órganos autónomos para que no quede una diferencia en el tratamiento de los mismos.

La presente propuesta se encuentra identificada en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de que se consideró el supuesto del INAI, pero no se consideró el planteamiento de la Ley Federal en donde se prevé que si existe una vacante antes de concluir el periodo del comisionado se establezca una temporalidad para el nombramiento del nuevo comisionado que cubra la vacante.

Por ello, consideramos que la reforma planteada puede causar algunas ambigüedades legales e institucionales.

De igual manera, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, hago una atenta y respetuosa invitación a la Junta de Coordinación para iniciar el procedimiento conforme a la ley para sustituir a la Comisionada Eva Abad Yapur quien terminó su responsabilidad el 15 de marzo del año presente, al igual o la integración de la comisión de selección para elegir el miembro del comité de participación ciudadana en la cual tendría que ser nombrado el 20 de octubre y es responsabilidad de la Legislatura reformar la ley dando certeza a las instituciones; pero también hacer uso de las facultades constitucionales que ya posee, y ya las posee la Junta de Coordinación, entonces, por eso me atrevo a hacer ésta atenta invitación, sobre los antecedentes ya planteados la reforma que estamos haciendo nosotros en lo particular es muy puntual es que el artículo 30 en un plazo no mayor de 60 hábiles anteriores a la fecha que concluya su periodo de la comisionada o comisionad, la Legislatura iniciara el procede de nombramiento de conformidad con lo establecido a la presente Ley y la Legislación aplicable.

Cuando ocurra una vacante por alguna circunstancia distinta se hará dentro del plazo no mayor a 60 hábiles, entonces en la comisión lo platicamos de hecho se platicó con los diputados miembros de la misma y decíamos que estaba quedando un poco corta y se necesitaba meter los otros supuestos, por lo tanto es el tema de la abstención y me gustaría que lo pusieran a discusión de pleno.

Muchas gracias Presidenta.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Brenda.

Para estar en aptitud de someter a votación la propuesta que usted hace y de conformidad con el artículo 95 del Reglamento del Poder Legislativo, solicito nos haga llegar por escrito su propuesta de modificación.

Pido a la Secretaría dé lectura a la modificación que presenta la Diputada Brenda Escamilla.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Artículo 30. ...

En un plazo no mayor de 60 días hábiles anteriores a la fecha de que concluya su periodo la comisionada o comisionado la legislatura iniciará el proceso de nombramiento de conformidad con lo establecido a la presente ley y la legislación aplicable, cuando ocurra una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo designado el nombramiento se hará dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles.

...

...

Artículo 31. Para ser comisionado se requiere:

I.... a IV.

...

Derogado.

Derogado.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Secretaria.

Someto a votación la propuesta de la diputada Brenda Escamilla sobre el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto solicito a la Secretaría abra el sistema de electrónico de votación hasta por cinco minutos. SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. ¿Algún compañero o compañera que se encuentre en este recinto y falte de emitir su voto? ¿El sentido de su voto diputada Azucena Cisneros Coss?

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS (Desde su curul). El tablero está marcando a favor y era en contra por supuesto, yo apreté el cuatro y aun así se puso, entonces pido que se rectifique mi voto, por favor.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Acaba de registrarse su voto diputada Azucena Cisneros Coss, en contra.

La propuesta de la diputada Brenda Escamilla Sámano para el artículo 30 ha sido desechada por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por desechada la propuesta de la diputada Brenda Escamilla.

Pasaremos entonces a la votación de la propuesta original del proyecto, por lo tanto solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. ¿Algún compañero o compañera diputada que falte emitir su voto que se encuentre en este recinto?

Diputado Valentín González Bautista se registra su votación en el sentido, a favor, diputada María de Jesús, su sentido, a favor, diputada Araceli Casasola Salazar, su sentido, a favor, compañeros diputados que se encuentran en la plataforma su sentido de votación. Se registra su votación diputado Adrián Galicia.

La propuesta original del dictamen del proyecto de decreto, ha sido aprobada por unanimidad de voto.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobada la propuesta original y en virtud de que la diputada Brenda Escamilla reservó dos artículos, vamos a proceder a la votación del artículo 31 de la misma Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. ¿Algún compañero o compañera diputada que se encuentra en este Recinto y hace falta emitir su voto?

Diputado Juan Pablo Villagómez está emitido el sentido de su votación.

El sentido de su votación se encuentra registrado.

La propuesta de la diputada Brenda Escamilla Sámano para el artículo 31, ha sido desechada por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por desechada la propuesta, por lo tanto, procederemos a votar la propuesta original.

Solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. ¿Algún compañero o compañera que se encuentre en este recinto y no se haya registrado el sentido de su votación?

Diputada Claudia Cerón el sentido de su votación. Se registra a favor su voto.

Diputada Karla Fiesco. Se registra su votación en abstención.

Diputado Benigno. Se registra su votación a favor.

Diputado Adrián Galicia el sentido de su votación está registrado.

La propuesta original del dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobada la propuesta original, se tiene por aprobada en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto.

Con base en el punto número 5, tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina Salazar, quien dará lectura a una iniciativa de decreto que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a 13 de agosto del 2020.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Legislatura por su digno conducto la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene su fundamento en lo siguiente:

En este sentido la presente propuesta de reforma pretende extender el período de licencia por paternidad para los servidores públicos hasta 45 días naturales, como medida para promover la corresponsabilidad en la familia y permitir que los hombres puedan apoyar y facilitar y atender en la medida de sus posibilidades las necesidades de los nuevos integrantes de su núcleo familiar. Asimismo, esta medida promueve la equidad laboral al incrementar el período de licencia para evitar cualquier tipo de discriminación que se pueda realizar debido al género y que se reduzca la posibilidad de pretender preferir a uno de los géneros por parte de los empleadores.

La ampliación conlleva la promoción de una paternidad responsable que elimine el estereotipo de paternidad ausente en la familia y promueva la participación de los padres en las tareas de cuidado y atención hacia sus hijos o hijas recién nacidos, así como que ambos se involucren en los roles de cuidado y crianza, impulsando un rol más activo en los hombres; sobre todo, en los casos en que las madres sufren complicaciones médicas.

De igual manera se homologan los derechos de ambos adoptantes para que las dos personas servidoras públicas en su caso de adopción cuenten con el mismo período de licencia y que en casos de partos múltiples se pueda contar con un período adicional de 45 días naturales para atender las necesidades añadidas; asimismo, para apoyar a las madres o padres solteros servidores públicos, quienes cuentan con la guarda y custodia del hijo mejor de 12 años con discapacidad o enfermedad crónica; podrán solicitar una licencia de cuidados prenatales hasta por 45 días naturales.

Por lo anterior expuesto se somete a la consideración de esta honorable soberanía popular la presente iniciativa de decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.
Es cuanto Presidenta.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Toluca de Lerdo, México,
13 de agosto de 2020.
Oficio SJDH/288/2020.

**DIPUTADA
MONTSEERAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 38 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
RODRIGO ESPELTA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

C.c.p. Lic. Sergio Ricardo Chavelas Marurí. Secretario Particular del C. Gobernador del Estado de México. Para su conocimiento.

Mtra. Maricela Reyes Vilchis. Secretaria Auxiliar del C. Gobernador. Para su conocimiento.

Mtra. Yaira María Ramírez Burillo. Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos. Para su conocimiento
AA-HE//MAVR

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de agosto de 2020.

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa

Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno del Estado de México, presentó un esquema de trabajo institucional que aspira a la solución y prevención de las injusticias sociales, a través del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, que al encontrarse totalmente alineado con el cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, permitió trazar un plan de acción transversal para consolidar, entre otros puntos prioritarios, la igualdad de género y la reducción de las brechas sociales.

Priorizando los preceptos encuadrados en el Pilar Social “Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente” del Plan de Desarrollo Estatal, y bajo el eje transversal “Igualdad de Género”, la búsqueda de un sistema normativo igualitario y garante de los Derechos Humanos, para las y los mexiquenses, ha sido uno de los principales motores en el impulso de decisiones que con estricto apego a derecho, han fraguado un terreno justo de oportunidades sociales y económicas, tal y como lo representaría un ejercicio pleno de los derechos labores bajo circunstancias de igualdad para hombres y mujeres.

Ante dicho contexto, si bien se han logrado reformas trascendentales tanto a nivel nacional como a nivel local, para la integración justa de las mujeres al mundo laboral, lo cierto es que, en la visión universal del marco normativo en materia laboral, aún se perciben sesgos de desigualdad social marcados por estereotipos de género que no han podido ser derrumbados y que ante el actual contexto social ya no pueden calificarse como elementos normalizados.

Mucho se ha logrado en la lucha histórica para proteger los derechos laborales de las mujeres ante la maternidad, y sin embargo, ello también ha representado una forma colateral de solidificar la idiosincrasia social del rol de la mujer en casa y del rol del hombre en el trabajo, ya que las Licencias por Paternidad siguen representado un elemento secundario en la primera infancia y en el desarrollo de las familias, generando ,no solo una carga de responsabilidad desequilibrada para la mujer, sino fomentando de manera indirecta el desapego del hombre a la integración del primer núcleo social, ello sin dejar de mencionar, que las Licencias de Paternidad son también, un derecho laboral que no puede verse fragmentado por razones de género, basta por tanto, revisar el avance internacional de lo que dicha figura representa para tratar de reducir la brecha e incluir al hombre en el seguimiento y atención de la vida familiar.

La igualdad del hombre y la mujer en el marco de los derechos laborales ha representado una evolución paulatina que parte de los principios universales reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde la “Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras”, adoptada en 1975, y la “Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” firmada por los Estados miembro en el año de 1979, entre diversos instrumentos que actualmente han fortalecido el rol igualitario del hombre y la mujer en el mundo laboral.

En lo relativo a la configuración histórica, por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la figura de los “trabajadores con responsabilidades familiares”, a través del “Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras” que entró en

vigor en 1893, se dieron responsabilidades igualitarias en lo laboral y derechos para lo familiar, eliminando cualquier distinción de género, por lo que el espectro internacional fue fundamental y claro en la configuración normativa de los derechos de las y los trabajadores, en lo relativo a las oportunidades de desarrollo familiar.

Bajo este contexto, si bien la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha centrado gran parte de sus esfuerzos en promover y regular la protección de la maternidad, lo cierto es que dichos esfuerzos no se han enfocado, únicamente, en reforzar la salud de la madre y de la o el recién nacido, así como en habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol productivo con su decisión reproductiva, sino que ha pugnado por prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo y ha promovido en todo momento el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, elemento que como bien se ha referido, es necesario integrar como premisa fundamental para las necesarias adecuaciones legales en materia de licencias de maternidad y paternidad bajo un esquema de igualdad en las responsabilidades familiares.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, tiene por objeto garantizar la igualdad respecto de las exigencias entre mujeres y hombres, las cuales serán posibles mediante la instrumentación de mecanismos institucionales en el orden jurídico nacional; de igual modo, prevé como principios rectores en su artículo segundo, la igualdad, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos contenidos en la Carta Magna de nuestro país, incluso propone acciones afirmativas de transversalidad y la creación de un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dándonos cuenta que la igualdad entre géneros, supone la eliminación de todas las formas de discriminación generadas por la pertenencia a cualquier género.

Para tal efecto, subrayamos que la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 18, refiere que ambos padres tienen deberes comunes en cuanto a la crianza y el desarrollo de hija o hijo recién nacido, mismo que a la letra establece: *"Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, debiendo prevalecer ante todo el interés superior de la niñez."*

Es importante destacar que toda política pública relacionada a la primera infancia debe enfocarse a la integración de los derechos de las niñas y niños, la igualdad de género y la inclusión social de las familias, como célula fundamental de nuestra sociedad, y para ello, la paternidad juega, sin duda alguna, uno de los cambios de mayor trascendencia en este ámbito, ya que la inclusión del padre en la vida familiar, conlleva a una serie de responsabilidades tanto sociales como de carácter jurídico que permiten reducir las brechas de desigualdad de género.

La mujer trabajadora como madre, requiere de medidas que le permitan atender y cuidar al recién nacido, sin embargo, y a raíz de los nuevos roles, en los que la mujer ha adquirido un justo papel activo en la sociedad y la vida pública, se hace imperioso que el cuidado, la enseñanza y debida protección de las personas recién nacidas, sean obligaciones en las que la madre y el padre participen en igualdad de circunstancias.

Es condición *sine qua non* para la familia que las responsabilidades se dividan entre los distintos integrantes, permitiendo facilitar el desarrollo personal de cada uno de ellos, incluyendo el

ámbito familiar y laboral, congeniando ambos espacios e impulsando la inclusión del padre en la vida en familia.

En este sentido, la presente propuesta de reforma pretende extender el periodo de licencia por paternidad para servidores públicos hasta 45 días naturales como medida para promover la corresponsabilidad en la familia y permitir que los hombres puedan apoyar, facilitar y atender en la medida de sus posibilidades las necesidades de los nuevos integrantes de su núcleo familiar. Asimismo, esta medida promueve la equidad laboral al incrementar el periodo de licencia para evitar cualquier tipo de discriminación que se pueda realizar debido al género y que se reduzca la posibilidad de pretender preferir a uno de los géneros por parte de los empleadores.

La ampliación conlleva a la promoción de una paternidad responsable que elimine el estereotipo de la paternidad ausente en la familia y promueva la participación de los padres en las tareas de cuidado y atención hacia sus hijas o hijos recién nacidos, así como que ambos se involucren en los roles de cuidado y crianza, impulsando un rol más activo en los hombres, sobre todo en los casos en los que las madres sufren complicaciones médicas.

De igual manera, se homologan los derechos de ambos adoptantes para que las dos personas servidoras públicas, en caso de adopción cuenten con el mismo periodo de licencia y que en casos de partos múltiples se pueda contar con un periodo adicional de 45 días naturales para atender las necesidades añadidas.

Asimismo, para apoyar a las madres o padres solteros servidores públicos, quienes cuenten con la guarda y custodia del hijo menor de 12 años con discapacidad o enfermedad crónica, podrán solicitar una licencia de cuidados parentales hasta por 45 días naturales.

En la búsqueda y consecución de la igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario eliminar la concepción de los roles de género impuestos para migrar a nuevos esquemas que nos permitan ajustar la realidad social en que viven los mexiquenses. Para lograr dicha igualdad, además de promover, fomentar y garantizar el acceso de las mujeres a la vida laboral y pública de nuestra entidad, es necesario fortalecer y aplicar medidas que inviten y fomenten la inclusión del hombre en la vida familiar.

En la medida en que el hombre sea corresponsable al interior de su núcleo familiar, la mujer podrá desligarse de los estereotipos y desenvolverse libremente en el ámbito laboral público y privado.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 65. Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán, para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.

En caso de adopción las personas servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de 45 días naturales, de los cuales por lo menos, 30 deberán ser posteriores al parto.

Las personas servidoras públicas tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia de maternidad o paternidad, con goce de sueldo íntegro por 45 días naturales adicionales, en caso de parto múltiple, sustentado con la constancia médica que lo acredite.

Podrá otorgarse una licencia de cuidados parentales con goce de sueldo íntegro hasta de 45 días naturales, a la persona servidora pública que tenga decretada únicamente en su favor, por juez competente, la guarda y custodia de la hija o hijo menor de 12 años, con discapacidad o enfermedad crónica, debidamente acreditada mediante constancia médica y adjuntando la resolución judicial correspondiente.

A las personas servidoras públicas se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, hijas, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia. En los casos de que ambos padres sean personas servidoras públicas, sólo se concederá la licencia a una de ellas. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la de la hija o hijo recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los 90 días naturales inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor público dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de 30 días hábiles con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, se otorgará a las personas servidoras públicas una licencia de 3 días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los 90 días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de 45 días hábiles con goce de sueldo íntegro para brindar la atención inmediata y necesaria a la hija o hijo recién nacido, si durante el lapso citado, fallece la o el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

Para efectos de lo anterior, el servidor público deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ALFREDO DEL MAZO MAZA.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Lilia.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Familia y Desarrollo Humano para su estudio y dictamen.

Para atender el punto número 6 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, quien dará lectura a una iniciativa de decreto, que presenta el titular del Ejecutivo.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Presidenta.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, que tiene sustento en lo siguiente:

En atención el H. Ayuntamiento del municipio de Tejupilco, México, en sesión de cabildo de fecha 24 de junio del 2020 aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, así como la integración del Consejo Directivo de dicho organismo y la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos en aras de solicitar la presentación de la iniciativa de decreto de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Es cuanto Presidenta.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,

a 19 de agosto de 2020.
SJDH/302/2020.

DIPUTADO
MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri. Secretario Particular del Gobernador del Estado de México
Mtra. Yaira Ramírez Burillo, Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a de de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesis, el artículo 115 fracción 111, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado saneamiento y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tejupilco, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, México, en sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2020, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo y la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto de mérito.

El Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tejupilco, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 24 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tejupilco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tejupilco, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Ingrid.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulico, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 7 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Beatriz García Villegas para dar lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que presenta el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

SECRETARIA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a las resolución adoptada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del 3 de septiembre del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable LX Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con sustento en lo siguiente:

Es necesario adecuar a la Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en vigor a la actual realidad para modificar la edad mínima en que la norma jurídica exige para ser mediador, conciliador o facilitador.

Lo anterior permitirá no sólo integrar en mayor medida a la población juvenil al servicio público, sino además propiciará la renovación generacional, sobre todo, si se considera que según el INEGI el análisis de las edades del personal de las instituciones públicas se observa que poco más del 60% de los servidores públicos se ubican en el rango entre los 30 y 49 años de edad, tanto en las instituciones del ámbito estatal como federal a diferencia de lo que se observa en el resto de la economía donde el 30% del personal ocupado tenía entre 18 y 29 años de edad.

En el Gobierno los jóvenes representan alrededor del 15% del personal ocupado en administraciones locales y el 11.5% en la administración pública federal.

En atención a lo expuesto se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo el siguiente proyecto de decreto que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

**MAESTRO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.**

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 184 y 186 de a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con información de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, el monto de la población joven, de 15 a 29 años de edad, ascendió a 30.6 millones, los cuales representan 25.7% de la población a nivel nacional. La relevancia de este sector de la población dentro del contexto nacional estriba no solamente en que constituye la

cuarta parte del total, sino por el desafío que significa para el estado garantizar no sólo la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

Tal es la importancia de la población juvenil en nuestro país, que ha sido detonante de diversas reformas legales cuya constante ha sido la disminución de la edad como requisito para ocupar diversos cargos públicos. Muestra de lo anterior, es la reforma constitucional del artículo 34, que estableció la edad de dieciocho años como condición de la ciudadanía, así como la reforma a la fracción II del artículo 55 constitucional, mediante la cual se redujo la edad mínima requerida para ser electo diputado federal, pasando de 25 a 21 años de edad, lo cual significó un reconocimiento a las transformaciones ocurridas en el país durante las pasadas décadas, en la pirámide demográfica. Estos cambios estructurales en las sociedades contemporáneas han permitido que las personas adquieran experiencia y madurez en el desempeño de una función en favor de la sociedad, a una edad cada vez más temprana.

En la transición generacional que vive nuestro país, los jóvenes tienen una presencia importante, tanto cuantitativa como cualitativa. Por lo anterior, deben de ser tomados en cuenta involucrándolos en la creación de políticas públicas, en espacios de elección popular así como en ámbito judicial.

Los jóvenes mexiquenses representan una importante fuerza social, económica y política: considerados en mayor medida impulsores de los esfuerzos de la transformación social del estado.

De acuerdo con datos del Consejo Estatal de Población, en el Estado de México al año 2019 la población joven es de 2,940,979 millones, lo cual representa el 17.05% del total de la población mexiquense, de los cuales 49.95% son mujeres y 50.05% son hombres.

Tomando en cuenta la relevancia que tiene el grupo poblacional de jóvenes en el Estado de México y considerando que una de las funciones estatales que ha cobrado un gran auge en los últimos tiempos ha sido la mediación y la conciliación, como mecanismos alternos de solución al conflicto, que evitan recurrir a los procesos estrictamente judiciales, en nuestra entidad, desde hace tiempo, se implementaron procesos de conciliación, mediación y justicia restaurativa como instrumentos ágiles para la solución extrajudicial de conflictos de intereses.

Una gran parte de dichos procesos de mediación y conciliación, se han desarrollado por conducto del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, en los cuales los mediadores-conciliadores intervienen, facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que generen un acuerdo que dé solución al conflicto o en su caso proponiendo alternativas de resolución legales y equitativas, manteniendo siempre un rol neutral e imparcial.

Dado el rol preponderante que desempeña el mediador-conciliador, en los procesos ya mencionados, éste debe tener una serie de conocimientos y destrezas para saber manejar las emociones, comprender el/los procesos de duelo, tener talante y estrategias para habilitar y ejercitar la comunicación, usar las técnicas más adecuadas y relevantes; empero, ninguna de estas competencias depende necesariamente de la circunstancia de tener treinta años de edad o más.

Según Luján Henríquez, Rodríguez- Mateo, y Rodríguez Trueba, la función del mediador "se trata, en esencia, de que, con la ayuda de un experto imparcial y neutral, las partes se reconozcan

a sí mismas, que se apropien de su disputa y la transiten desde el poder personal". Siendo plausible entonces que una persona, con la debida preparación profesional pero con una edad menor a la que actualmente prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en su artículo 184, desempeñe con eficiencia dicha función.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar el servicio de carrera, dentro del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, pues aquellos jóvenes interesados bien pueden iniciar su actividad profesional, como secretarios operativos, ascender a trabajadores sociales y continuar su carrera como mediadores, considerando incluso como perfil preferente, a los egresados de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes con oportunidades como ésta, y una vez concluidos los estudios de la referida licenciatura, en una edad aproximada de veintidós años, podrán alcanzar hasta los treinta, que actualmente exige la norma, el objetivo perseguido. En consecuencia, invariablemente se verán orillados a dedicarse a actividades distintas a su profesión, resultado estériles tanto los esfuerzos del Estado al crear y proporcionar infraestructura y diseño institucional, así como del alumnado y sus respectivas familias, al cursar tales estudios universitarios.

Por tal motivo, es necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en vigor a la actual realidad para modificar la edad mínima que la norma jurídica exige para ser mediador, conciliador o facilitador. Lo anterior permitirá no sólo integrar en mayor medida a la población juvenil al servicio público, sino además, propiciará la renovación generacional, sobre todo si se considera que, según el INEGI, en el análisis de las edades del personal de las instituciones públicas, se observa que poco más de 60% de los servidores públicos se ubican en el rango entre los 30 y 49 años de edad, tanto en las instituciones del ámbito estatal como del federal. A diferencia de lo que se observa en el resto de la economía, donde 30% del personal ocupado tenía entre 18 y 29 años de edad, en el gobierno los jóvenes representaban alrededor de 15% del personal ocupado en las administraciones locales y 11.5% en la administración pública federal.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, estableciendo como edad mínima para ser Mediador, Conciliador o Facilitador, veinticinco años, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 184 Para ser mediador, conciliador o facilitador se debe reunir los mismos requisitos para el Director del Centro de Mediación y Conciliación, con excepción de la edad que será cuando menos de 25 años y la profesión, pudiendo ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, en comunicación, en medios alternos u otra afín.

Art. 186 La sujeción a la mediación, conciliación y justicia restaurativa son obligatorias en etapa intraprocesal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente

Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Beatriz.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina, quien dará lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que presenta el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Adelante diputada.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable LX Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto.

Es por lo anterior que se propone adicionar el párrafo en complemento del contenido del párrafo tercero actual del artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para establecer que el apercibimiento para el caso de que una parte requerida para exhibición física de un documento relacionado con el trámite de un juicio en modo electrónico sea omisa, consista en dar por cierto los hechos que se pretenden demostrar con la prueba que en su caso haya motivado el requerimiento.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

MAESTRO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Es cuanto.

Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 1.119 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la reforma publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el seis de enero de dos mil dieciséis, se introdujo en nuestra legislación procesal civil la normatividad necesaria para la tramitación electrónica de los juicios.

Como parte de lo anterior, se estableció en el párrafo tercero del numeral 1.119 Bis que el tribunal está facultado para requerir a las partes la exhibición física de documentos, sin hacer alusión expresa a alguna clase de apercibimiento para el caso de que no se exhibieran tras haberse requerido.

En ese orden, es inconcuso que para hacer cumplir sus determinaciones, el tribunal tiene a su disposición los medios de apremio previstos en el diverso artículo 1.124 del ordenamiento procesal en comento. No obstante, es una práctica común que, aún agotados estos, no se logre la presentación física del documento.

Por ende, ponderando el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, se estima que se debe establecer un apercibimiento que las partes omisas resientan en las resultas del proceso, para lograr su efectividad y la consecuente resolución completa de la controversia sometida al conocimiento del órgano jurisdiccional.

Es por lo anterior, que se propone adicionar el párrafo en complemento del contenido del párrafo tercero actual del artículo 1.119 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para establecer que el apercibimiento para el caso de que una parte requerida para la exhibición física de un documento relacionado con el trámite de un juicio en modo electrónico, sea omisa, consista en dar por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado el requerimiento.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA

**DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 1.119 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que deberá quedar en el orden cuarto, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente, para quedar el adicionado de la siguiente manera:

Presentación de demanda vía electrónica

Artículo 1.119 Bis. (...)

(...)

(...)

Lo anterior, con apercibimiento para el caso de omisión, de que se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado el requerimiento.

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Cuarto. Los procedimientos judiciales y recursos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este decreto, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones anteriores. Salvo el caso en que las partes se sometan voluntariamente a las nuevas disposiciones.

Atentamente

Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Lilia.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 9, tiene el uso de la palabra la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, quien dará lectura a una iniciativa con proyecto de decreto, que remite el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Presidenta.

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en cumplimiento de la resolución adoptada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia el 3 de septiembre del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 33 fracción

I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable LX Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, a fin incorporar, entre otros aspectos al Libro Quinto denominado “De las Controversias sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar” respecto del Capítulo Cuarto de la demanda, donde se adicione la obligación de las personas en conflicto a exhibir constancia expedida por la Dirección General de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con la que se acrediten haber acudido a la primer fase denominada del proceso de Justicia Alternativa, Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa Familiar, denominada fase Informativa, con sustento en lo siguiente:

Con todo lo anterior, consolidar a los procedimientos de justicia alternativa como medidas de protección para la familia y de soporte al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, constituye una protección al derecho humano individual de las personas y el grupo familiar porque con ello se puede lograr la reasignación de la familia en un ambiente sano y armónico, toda vez que dicho procedimiento permite que los intervinientes restablezcan los lazos filiales a través de la comunicación asertiva y efectiva, figura jurídica que contribuya la misión y visión del Poder Judicial del Estado de México, al impartir justicia y ser garante del bienestar social y del Estado de Derecho ya que se genera en los justiciables, credibilidad, confianza y reconocimiento social para garantizar no solo la solución jurídica del conflicto sino el restablecimiento del tejido social, afectado por las desavenencias en un marco humanismo.

El resultado consiste en lograr servicios de excelencia a nivel, no sólo jurídicos, sino también con impacto social de la participación y administración de justicia.

Por los razonamientos antes vertidos en esta exposición de motivos, se propone, en primer lugar, la adición al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México del artículo 5.44.1 conciliación, mediación y justicia restaurativa insertándolo en el Libro Quinto relativo a las controversias sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar del capítulo cuarto Denominado “De la demanda” y la modificación del identificado como 5.46 de mismo código adjetivo.

Se propone la adición del artículo 2 Bis de la Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de la Paz Social en el que se incorporan los principios de mediación y su significado, esto para contar con la precisión del principio de voluntariedad en los procesos de mediación que en países como Chile, España se han denominado junta informativa, el principio consiste en el derecho de poder acudir al procedimiento de mediación libremente y pertenecer a él, en esos países se ha considerado únicamente que es la segunda parte y no así la primera, se propone la reforma al artículo 5 y 9 de la propia ley respecto del primero se adicionen fracciones XIV, XV, XVI del proceso de justicia alterna, mediación, conciliación, justicia restaurativa, intraprocesal, facilitador familiar y/o grupo multidisciplinario respectivamente.

El conocimiento del proceso de la justicia alterna, mediación, conciliación y justicia restaurativa, constituye un requisito de continuidad para el desarrollo del proceso jurisdiccional en materia familiar realizado con el facilitador familiar, en su caso por el grupo multidisciplinario correspondiente.

Facilitador familiar. Al profesional experto en justicia restaurativa familiar.

Grupo multidisciplinario. Especialistas en psicología y trabajo social.

También del artículo 9 relativo a las atribuciones del centro estatal para que se adicione la fracción XIV, consistente en la constancia de asistencia a la junta informativa para acceder al proceso de justicia alternativa, documento por el que se acreditan las personas en conflicto haber acudido al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial

del Estado de México y llevaron a cabo la primera etapa del proceso de justicia alterna, mediación, conciliación y justicia restaurativa fracción XVII, consistente en el grupo multidisciplinario especialistas en psicología y trabajo social, que de manera conjunta con el facilitador contribuyan en la solución del conflicto.

Finalmente se propone adicionar el artículo 30 Bis de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para efecto de determinar un procedimiento de mediación y explicar en qué consiste, es decir; precisar que de manera clara el objetivo, y quien puede iniciar el procedimiento de mediación.

En consecuencia se propone el siguiente:

ATENTAMENTE

MTRO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Es cuanto diputada Presidenta.

Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, a fin de incorporar, entre otros aspectos al LIBRO QUINTO denominado "DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR" respecto del capítulo IV de la demanda, donde se adicione la obligación de las personas en conflicto exhibir constancia expedida por la Dirección General de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con la que acrediten haber acudido a la primera fase denominada del Proceso de Justicia Alterna (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa) Familiar, denominada fase Informativa, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, eM8 de junio de 2008, el marco normativo del Estado de México, debe contemplar los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución General establece:

"Las leyes preverán mecanismos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial."

Y en reforma de fecha 15 de septiembre de 2017, estableció:

"Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

Razón por la que, la legislación estatal, debe prever y regular un sistema de justicia alternativa, que promueva eficazmente la solución de conflictos por la vía pacífica y al mismo tiempo, fomenten la cultura de la paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales, cuyo objeto corresponde a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la paz Social para el Estado de México, en su artículo 1º fracción II.

Considerada la familia como el primer grupo socializador en la vida de los individuos y dada su profunda influencia formativa, es indispensable que el estado, desde la perspectiva de la prevención, asegure que los conflictos que surjan en el seno de la llamada célula social, se desenvuelvan en contextos que desalienten la beligerancia y la fractura comunicacional intrafamiliar. En ese sentido, resulta necesario crear nuevas políticas públicas encaminadas a propiciar condiciones de equilibrio entre las necesidades personales y familiares de los ciudadanos.

La justicia alternativa ofrece metodologías que permitirían a las familias en conflicto, atender no solamente los procesos legales, sino también la resolución pacífica de los mismos desde la forma preventiva, concretamente a través de la intervención del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa. La aplicación de las mencionadas metodologías, permiten mediar y conciliar los conflictos y restaurar, en lo posible, la relación familiar dañada.

Los motivos que sostienen la presente iniciativa, se enmarcan en los tratados internacionales, tanto del sistema universal, como del regional de protección de derechos humanos que indican con claridad que, la familia y la niñez deben ser abordadas con especial atención en relación con sus derechos de protección.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, en su punto 3 dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 23 en el punto 1 señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 17 punto 1, dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

De los instrumentos internacionales citados, se advierte que los niños y la familia son sujetos de protección, y es deber correlativo del Estado y la sociedad su tutela. Por ello, los procedimientos de justicia alternativa en el ámbito familiar, constituyen una estrategia que rescata el derecho humano en lo individual y como grupo familiar integra; al juzgador, al conciliador, mediador, facilitador, psicólogo y trabajador social como estrategias, cuyo objeto es involucrar a todos los

intervinientes de forma proactiva o preventiva con la finalidad de que se dignifique el restablecimiento, y armonización de las relaciones interpersonales de los integrantes del grupo familiar, generando con ello, identidad, sentido de pertenencia, alteridad, empatía, solidaridad en la familia y en la comunidad.

Atento a que la justicia alternativa tiene como finalidad atender y reparar el daño integral del conflicto bajo la óptica de la especialización de disciplinas como la psicología y el trabajo social, de forma conjunta con el facilitador familiar, permitirá el acompañamiento integral para resolver el conflicto, encontrar las causas y consecuencias del fondo del mismo y atender las necesidades de los participantes de manera que, no solamente se resuelva el problema presente, sino evitar los futuros.

Por todo lo anterior, consolidar a los procedimientos de justicia alternativa como medidas de protección para la familia y de soporte al interés superior de niñas, niños y adolescentes, constituye una protección al derecho humano individual de las personas y del grupo familiar porque con ello se puede lograr la reintegración de la familia en un ambiente sano y armónico, toda vez que dicho procedimiento permite que los intervinientes restablezcan los lazos filiales a través de la comunicación asertiva y efectiva, figura jurídica que contribuye a la misión y visión del Poder Judicial del Estado de México, al impartir justicia y ser garante del bienestar social y del Estado de Derecho, ya que genera, en los justiciables, credibilidad, confianza y reconocimiento social al garantizar no solo la solución jurídica del conflicto, sino el restablecimiento del tejido social afectado por las desavenencias, en un marco de humanismo. El resultado consiste en lograr servicios de excelencia a nivel no sólo jurídico, sino también con impacto social en la impartición y administración de justicia.

Los medios alternativos de solución de conflictos, no persiguen como finalidad únicamente la solución del problema -de hecho puede inferirse que ese es el trabajo de los especialistas- sino que su fin último y esencial es abrir, privilegiar y propiciar el mejoramiento de los canales de comunicación entre las partes, dotándoles de las herramientas necesarias y suficientes que la justicia alternativa en su amplio catálogo de posibilidades puede ofrecer.

Esto, además, de las múltiples ventajas que su aplicación implica, la primera, consiste en resolver de forma breve, pacífica, libre y voluntaria un probable conflicto; la segunda, que permite dotar de herramientas para colocar en un primer plano de importancia a la comunicación efectiva y asertiva entre las partes; y, finalmente, la ventaja que consiste en el sentido pedagógico de los medios alternativos, pues las partes aprenden no sólo a manejar y resolver un conflicto, sino que reduce la posibilidad de que éste pueda escalar a niveles de violencia o que se propicie la intervención de terceros, y a prevenir los futuros conflictos a través de la aplicación efectiva del diálogo y la conciliación.

Es un hecho notorio que la conflictiva que subyace en las familias se ha recrudecido y enraizado en nuestra sociedad, ya que como operadores judiciales en nuestro diario vivir visualizamos dicha problemática como silenciosos testigos, lo cual provoca cuestionar la función social del Poder Judicial.

La Justicia Alternativa, garantiza el derecho humano al acceso a la Justicia en su sentido más amplio, ya que trata de procesos (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa Familiar) que operan desde los justiciables y no sólo para ellos, lo que permite la participación activa de las personas protagonistas en el conflicto, reconociendo así el sistema de justicia que las personas

tienen recursos, habilidades y posibilidades propias que les permite construir soluciones reales y de fondo a los conflictos de los que son parte, tal y como lo estatuyen los artículos 4.205 y 4.228 del Código Civil del Estado, que en lo conducente se leen:

"La patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce Artículo 4.205. En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia..."

"Guarda y Custodia en la patria potestad
Artículo 4.228..."

I. Los que ejercen la patria potestad convendrán quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor;

II. Si no llegan a ningún acuerdo el Juez..."

Preceptos legales que privilegian la voluntad de los que ejercen la patria potestad para realizar los pactos que beneficien no solo a los menores sino a los integrantes del grupo familiar, y no obstante que se refieren a la posibilidad de acordar respecto a la custodia, ello no significa que pueda involucrarse a todas y cada una de las figuras jurídicas, {convivencia, pensión, que derivan del ejercicio de la patria potestad). Dispositivos legales que nuestra ley ordinaria facultan como prerrogativas para celebrar los acuerdos en pro de nuestro núcleo familiar.

Consiguientemente, dichos métodos alternativos guiados por un mediador o facilitador, y en trabajo conjunto con el grupo multidisciplinario, humanizan el sistema judicial, ya que devuelven el protagonismo a las personas por encima de los formalismos legales, brindando calidad humana al servicio de la justicia de manera real, integral y efectiva, ya que no hay mejor solución que la que viene de las personas que tienen la necesidad de resolver sus controversias; nadie mejor que ellos para conocer de sus posiciones, intereses, necesidades y posibilidades.

Se trata entonces de una respuesta a la conflictiva social fortaleciendo al sistema jurídico, dado que constituye un verdadero sistema de justicia, con efectos de solución que perdura en el tiempo, al tener el efecto pedagógico en las personas, de aprender a resolver futuras controversias y gestionar la solución de sus conflictos, basados en la experiencia que el aprendizaje de este método, le ha aportado.

Por todos los razonamientos vertidos en esta exposición de motivos, se propone en primer lugar la adición, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del artículo 5.44.1, con el epígrafe "Conciliación, Medicación y Justicia Restaurativa", insertándolo en el Libro Quinto relativo a las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, en el CAPÍTULO IV, denominado DE LA DEMANDA, y la modificación del identificado como 5.46 del mismo código adjetivo.

Se propone la adición de un artículo 2 bis a Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, en el que se incorporen los principios de la mediación y su significado. Esto para contar con la precisión del principio de voluntariedad en los procesos de mediación, que en países como Chile y España se le ha denominado Junta Informativa. El principio de voluntariedad consiste en el derecho de poder acudir al procedimiento de mediación libremente y permanecer en él. En estos países han considerado que la voluntariedad únicamente es la segunda parte, no así la primera.

Se propone reforma a los artículos 5 y 9, de la propia Ley, respecto del primero, se adicionen las fracciones XIV , XV y XVI, Proceso de Justicia Alternativa (Mediación, Conciliación, Justicia Restaurativa), intra procesal, facilitador familiar, y grupo multidisciplinario respectivamente.

El conocimiento del proceso de Justicia Alternativa (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa): Constituye un requisito de continuidad en el desarrollo del proceso jurisdiccional en materia familiar, realizado por el facilitador familiar y en su caso por el grupo multidisciplinario correspondiente.

Facilitador familiar: Al profesional experto en justicia restaurativa familiar.

Grupo Multidisciplinario. Especialistas en Psicología y Trabajo Social.

También, del artículo 9, relativo a las atribuciones del Centro Estatal, para que se adicione la fracción XVI, consistente en; Constancia de asistencia a junta informativa para acceder a proceso de justicia alternativa. Documento con el que acrediten las personas en conflicto, haber acudido al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, y llevaron a cabo la primera etapa del proceso de justicia alternativa (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa): y la fracción XVII. Consistente en Grupo multidisciplinario. Especialistas en Psicología y Trabajo Social que de manera conjunta con el facilitador contribuyen en la solución del conflicto.

Finalmente, se propone adicionar un artículo 30 bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para efecto de determinar un procedimiento de mediación y explicar en qué consiste; es decir, precisar de manera clara, el objetivo y quién puede iniciar el procedimiento de mediación.

En consecuencia se propone el siguiente:

Proyecto de Reforma de adición del artículo 5.44.1 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; modificación del 5.46 del mismo código adjetivo; adición del artículo 2 bis y 30 bis y reforma de los artículos 5 y 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social.

DECRETO NÚMERO_
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 5.44.1 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, también se modifica el artículo 5.46 del mencionado código adjetivo.; se adicionan los artículos 2 bis y 30 bis y se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para quedar como siguen:

Libro Quinto
DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y
DEL DERECHO FAMILIAR.

CAPÍTULO IV
DE LA DEMANDA

CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA. CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

ARTICULO 5.44.1

En el auto admisorio de demanda y dictadas en su caso las medidas tendientes a garantizar de manera provisional el derecho de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, en materia de alimentos, guarda, custodia, patria potestad y decretadas las medidas cautelares para preservar la familia y proteger a sus miembros, el o la juzgadora ordenará que las partes en conflicto acudan ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de su jurisdicción, a efecto de que se celebre Junta informativa y en su caso continúen el Proceso de Justicia Alternativa Familiar. Para ello en el mismo auto, librará oficio o comunicación electrónica al Director del centro de mediación que corresponda, con la finalidad de que establezca el día y hora en que las partes deberán comparecer para dar inicio al proceso descrito, sin que ello implique la interrupción de plazo judicial alguno.

La Dirección de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Poder Judicial Del Estado de México, extenderá una constancia a cualquiera de las partes para constatar que acudieron a la sesión que se les señale de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social.

El requisito previsto en el párrafo anterior no será obligatorio en caso de violencia familiar o cuando se contravengan disposiciones de orden público.

FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

ARTICULO 5.46

Una vez contestada la demanda o en su caso la reconvenición y exhibida la constancia expedida por la Dirección de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado México, relativa a la junta informativa que prevé la ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, que acredite que no se logró la extinción total del conflicto a través de convenio, el o la Jueza en el auto que tenga por presentada dicha constancia, citará a audiencia inicial, misma que se verificará dentro de los cinco días siguientes.

Adición Artículo 2 bis de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México

Artículo 2 bis. Los principios de la mediación y la conciliación son:

- 1 Voluntariedad: Facultad de las partes para decidir por sí mismas la solución del conflicto.
- 2.- Confidencialidad: La información que se comparta dentro del procedimiento de mediación no podrá ser divulgada, ni utilizada por ninguna de las partes fuera de las sesiones.
- 3.- Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige una forma rígida y por tanto el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.
- 4.- Equidad: Los conciliadores, mediadores y facilitadores procurarán el equilibrio e igualdad entre los sujetos en conflicto.

5.- Neutralidad: Los conciliadores, mediadores y facilitadores deberán de abstenerse de manifestar opiniones, prejuicios o ideas personales a los sujetos que les influya para construir o tomar una decisión.

6.- Imparcialidad: Los conciliadores, mediadores y facilitadores deberán de abstenerse de tener favoritismos. Inclinationes o preferencias por alguna de las partes.

Reforma al Artículo 5 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Proceso de Justicia Alternativa (Mediación, Conciliación, Justicia Restaurativa)

XV. Facilitador Familiar. Al profesional experto en Justicia Alternativa Familiar.

XVI. Grupo Multidisciplinario. Especialistas en Psicología y Trabajo Social.

Reforma al Artículo 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Artículo 9. El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

...

XVI. Constancia de asistencia a junta informativa. Documento con el que acrediten las personas en conflicto haber acudido al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, y llevaron a cabo la primera fase del proceso de Justicia Alternativa.

XVII. Grupo multidisciplinario. Especialistas en Psicología y Trabajo Social que de manera conjunta con el facilitador contribuyen en la solución del conflicto.

Adición del Artículo 30 bis de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México

Artículo 30 bis.- El procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar se compondrá de dos etapas:

1.- Junta Informativa.- En esta etapa acudirá el o los interesados con un mediador, conciliador o facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. Esta será obligatoria para aquellos procesos judiciales que así lo prevean.

En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación o justicia restaurativa, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de asistencia a dicha junta.

2.- Procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar.- Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual de acuerdo a los manuales que para tal efecto emita el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor en los siguientes plazos y distritos judiciales:

I. El quince de enero de dos mil veintiuno, en los distritos judiciales de Toluca y Ecatepec de Morelos.

II. El uno de julio de dos mil veintiuno, en los distritos judiciales de Chalco, Tenango del Valle y Otumba;

III. El catorce de enero dos mil veintidós, en los distritos judiciales de Cuautitlán, Lerma y Nezahualcóyotl;

IV. El uno de julio de dos mil veintidós, en los distritos judiciales de Texcoco y Tlalnepantla; y

V. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en los distritos judiciales de El Oro, Jilotepec, Ixtlahuaca, Zumpango, Sultepec Temascaltepec, Tenancingo y Valle de Bravo.

TERCERO.- Los asuntos en trámite en cualquier instancia, se concluirán conforme a las disposiciones procesales aplicadas en su radicación.

CUARTO.- En los Distritos Judiciales cuando aún no entre en vigor este Decreto en términos del transitorio segundo, se aplicarán las disposiciones legales anteriores al mismo.

QUINTO.- La Legislatura Local proveerá lo conducente para la asignación de recursos presupuestales al Poder Judicial del Estado, a efecto de que cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

Atentamente

Magistrado Doctor Alfredo Sodi Cuellar

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Ingrid. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 10 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Beatriz García Villegas para presentar iniciativa con proyecto de decreto que remite el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del 3 de septiembre de presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración a la Honorable La LX Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", con sustento en lo siguiente:

Actualmente no se encuentra regulado en la legislación adjetiva el juicio hipotecario, en consecuencia la reforma se sustenta básicamente en dos necesidades, la primera para cubrir el vacío jurídico que impera en el Estado de México en materia hipotecaria por ser una de las pocas entidades que aún no la regula; la segunda a fin de equilibrar los derechos y obligaciones acreditantes y acreditados, además de estas razones, se considera importante proveer a los particulares instituciones financieras y de seguridad social, que herramientas legales que les permitan ceder los créditos hipotecarios donde funjan como acreedores, los cuales brindarán la oportunidad de canalizar mayores recursos para que la creciente demanda de vivienda en la entidad.

En este tenor el juicio especial hipotecario se concibe como un procedimiento especial sumario, sumarísimo, cuyo objetivo es resolver de forma ágil a través de la reducción de plazos y concentración de actos procesales las controversias que se originan con motivo del pago de obligaciones garantizadas con la hipoteca o con la ejecución de ésta.

Propiamente es una acción ejecutiva puesto que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecario con respecto a cualquier otro y se dirigirá con el obligado principal, situación que asegura la satisfacción del crédito con el producto de la venta del bien tomando en garantía la hipoteca.

Lo anterior sólo se logrará creando lineamientos específicos de procedencia jurídica para el juicio especial hipotecario del Estado de México, adicionalmente se conservan los derechos de los deudores a quienes se les permite presentar las excepciones conducentes a la defensa integral, por ello se propone el capítulo onceavo del juicio hipotecario al título sexto de los procedimientos especiales del libro segundo de la función jurisdiccional del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de este honorable cuerpo legislativo el siguiente proyecto de decreto para que se estime procedente y se apruebe en sus términos.

MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-**

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene las decisiones políticas fundamentales sobre las cuales el Estado se organiza, entre ellas, constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación.

Así, conforme a la doctrina constitucional y con base en el principio de residualidad, pilar del sistema federal mexicano, se establece que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

El quince de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarle al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil. En los artículos transitorios cuarto y quinto de la propia reforma, se estableció, respectivamente, el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto para que el Congreso Federal emitiera la legislación única en la materia, cuestión que hasta el momento continúa pendiente. Asimismo se establece, que la legislación procesal civil de las entidades federativas continúa vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la propia reforma.

Tomando como fundamento el régimen transicional y considerando la interpretación funcional de habilitación legislativa para las entidades federativas, hasta en tanto se expida la legislación única en la materia por el Congreso de la Unión, la legislación procesal civil local continúa vigente, por lo que los Estados cuentan con la facultad para reformarla. Facultad que permite adecuar el ordenamiento a las necesidades sociales y económicas de la entidad, otorgando seguridad jurídica.

Por cuanto hace a la hipoteca, se encuentra regulada en el Título Décimo Quinto del Código Civil del Estado de México, y se define como un derecho real constituido sobre bienes que no se entregan al acreedor y que permite a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

La hipoteca debe otorgarse en escritura pública, sólo puede ser constituida sobre bienes inmuebles o derechos reales, o sobre un conjunto de bienes muebles e inmuebles que conformen una unidad industrial, comercial, de servicios, agrícola o ganadera.

No obstante, actualmente no se encuentra regulado en la legislación adjetiva el juicio hipotecario. En consecuencia, la reforma se sustenta, básicamente, en dos necesidades: la primera, para cubrir el vacío jurídico que impera en el Estado de México en materia hipotecaria, por ser una de las pocas entidades que aún no la regula; la segunda, a fin de equilibrar los derechos y obligaciones de acreditantes y acreditados.

Además de estas razones, se considera importante proveer a los particulares, instituciones financieras y de seguridad social, de herramientas legales que les permitan ceder los créditos hipotecarios donde funjan como acreedores, lo cual les brindará la oportunidad de canalizar mayores recursos para la creciente demanda de vivienda en la entidad.

En ese tenor, el juicio especial hipotecario se concibe como un procedimiento especial sumario o sumarísimo, cuyo objeto es resolver de forma ágil, a través de la reducción de plazos y concentración de actos procesales, las controversias que se originen con motivo del pago de las obligaciones garantizadas con la hipoteca o de la ejecución de ésta.

Propiamente es una acción ejecutiva, puesto que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado con respecto de cualquier otro ejecutante y se dirigirá contra el obligado principal, situación que asegura la satisfacción del crédito con el producto de la venta del bien tomado en garantía hipotecaria.

Lo anterior sólo se logrará creando lineamientos específicos de procedencia jurídica para el juicio especial hipotecario en el Estado de México. Adicionalmente se preservan los derechos de los deudores, a quienes se les permite presentar las excepciones conducentes a su defensa integral.

Por ello, se propone adicionar el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el cual comprende los artículos 2.388 al 2.416, para quedar en los siguientes términos;

**CAPÍTULO XI
Del juicio hipotecario**

Objeto

Artículo 2.388. Se tramitarán en la vía especial hipotecaria las demandas que tengan por objeto exigir el pago de un crédito garantizado por hipoteca o, en su caso, hacer efectiva la garantía; sin importar la naturaleza jurídica de dicho crédito, ni la materia que lo regule.

Serán competentes para conocer de ellas los Tribunales Civiles de Primera Instancia. En todo caso, estos juicios se sustanciarán electrónicamente, en términos de la regulación establecida al efecto en este Código, el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México y los lineamientos operativos aplicables.

Las demás acciones derivadas del contrato de hipoteca, se tramitarán en la vía ordinaria.

Procedencia

Artículo 2.389. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que el crédito conste en escritura pública;
- II. Que sea de plazo cumplido o pueda exigirse su vencimiento anticipado, conforme al contrato de hipoteca o a la ley; y,
- III. Que la escritura pública donde conste esté inscrita en el Instituto de la Función Registral.

Supletoriedad

Artículo 2.390. En lo no previsto, serán aplicables las disposiciones que rigen el juicio ordinario civil y, en su defecto, las generales de este Código; en lo que no se opongan a la naturaleza del juicio hipotecario.

Admisión de demanda

Artículo 2.391. Presentada la demanda, acompañada de la escritura pública donde conste el crédito hipotecario, el tribunal revisará su competencia y si se reúnen los requisitos fijados en los artículos anteriores: de ser así, dictará auto admisorio con efectos de mandamiento en forma, donde se ordene:

- I. Requerir de pago a la parte demandada, en su caso;
- II. Expedir inmediatamente cédula hipotecaria y entregarla con las formalidades debidas;
- III. Tener por constituido depósito judicial sobre la finca hipotecada, sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados e Integrantes de la misma, a partir del emplazamiento. Siempre que lo pida cualquiera de las partes, se formará el inventario respectivo para agregarlo a los autos;
- IV. Nombrar persona que ejercerá el cargo de depositario judicial, conforme a lo previsto por el artículo 2.393;
- V. Emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, para que la conteste dentro del plazo de cinco días;
- VI. Notificar a los acreedores hipotecarios anteriores para que, si lo desean, ejerciten sus derechos conforme a la ley, cuando del título base de la acción hipotecaria, se advierta su existencia;
- Vil. Si lo permiten las estipulaciones contenidas en el contrato de hipoteca, practicar avalúo del bien hipotecado, una vez efectuado el emplazamiento.
- VIII. Librar los exhortes correspondientes, para el supuesto de que el bien hipotecado, o los domicilios de la parte demandada o los acreedores anteriores que resultaren, se ubiquen fuera del lugar del juicio.

Cedula hipotecarla

Artículo 2.392. La cedula hipotecaria es el documento expedido por el tribunal que conozca del asunto para efectos de registro. Contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en el

cual se funde esta; así como el mandamiento expreso y terminante de que la finca es objeto de juicio hipotecario y se encuentra en depósito judicial.

Se formara en cuatro tantos, de los cuales se dispondrá en la forma siguiente:

a) Previo pago de derechos por la parte actora, el cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a que reciba el formato correspondiente, dos ejemplares de la cedula hipotecaria se enviaran electrónicamente por el tribunal a la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral para su anotación; efectuada esta, con la constancia respectiva, uno de ellos quedara en el Registro y el otro se agregara a los autos.

b) Los dos restantes serán entregados, uno a la parte actora y otro a la demandada, al ejecutarse el auto admisorio.

Si fueren materia de la acción varios bienes hipotecados, se expedirán cuantas cedulas hipotecarias correspondan para cada uno de ellos, en la forma que este artículo previene.

Anotada la cedula hipotecaria, no surtirá efecto embargo alguno, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el juicio hipotecario o viole los derechos adquiridos por la parte actora sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la presentación de la demanda que ha motivado la expedición de la cédula o de la providencia dictada a petición de persona acreedora con mejor derecho.

Depósito judicial de la finca hipotecada

Artículo 2.393. A partir de que se le entregue la cédula hipotecaria, a la parte deudora se constituye en depositarla judicial de la finca hipotecada, con todos los derechos y obligaciones relativos, establecidos en el Libro Séptimo, Tercera Parte. Título Octavo, del Código Civil.

Si la parte deudora no acepta la responsabilidad como depositarla judicial, entregará desde luego la posesión material de la finca para que la ejerza con dicho carácter la parte actora o la persona nombrada por ésta quienes, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones legalmente establecidas para ello.

Cuando la parte actora funja como depositarla judicial, puede servir como fianza el crédito que reclama. Si se trata de terceras personas, en todo caso otorgarán garantía.

La parte actora tendrá derecho de nombrar depositario cuando así se estipule en el contrato contenido en la escritura de hipoteca, o cuando la parte deudora no acepte dicha responsabilidad.

Quien ostente el cargo de depositario deberá rendir cuenta mensual de su administración, en la forma prevista para el embargo de inmuebles y sus rentas; sin que pueda ser eximido de esta obligación por convenio contenido en el contrato de hipoteca.

Ejecución del auto admisorio

Artículo 2.394. La ejecución del auto que admita la demanda en la vía hipotecaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

I. La cédula hipotecaria será enviada a la oficina del Instituto de la Función Registral, para los efectos establecidos en el artículo 2.392.

II. Mediante diligencia que atienda a las formalidades relativas al emplazamiento, la parte deudora será requerida de pago, cuando su obtención constituya una de las pretensiones. De lograrlo, quien esté a cargo de la diligencia dará cuenta al tribunal para que se resuelva lo conducente.

III. En caso de no obtener pago o cuando éste no se haya reclamado, se hará entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria. En el mismo acto, también se entregará un tanto a la parte actora.

IV. Hecha la entrega de la cédula hipotecaria, se requerirá la parte deudora para que exprese si acepta o no la responsabilidad como depositaria judicial del bien hipotecado, lo cual deberá contestar en ese acto.

Para el caso de que la diligencia se haya entendido con diversa persona, dicha manifestación deberá hacerla la parte deudora dentro de los cinco días siguientes; mientras tanto, se le considerará como depositaria.

Transcurrido dicho plazo, sin que haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis, en el artículo 2.393.

V. Enseguida, corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, se le emplazará para que la conteste dentro del plazo de cinco días.

Excepciones oponibles

Artículo 2.395. En los juicios hipotecarios, son admisibles toda clase de excepciones.

Reconvención

Artículo 2.396. No procede la reconvención en los juicios hipotecarios.

Vista con la contestación de demanda

Artículo 2.397. Con la contestación de demanda que, en su caso, se formule; se mandará dar vista a la parte actora, por el plazo de tres días.

Ofrecimiento de pruebas

Artículo 2.398. En los escritos relativos a la fijación de la controversia, las partes deben ofrecer sus pruebas, relacionándolas con los hechos materia de debate.

Trámite sumarísimo

Artículo 2.399. Si dentro del plazo concedido no se contesta la demanda o si, contestándola, se formula allanamiento; a petición de la parte actora, se citará a las partes para oír sentencia definitiva, en cuyo caso, la misma se pronunciará dentro de los ocho días siguientes.

En caso de no contestar cada uno de los hechos de la demanda, se tendrá por confesa afirmativamente a la parte demandada.

La falta de contestación a la demanda sólo producirá los efectos anteriores, sí el emplazamiento se realizó personal y directamente al demandado o a su representante.

Trámite sumario

Artículo 2.400. En el auto que tenga por desahogada la vista respecto de las excepciones opuestas o si se declara la rebeldía cuando el emplazamiento se efectuó por edictos, el tribunal depurará el proceso resolviendo las excepciones procesales o de cosa juzgada interpuestas por la parte demandada, o bien, pronunciándose sobre los presupuestos procesales que estimare insatisfechos, de ser procedente.

Si de la depuración procesal no resultare concluido el proceso, proveerá sobre la admisión y preparación de pruebas. Además, fijará día y hora para la celebración de una audiencia de juicio, la cual deberá verificarse dentro de los quince días siguientes.

Etapa probatoria

Artículo 2.401. La preparación de las pruebas admitidas corre a cargo de las partes.

A su vez, el tribunal debe brindar al oferente todas las facilidades a fin de lograr el desahogo de los medios de prueba. En consecuencia, a través del propio auto donde se admitan éstos, dejará a disposición de la parte interesada el oficio o exhorto respectivos, para que realice los trámites necesarios y los exhiba debidamente diligenciados, a más tardar en la audiencia de juicio, con el apercibimiento de la deserción de la prueba.

Asimismo, para compeler a las personas obligadas a la rendición de las pruebas el tribunal aplicará progresivamente los medios de apremio, en consecuencia, apercibirá con la imposición de multa por cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la región donde se lleve el juicio, a las autoridades y terceras personas vinculadas con la rendición de pruebas y que, sin causa justificada, sean omisas en cumplir los requerimientos que se les formulen.

Dicha sanción se aplicará en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y se hará efectiva incluso sin que medie petición de parte.

En el supuesto de no obtener la comparecencia de las personas que deben rendir testimonio y cuya citación haya quedado a cargo del tribunal, se ordenará su presentación con el uso de la fuerza pública, apercibiéndoles además con arresto hasta por treinta y seis horas; sin perjuicio de la sanción a la que se hubieren hecho acreedoras en términos del párrafo precedente. Tales consecuencias se deben poner en conocimiento de aquéllas desde la primera citación.

La ejecución del cobro de las multas a que hace referencia este artículo correrá a cargo de la autoridad hacendaría municipal; para tales fines, mediante oficio se hará de su conocimiento el auto donde se impongan.

Objeción e Impugnación de documentos

Artículo 2.402. La objeción e impugnación de documentos se sujetarán a las reglas generales y serán resueltas en la sentencia definitiva.

El requerimiento a las partes para que presenten físicamente alguno de los documentos anexos se hará bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado dicho requerimiento.

Audiencia de juicio

Artículo 2.403. La audiencia de juicio comprenderá:

- I. Fase conciliatoria;
- II. Desahogo de pruebas;
- III. Formulación de alegatos; y,
- IV. Citación para sentencia.

Fase conciliatoria

Artículo 2.404. El tribunal procurará conciliar a las partes, les mencionará los beneficios, así como los efectos y alcances de la transacción. Si logran avenirse, se formulará el convenio respectivo.

Desahogo de pruebas

Artículo 2.405. En caso de no lograrse el convenio, se procederá a desahogar los medios de prueba, de preferencia, en el orden en que fueron ofrecidos.

Formulación de alegatos

Artículo 2.406. Concluido el desahogo de pruebas, las partes alegarán brevemente y en forma verbal lo que a su derecho convenga; sin que sea permisible dictar los argumentos relativos.

Citación para sentencia

Artículo 2.407. Agotada la oportunidad para alegar, quedarán citadas las partes para oír sentencia, bastando para tal efecto su comparecencia a la audiencia, o bien, la publicación del acta relativa, ante su inasistencia.

Suspensión de audiencia

Artículo 2.408. Sólo porque no se encuentre debidamente preparada una prueba debido a una causa no imputable al oferente, podrá suspenderse la audiencia, para reanudarse dentro de los diez días siguientes.

La continuación de la audiencia no debe ser suspendida o diferida, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Sentencia

Artículo 2.409. El tribunal deberá dictar sentencia definitiva dentro del plazo de ocho días.

Si existe causa justificada, mediante auto que la funde y motive, podrá el tribunal disponer de un plazo adicional de ocho días para resolver.

Efectos de la resolución

Artículo 2.410. Si son procedentes las pretensiones de la parte actora en esta vía especial, la sentencia ordenará el remate de los bienes hipotecados.

De lo contrario, será condenada en costas y se dejarán a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

Impugnación de la sentencia

Artículo 2.411. La sentencia será apelable en el efecto no suspensivo. En consecuencia, de ser condenatoria, se requiere previa fianza para proceder al remate.

Se tendrá por no puesta la estipulación contractual que releve de su otorgamiento.

Efectos de la decisión de segunda instancia

Artículo 2.412. De revocarse por la Alzada el fallo que declaro procedente el remate, luego que vuelvan los autos al juzgado de su origen, se mandara cancelar la anotación de la cedula hipotecaria.

Si no se hubiere verificado el remate, se restituirá la finca a la parte demandada, ordenando al depositario que rinda cuentas con pago, dentro del plazo de diez días. En caso contrario, se hará efectiva la caución.

Otros acreedores hipotecarios

Artículo 2.413. Si se presentaren más acreedores hipotecarios, se procederá conforme a las reglas establecidas en el Libro Séptimo, Segunda Parte, Título Único, Capítulo II, del Código Civil.

Quienes tengan un crédito hipotecario anterior tendrán derecho de intervenir en el avalúo de la finca hipotecada y, en su caso, de nombrar perito.

Quienes tengan un crédito hipotecario cuya existencia se desprenda del certificado del Instituto de la Función Registral, que se pida para la venta judicial, que sean titulares de gravámenes posteriores al registro de la cédula hipotecaria, no tendrán derecho de intervenir en el avalúo.

Convenio sobre avalúo del bien hipotecado

Artículo 2.414. El convenio sobre el avalúo no surtirá efecto alguno en el juicio hipotecario, cuando el precio se fije antes de exigirse la deuda. Cualquier convenio posterior sólo será tomado en consideración cuando no perjudique derechos de terceras personas.

Adjudicación directa

Artículo 2.415. Previo avalúo, rendido de conformidad con las disposiciones relativas contenidas en este capítulo, si se actualiza el supuesto previsto en el artículo 7.1122 del Código Civil, procederá la adjudicación directa en favor del acreedor, sin más limitante que la de no perjudicar derechos de terceras personas.

Remate

Artículo 2.416. El procedimiento de remate se sujetará a las bases siguientes:

I. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.391, fracción VII de este Código, cada parte tendrá derecho a exhibir avalúo de la finca hipotecada, dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia.

II. Si alguna de las partes deja de exhibir avalúo, se entenderá su conformidad con el presentado por su contraria.

III. Para el supuesto de que ninguna de las partes exhiba avalúo, dentro del plazo indicado en la fracción I de este precepto, cualquiera de ellas podrá presentarlo posteriormente; en cuya hipótesis, se considerará como base para el remate, el primero en tiempo.

IV. De exhibirse oportunamente avalúos por ambas partes y resultar discordantes, se tendrá como precio del bien para fundar el remate, la cantidad derivada del promedio de ambos avalúos, siempre y cuando la diferencia no exceda de treinta por ciento. Si excediere de dicho porcentaje, el tribunal ordenará se practique nuevo avalúo por un perito tercero en discordia, adscrito al Tribunal Superior de Justicia, quien contará con un plazo de cinco días para rendirlo.

V. Los avalúos tendrán una vigencia de seis meses.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Cuarto. Los procedimientos judiciales y recursos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este decreto, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones anteriores. Salvo el caso en que las partes se sometan voluntariamente a las nuevas disposiciones.

Atentamente

Magistrado Doctor Alfredo Sodi Cuellar

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Beatriz.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

De acuerdo con el punto número 11 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido morena, quien presenta iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Con su permiso, diputada Presidenta Karina Labastida Sotelo.

Compañeras diputadas, compañeros diputados y público que nos sigue a través de las plataformas digitales.

Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis, las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18, se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforma las fracciones II,

III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud señala que alrededor de 1.35 millones de personas mueren cada año, como consecuencia de accidentes de tránsito, accidentes que cuestan a la mayoría de los países el 3% de sufrir más de la mitad de las defunciones por accidentes de tránsito, afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, peatones, ciclistas, y motociclistas.

Los países de ingresos bajos y medianos concentran aproximadamente el 60% de los vehículos del mundo y se producen en ellos más de 93% de las defunciones relacionadas con accidentes de tránsito y son la principal causa de defunción en los niños y jóvenes de 5 a 29 años.

Dentro de los factores de riesgo para los accidentes de tránsito, se encuentran el enfoque de sistemas de seguridad, la velocidad, la no utilización de casco, cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para niños, la conducción distraída, la infraestructura vial insegura y la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, este último aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves.

Con relación a lo anterior las estimaciones de la OMS señalan que del 5 al 35% del total de las muertes por accidentes de tránsito, estuvieron relacionadas con el alcohol en 2018, en nuestro país el INEGI emite la información sobre el número de accidentes de tránsito terrestre, registrado por los gobiernos municipales, así como el total de víctimas muertas en el lugar del accidente y heridas con lesiones leves y/o graves.

Los últimos datos son que para 2018, se registraron 365 mil 281 accidentes de tránsito terrestre, por los cuales 15 mil 678 fueron identificadas en condición de aliento alcohólico como causa de accidente.

El Estado de México por sus características geográficas, se enfrenta a diversos y variados riesgos de salud y seguridad, entre ellos los accidentes, teniendo estos su mayor incidencia en los municipios del área Metropolitana de las ciudades de México y Toluca.

De los 365 mil 281 accidentes de tránsito terrestre, informados por la INEGI, 14 mil 60 se registraron en el Estado de México, ocupando el séptimo lugar en las entidades con mayor número de accidentes de tránsito.

En la capital del Estado Toluca, se suscitaron durante 2018, mil 107 accidentes de tránsito, de los cuales mil 103 fueron por causa del conductor, 45 atropellamientos, 67 coaliciones con motocicleta y 8 coaliciones con ciclistas. En Ecatepec se registraron 4 mil 31 accidentes. En Metepec mil 35 y en Tlalnepantla 2 mil 7, por mencionar alguno.

De los 11 mil 875 accidentes causados por el conductor en el 2018, 103 fueron identificados en condición aliento alcohólico.

Respecto al año 2017, el INEGI informa que en el Estado de México se suscitaron 13 mil 629 accidentes, de los cuales 11 mil 627 fueron por causa del conductor, de estos, 71 accidentes fueron reportados con la condición de aliento alcohólico.

Del informe proporcionado por el INEGI sobre los años 2017, 2018 podemos desprender que los accidentes de tránsito se han incrementado en la entidad, así como los accidentes de tránsito causados por el conductor con la condición de aliento alcohólico, motivo por el cual es necesario aplicar medidas que promuevan un derecho de movilidad seguro, además del derecho a la vida y a la salud de las personas que libremente transitan por las calles y avenidas del Estado.

En la agenda 2030, se planteó en el objetivo 3, salud y bienestar, la meta 3.6 para este año 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Es relevante garantizar además lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de

diciembre de 1948 que en su artículo 3, a la letra dice: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”, de igual forma, en su artículo 29.2 establece “que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática...”

En este mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, señala en su artículo 6 que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

De igual forma, nuestra máxima ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia en divisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su título segundo de los principios constitucionales de los derechos humanos y sus garantías, establece que:

Artículo 5. En el Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de esta emanen y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y divisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Legislar en materia de seguridad vial, contribuye a mejorar el comportamiento de los usuarios, de las vías de tránsito y permite reducir los accidentes de tránsito, así como los traumatismos y muertes ocasionadas por él.

Esta iniciativa busca garantizar los derechos a la vida, a la salud y de movilidad a los mexicanos e individuos que visiten el Estado de México, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso licencia de conducir al conductor, que al conducir un vehículo de motor, se encuentre en estado alcohólico o conduzca bajo el efecto de drogas enervantes o estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Es por lo anterior que, respetuosamente pongo a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis, las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18, se adiciona las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir para que de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México, a 00 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto por las que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis; las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud señala que alrededor de 1,35 millones de personas mueren cada año como consecuencia de accidentes de tránsito, accidentes que cuestan a la mayoría de los países el 3% de su PIB. Más de la mitad de las defunciones por accidentes de tránsito afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.¹

Los países de ingresos bajos y medianos concentran aproximadamente el 60% de los vehículos del mundo y se producen en ellos más del 93% de las defunciones relacionadas con accidentes de tránsito. Y son la principal causa de defunción en los niños y jóvenes de 5 a 29 años.²

Dentro de los factores de riesgo para los accidentes de tránsito se encuentran: el enfoque de sistemas de seguridad, la velocidad, la no utilización de cascos, cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para niños, la conducción distraída, la infraestructura vial insegura y la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, este último aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves.³

Con relación a lo anterior, las estimaciones de la OMS señalan que del 5% al 35 % del total de las muertes por accidentes de tránsito estuvieron relacionadas con el alcohol en 2018.⁴

En nuestro país el Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite la información sobre el número de accidentes de tránsito terrestre registrados por los gobiernos municipales, así como el total de víctimas muertas en el lugar del accidente y heridas con lesiones leves y/o graves. Los

¹Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

² Fuente: **Ibidem**

³ Fuente: **Ibidem**

⁴ Fuente: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/277372/WHO-NMH-NVI-18.20-fre.pdf?ua=1>

últimos datos son que para 2018 se registraron 365,281 accidentes de tránsito terrestre de los cuales 15,678 fueron identificados en condición de aliento alcohólico como causa de accidente y en 100,106 casos se ignora la condición⁵.

El Estado de México, por sus características geográficas, se enfrenta a diversos y variados riesgos de salud y seguridad, entre ellos los accidentes, teniendo éstos su mayor incidencia en los municipios del área metropolitana de las ciudades de México y Toluca.

De los 365 281 accidentes de tránsito terrestre, informados por el INEGI, 14 060 se registraron en el Estado de México⁶, ocupando el 7° lugar en las entidades con mayor número de accidentes de tránsito. De los accidentes registrados en nuestra Entidad 11 875 fueron por causa del conductor, ocurrieron 10 238 colisiones con vehículo automotor, 416 atropellamientos, colisión con motocicleta fueron 932 y colisión con ciclista 83⁷.

En la capital del Estado, Toluca, se suscitaron durante el 2018, 1107 accidentes de tránsito, de los cuales 1103 fueron por causa del conductor, 45 atropellamientos, 67 colisiones con motocicleta y 8 colisiones con ciclistas. En Ecatepec se registraron 4,031 accidentes, en Metepec 1,035 y en Tlalnepantla 2,007, por mencionar algunos⁸.

De los 11,875 accidentes causados por el conductor en el 2018, 103 fueron identificados en condición de aliento alcohólico, y en 9,306 accidentes se ignora la condición⁹; respecto al año 2017, el INEGI informa que en el Estado de México se suscitaron 13,629 accidentes, de los cuales 11,627 fueron por causa del conductor, de éstos, 71 accidentes fueron reportados con la condición de aliento alcohólico y de 5,465 accidentes se ignora la condición¹⁰. Del informe proporcionado por el INEGI sobre los años 2017 y 2018, podemos desprender que los accidentes de tránsito se han incrementado en la entidad, así como los accidentes de tránsito causados por el conductor con la condición de aliento alcohólico, motivo por el cual es necesario aplicar medidas que promuevan un derecho de movilidad seguro, además del derecho a la vida y a la salud de las personas que libremente transitan por las calles y avenidas del Estado.

En la Agenda 2030 se planteó en el Objetivo 3 “Salud y Bienestar”, la meta 3.6 para este año 2020, *reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.*¹¹

Esta meta constituye un avance significativo en materia de protección a la vida y salud a través de la seguridad vial, y es un reflejo de la necesidad, cada vez mayor, de la existencia de normas que reduzcan el número de accidentes de tránsito, principalmente, los derivados por la conducción bajo el influjo de alcohol, enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, y que han traído como consecuencias la pérdida de la vida o lesiones permanentes.

⁵ Fuente: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus_accidentes

⁶ Fuente: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=13159

⁷ Fuente: INEGI. Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, 2018. https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=13159

⁸ Fuente: INEGI <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=accidentes+de+transito+toluca#tabMCCollapse-Indicadores>

⁹ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

¹¹ Fuente: ONU-ODS <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

Es relevante garantizar, además, lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, que en su Artículo 3 a la letra dice:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.¹²”

De igual forma en su artículo 29 punto 2 establece que:

“Artículo 29.

1...

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. ...”

En este mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966, señala en su artículo 6 que:

“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

De igual forma, nuestra máxima ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Y que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Y en la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México en su TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS establece que:

“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías

¹² Fuente: Naciones Unidas <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.”

Y que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Legislar en materia de seguridad vial contribuye a mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito y permite reducir los accidentes de tránsito, así como los traumatismos y muertes ocasionados por estos.

Esta iniciativa busca garantizar los derechos a la vida, a la salud y de movilidad a los mexiquenses e individuos que visiten el Estado de México, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir al conductor que al conducir un vehículo de motor se encuentre en estado alcohólico o conduzca bajo el efecto de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis, las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA
URIBE BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ
GARCÍA**

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO
RUÍZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis; las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.16 Bis. - ...

I. ...

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros o de carga o mixto, sus conductores no deben presentar alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;

II. ...

III. ...

Artículo 8.18.- ...

I. ...

II. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y primer párrafo del artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.

III. Con multa de cinco a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.14 Ter.

IV. Con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas, al conductor que conduzca un vehículo de motor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis.

El Oficial Calificador, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, debiendo auxiliarse del dictamen que emita el médico adscrito a dicha oficialía, el cual determinará los niveles de alcohol y/o la presencia de sustancias psicotrópicas o tóxicas en la sangre, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En caso de reincidencia, se suspenderá al conductor el permiso o licencia de conducir, por seis meses, sí el conductor volviera a reincidir aún después de la suspensión de seis meses, se suspenderá el permiso o licencia de conducir por dieciocho meses y si reincide nuevamente se cancelara definitivamente el permiso o licencia de conducir.

Si se trata de un conductor de transporte público de pasajeros o de carga o mixto, será remitido al Oficial Calificador correspondiente; si el médico de dicha Oficialía, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Movilidad para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir.

V. Con cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir, al conductor que conduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis, que provoque un accidente de tránsito, y que por este hecho ocasione lesiones permanentes o la muerte, con la independencia de las sanciones que impongan las demás disposiciones aplicables.

VI. El Oficial Calificador dará aviso inmediato a la Secretaría de Movilidad, para que proceda la suspensión o cancelación del permiso o licencia de conducir y se registre en la base de datos correspondiente de acuerdo con la fracción V del artículo 47 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

VII. Con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente y debiendo remitirse el vehículo de motor al corralón, a quien tenga el permiso o licencia de conducir suspendida o cancelada y conduzca un vehículo de motor en el Estado de México, aun cuando presente licencia o permiso expedido por otra entidad federativa o país.

Artículo 8.19 Ter. - ...

I. ...

II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos a la Oficialía Calificadora, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas que establezca este Libro. Así como, de entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

III. Presentar de inmediato, ante el Oficial Calificador correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Entregar los resultados de la prueba al Oficial Calificador, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito a la Oficialía Calificadora que determine el tiempo probable de recuperación;

IV. Informar a la Secretaria de Movilidad del Estado de México de las infracciones a las disposiciones reglamentarias de tránsito, para que se registren en la correspondiente base de datos.

V. Remitir al depósito más cercano el vehículo para su resguardo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Las Secretarías de Seguridad, Movilidad y los 125 Municipios tomarán las previsiones necesarias dentro del marco jurídico competente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada María del Rosario.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

Diputada Claudia, adelante.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN (Dese su curul). Nada más para pedirle a mi compañera diputada Rosario que si me permite adherirme a su iniciativa de proyecto.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputada Rosario la diputada Claudia solicita adherirse a su iniciativa.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (Desde su curul). Con mucho gusto compañera Claudia, claro que sí.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Rosario.

De conformidad con el punto número 12 tiene el uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Muchas gracias compañera Presidenta, diputada Karina Labastida Sotelo, con el permiso de la Mesa, compañeras y compañeros diputados, ciudadanos que nos siguen a través de los medios, voy a emitirla, me voy a remitir a la exposición de motivos, por lo cual solicito se pueda integrar la iniciativa de manera íntegra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública comprende todo trabajo que tiene por objeto construir, instalar, adecuar, remodelar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades de los municipios y sus organismos con cargo a recursos estatales o municipales de conformidad con el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Los proyectos de infraestructura son generadores de desarrollo económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo problemas específicos en el entorno nacional, estatal y municipal.

En México se destina del 15 al 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los proyectos de inversión física, el monto de los recursos destinados a la construcción de infraestructura pública es uno de los factores más importantes para el crecimiento económico del país, sin embargo, el proceso de construcción de la obra pública no es tarea fácil, se presentan diferentes retos para llevarla a cabo.

Los proyectos de infraestructura suelen ser bandera de las plataformas políticas en tiempos de elección; sin embargo, la corrupción que ronda los procesos de licitación y asignación han convertido a las obras públicas en controversias de interés general.

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación, los problemas que recurrentemente se presentan en la construcción de la obra pública son los siguientes:

Inexistencia de beneficios sociales, elaboración deficiente de una evaluación del costo-beneficio, medición errónea del impacto social y económico, estimación incorrecta de los ingresos para cubrir el costo, planeación incompleta de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, insuficiencia técnica en el desarrollo de los proyectos ejecutivos sobre costos y retrasos en la entrega.

Al listado anterior hay que adicionar la inauguración de obras inconclusas que generan confusión entre la población al no poder hacer uso efectivo de ellas, la inauguración de las obras públicas es un acto solemne que marca la conclusión de los trabajos y la apertura de una construcción ya sea edificio, hospital, carretera, etcétera, que ya puede ser visitada y aprovechada por el público, ceremonia que se lleva a cabo el corte de la cinta que franquea el paso a la misma o el descubrimiento de una placa conmemorativa acompañada de un discurso a cargo de las autoridades presentes.

Como sabemos en el Estado de México existe un considerable número de proyectos de infraestructura inaugurados que no se encuentran operando, ya sea porque no están terminados o porque están abandonados, al haber perdido en poco tiempo su funcionalidad y utilidad por su mala planeación, calidad y ejecución.

La Auditoría Superior de Fiscalización ha alertado sobre la edificación sistemática de elefantes blancos u obras ociosas que finalmente no operan por falta de equipamiento, personal,

programa operativo, mantenimiento o problemas legales, entre otros. En nuestra Entidad las obras inconclusas fueron una constante durante las administraciones pasadas.

La Auditoría Superior de Fiscalización ha dado a conocer un considerable número de obras públicas que se realizaron entre el 2014 y 2017 en el Estado de México, durante el gobierno de Eruviel Ávila Villegas, con retraso sobre precios y trabajos de mala calidad, dentro de las que se encuentran el Tren Interurbano, México-Toluca, el Auditorio de Tecámac, la Autopista Toluca-Naucalpan, el Distribuidor Vial Alfredo del Mazo y José López Portillo Toluca, el Distribuidor Vial entre el cruce del Boulevard Aeropuerto y Carretera Federal Toluca-Naucalpan, la modernización de la Carretera Ixtlahuaca y Jilotepec, el Viaducto Conexión Interlomas Nueva, la Autopista Toluca-Naucalpan, el Mexibus Indios Verdes-Ecatepec-Tecámac, 20 hospitales, el Instituto de Oncología.

Existen muchos ejemplos de obras públicas inauguradas pero no concluidas, uno de ellos es el multideportivo de las Américas en Ecatepec, mismo que fue inaugurado en una supuesta primera etapa en octubre del 2017 por el Gobernador del Estado y el Presidente Municipal en turno, obra que estuvo cerrada, abandonada y cuestionada por un presunto desvío de millones de pesos, la cual posteriormente fue inaugurada en abril del 2019, al frente de esta construcción se encuentra una placa que contiene los nombres de Indalecio Ríos Velázquez, Presidente Municipal de Ecatepec y Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.

La inauguración de una obra pública no es un evento meramente simbólico, debe de estar regulado en razón de que con esta ceremonia se da a conocer al público la conclusión de un proyecto de infraestructura para ponerlo al servicio de la población; pero si tal proyecto no está concluido se está mintiendo a la ciudadanía.

Para terminar con la simulación y el protagonismo de la clase gobernante y en aras de garantizar el derecho humano a recibir información pública, verídica, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer en el Código Administrativo del Estado de México, que la obra pública únicamente podrá ser inaugurada una vez que esté totalmente concluida y lista para su funcionamiento; asimismo, para evitar el uso de recursos públicos dirigidos a fines políticos y de interés particular, las placas que se fijan con motivo de inauguración de las obras públicas o bien las placas de identificación de estas obras sólo podrán consignar el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de municipios según corresponda, prohibiéndose la colocación de los nombres del Gobernador del Estado de las y todos los Presidentes Municipales o de cualquier personas servidoras pública incluyendo el nombre de sus cónyuges o parientes.

Por lo expuesto se pone a consideración de esta LX Legislatura la presente iniciativa para efecto de que se encuentre procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y su aprobación.

ATENTAMENTE
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones XV del artículo 12, 15 y otros párrafos del artículo 12.59 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 12.15 fracción XV, en su caso, la fecha de inauguración de la obra pública totalmente concluida.

Artículo 12.59. Las obras públicas sólo podrán ser inauguradas cuando estén totalmente concluidas, el personal de la Secretaría de la Contraloría o del Órgano de Control Interno de la

institución pública, que corresponda, asistirá al evento de inauguración previa invitación para verificar el cumplimiento de esta disposición.

Las placas que se fijen con motivo de la inauguración de las obras públicas y las placas para la identificación de las mismas, únicamente podrán considerar el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los municipios, queda prohibido colocar los nombres del gobernador de las y los presidentes municipales o de cualquier persona servidora pública, incluyendo el nombre de sus cónyuges o parientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Es cuanto gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **Faustino de la Cruz Pérez**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que las obras públicas sólo puedan ser inauguradas cuando estén totalmente concluidas y para que las placas de inauguración e identificación de las obras públicas únicamente consignen el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los municipios**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública comprende todo trabajo que tiene por objeto construir, instalar, adecuar, remodelar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades, de los municipios y sus organismos con cargo a recursos estatales o municipales, de conformidad con el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Los proyectos de infraestructura son generadores de desarrollo económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo problemas específicos en el entorno nacional, estatal y municipal.

En México se destina del 15 al 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los proyectos de inversión física.¹

El monto de los recursos destinados a la construcción de infraestructura pública es uno de los factores más importantes para el crecimiento económico del país; sin embargo, el proceso de construcción de la obra pública no es tarea fácil, se presentan diferentes retos para llevarla a cabo.

Los proyectos de infraestructura suelen ser bandera de las plataformas políticas en tiempos de elección; sin embargo, la corrupción que ronda a los procesos de licitación y asignación han convertido a las obras públicas en controversias de interés general.²

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), los problemas que recurrentemente se presentan en la construcción de la obra pública son los siguientes:

- Inexistencia de beneficios sociales.
- Elaboración deficiente de una evaluación del costo-beneficio.
- Medición errónea del impacto social y económico.
- Estimación incorrecta de los ingresos para cubrir el costo.
- Planeación incompleta de los anteproyectos y proyectos ejecutivos
- Insuficiencia técnica en el desarrollo de los proyectos ejecutivos.
- Sobrecostos.
- Retrasos en la entrega.³

Al listado anterior, hay que adicionar la inauguración de obras públicas inconclusas que genera confusión entre la población, al no poder hacer un uso efectivo de ellas.

La inauguración de las obras públicas es un acto solemne que marca la conclusión de los trabajos y la apertura de una construcción, ya sea edificio, hospital, escuela, carretera, etc. que ya puede ser visitada y aprovechada por el público, ceremonia en la que se lleva a cabo el corte de la cinta que franquea el paso a la misma o el descubrimiento de una placa conmemorativa, acompañado de un discurso a cargo de las autoridades presentes.

Como sabemos, en el Estado de México existe un considerable número de proyectos de infraestructura inaugurados que no se encuentren operando, ya sea porque no están terminadas o porque están abandonados, al haber perdido en poco tiempo su funcionalidad y utilidad, por su mala planeación, calidad y ejecución.

La ASF ha alertado sobre la edificación sistemática de “*elefantes blancos*” u obras ociosas que finalmente no operan por falta de equipamiento, personal, programa operativo, mantenimiento, o problemas legales, entre otros.

En nuestra entidad, las obras inconclusas fueron una constante durante las administraciones pasadas.

¹ Auditoría Superior de la Federación, *Problemática general en materia de obra pública*, Cámara de Diputados, disponible en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf

² Villafranco, Gerardo, 6 obras públicas que terminaron en fracaso presupuestal, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/6-obras-publicas-que-terminaron-en-fracaso-presupuestal/>

³ Instituto Mexicano para la Competitividad, disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/20190425_Recomendaciones-a-la-ley-de-obra-p%C3%BAblica_Presentaci%C3%B3n.pdf

La ASF ha dado a conocer un considerable número de obras públicas que se realizaron entre 2014 y 2017 en el Estado de México, durante el gobierno de Eruviel Ávila Villegas, con retrasos, sobrepuestos y trabajos de mala calidad, dentro de las que se encuentran:

- El Tren Interurbano México-Toluca.
- El Auditorio de Tecámac.
- La autopista Toluca-Naucahpan.
- El distribuidor vial Alfredo del Mazo y José López Portillo, Toluca.
- El distribuidor Vial entre el cruce del Boulevard Aeropuerto y Carretera Federal Toluca-Naucahpan.
- La modernización de la carretera Ixtlahuaca y Jilotepec.
- El Viaducto conexión Interlomas-Nueva.
- La Autopista Toluca-Naucahpan.
- El Mexibús Indios Verdes-Ecatepec-Tecámac.
- 20 hospitales.
- El Instituto de Oncología.⁴

Existen muchos ejemplos, de obras públicas inauguradas, pero no concluidas, *uno de ellos es el multideportivo de las Américas*, en Ecatepec, mismo que fue inaugurado en una supuesta “*primera etapa*”, en octubre de 2017, por el Gobernador del Estado de México y el presidente municipal en turno, obra que estuvo cerrada, abandonada y cuestionada por un presunto desvío de millones de pesos, la cual, posteriormente, fue reinaugurada en abril de 2019.⁵

Al frente de esta construcción se encuentra una placa que contiene los nombres de:

**Indalecio Ríos Velázquez, Presidente Municipal de Ecatepec y
Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.**

La inauguración de una obra pública no es un evento meramente simbólico, debe estar regulado en razón de que, con estas ceremonias, se da a conocer al público la conclusión de un proyecto de infraestructura para ponerlo al servicio de la población, pero si tal proyecto no está concluido, se está mintiendo a la ciudadanía.

Para terminar con la simulación y el protagonismo de la clase gobernante, y en aras de garantizar el derecho humano a recibir información pública verídica, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer en el Código Administrativo del Estado de México que la obra pública únicamente podrá ser inaugurada una vez que esté totalmente concluida y lista para su funcionamiento.

Asimismo, para evitar el uso de recursos públicos dirigidos a fines políticos y de interés particular, las placas que se fijan con motivo de la inauguración de las obras públicas, o bien, las placas de identificación de estas obras, sólo podrán consignar el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los municipios, según corresponda, prohibiéndose la colocación de los nombres del Gobernador del Estado, de las y los presidentes municipales o de cualquier persona servidora pública, incluyendo el nombre de sus cónyuges o parientes.

⁴ Rivadeneira, Gerardo, Dejan en Edomex obras inconclusas en el sexenio pasado, 29 octubre, 2019, disponible en: <https://indicepolitico.com/dejan-en-edomex-obras-inconclusas-en-el-sexenio-pasado/>

⁵ Disponible en: <https://afondoedomex.com/zona-oriental/video-se-pierden-millones-de-pesos-por-obra-abandonada-en-ecatepec/>

Por lo expuesto, se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su, caso aprobación.

**ATENTAMENTE
FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIPUTADO PROPONENTE**

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO	DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan la fracción XV al artículo 12.15 y dos párrafos al artículo 12.59 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.15.- ...

XV. En su caso, la fecha de inauguración de la obra pública totalmente concluida.

Artículo 12.59.- ...

...

...

Las obras públicas sólo podrán ser inauguradas cuanto estén totalmente concluidas, el personal de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno de la institución pública que corresponda, asistirá al evento de inauguración, previa invitación, para verificar el cumplimiento de esta disposición.

Las placas que se fijen con motivo de la inauguración de las obras públicas y las placas para la identificación de las mismas, únicamente podrán consignar el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los municipios, queda prohibido colocar los nombres del Gobernador del Estado, de las y los presidentes municipales o de cualquier persona servidora pública, incluyendo el nombre de sus cónyuges o parientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Faustino.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el siguiente punto del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Aguilar Zamora del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA. Con su permiso Presidenta.

Saludo a los integrantes y las integrantes de la Mesa Directiva, así como a mis compañeras y compañeros y a los medios de comunicación y al público que nos acompaña a través de redes sociales.

A partir de 1824 las y los legisladores del Estado de México han sido los encargados de escuchar y recoger las necesidades de los habitantes de la entidad, para posteriormente llevarlas al centro de la vida pública y tomar las decisiones conducentes. A lo largo de estos años y a través de los distintos ordenamientos jurídicos se han creado y consolidado las instituciones públicas que han guiado y dado rumbo a la vida pública del Estado, esto ha permitido que los legisladores se conviertan en voceros de la población, en defensores de los derechos sociales y en gestores comunitarios y armonizadores de las leyes que inciden en nuestro entorno, precisamente son estas leyes las que han permitido que en cerca de dos siglos de historia legislativa las instituciones públicas se consoliden y rijan en un marco de respeto a los derechos fundamentales y más aun de mecanismos que garanticen su efectividad y de principios como la honradez, la eficacia, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Justamente estos representan elementos fundamentales para generar confianza en la sociedad y constituyen pruebas inequívocas de la madurez democrática que debe imperar en el sector público, en este sentido la rendición de cuentas representa un elemento sin el cual no se entienden las democracias avanzadas, esta consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas de tal forma que el gobernante o representante popular asuma la responsabilidad de sus actos y decisiones convirtiéndose en sujeto de evaluación, asimismo una autentica rendición de cuentas permite que cualquier persona observe las decisiones tomadas por una instancia pública, los recursos empleados, el uso de los medios a su alcance y por supuesto los resultados obtenidos todo dentro de un marco jurídico establecido.

No se debe perder de vista que estos mecanismos forman parte del sistema democrático imperante en nuestro país y en nuestro Estado, justamente en ese proceso transformador y a lo largo de muchos años se ha ido consolidando nuestra democracia, por ejemplo se han perfeccionado las reglas de competencia electoral, se ha favorecido la alternancia en los cargos de elección popular, se han alcanzado mayores espacios para las mujeres y los jóvenes, así como se ha permitido la elección consecutiva en algunos cargos públicos.

Bajo esta óptica podemos decir que las y los mexiquenses están en posibilidades de propiciar un efectivo control de poder con fundamento en los beneficios reportados en su actuar público, por lo que la democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato, esto hace que la transparencia y la rendición de cuentas cobren una gran valía toda vez que son los ciudadanos quienes vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores públicos por medio de estos mecanismos se fortalece la democracia y la credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, se propicia el orden, el control y se combaten los actos de corrupción, asimismo se fomenta la honestidad, la justicia, la confiabilidad en las autoridades.

Por ello, consideramos importante que los diputados que integramos la Legislatura informemos cada año a nuestros representados sobre las actividades realizadas, lo anterior no es ajeno a la realidad nacional ya que en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento la Cámara de Diputados, establece como una obligación de los diputados presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, creemos pertinente reformar la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer como una obligación de las y los diputados de presentar un informe anual sobre el desempeño de nuestras labores. Asimismo, consideramos oportuno reformar el inciso k) del artículo 147 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al efecto que dicho informe pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria.

En conclusión, esta iniciativa busca que los ciudadanos sean informados sobre las actividades que de los que integramos esta soberanía en el ámbito de nuestras responsabilidades y durante el año legislativo correspondiente, y así dar cuenta a la sociedad sobre el quehacer político.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta honorable soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa, con proyecto de decreto misma que adjunto se acompaña.

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, Estado de México; septiembre 17 de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de 1824, los legisladores del Estado de México han sido los encargados de escuchar y recoger las necesidades de los habitantes de la Entidad, para posteriormente llevarlas al centro de la vida pública y tomar las decisiones conducentes.

A lo largo de estos años, a través de distintos ordenamientos jurídicos, se han creado y consolidado las instituciones públicas que han guiado y dado rumbo a la vida pública del Estado. Esto ha permitido que los legisladores se conviertan en voceros de la población, en defensores de los derechos sociales, en gestores comunitarios y en armonizadores de las leyes que inciden en nuestro entorno.

Precisamente son estas leyes, las que han permitido en cerca de 2 siglos de historia legislativa, que las instituciones públicas se consoliden y rijan en un marco de respeto a los derechos

fundamentales y más aún, de mecanismos que garanticen su efectividad, y de principios como la honradez, la eficacia, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Justamente, éstos representan elementos fundamentales para generar confianza en la sociedad y constituyen pruebas inequívocas de la madurez democrática que debe imperar en el sector público.

En ese sentido, la rendición de cuentas representa un elemento sin el cual no se entienden las democracias avanzadas; ésta consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas, de tal forma que el gobernante o representante popular, asuma la responsabilidad de sus actos y decisiones, convirtiéndose en sujeto de evaluación.

Asimismo, una auténtica rendición de cuentas permite que cualquier persona observe las decisiones tomadas por una instancia pública, los recursos empleados, el uso de los medios a su alcance y, por supuesto, los resultados obtenidos; todo dentro de un marco jurídico establecido.

No se debe perder de vista que estos mecanismos forman parte del sistema democrático imperante en nuestro país y en nuestro Estado. Justamente, en ese proceso transformador y a lo largo de muchos años se ha ido consolidando nuestra democracia, por ejemplo: se han perfeccionado las reglas de la competencia electoral; se ha favorecido la alternancia en los cargos de elección popular; se han alcanzado mayores espacios para las mujeres y los jóvenes; así como, se ha permitido la elección consecutiva en algunos cargos públicos.

Bajo esta óptica, podemos decir que los mexiquenses están en posibilidades de propiciar un efectivo control de poder, con fundamento en los beneficios reportados en su actuar público; por lo que la democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato.

Esto hace que la transparencia y la rendición de cuentas cobren una gran valía, toda vez que son los ciudadanos quienes vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores públicos. Por medio de estos mecanismos se fortalece la democracia y la credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, se propicia el orden, el control y se combaten los actos de corrupción; asimismo, se fomenta la honestidad, la justicia y la confiabilidad en las autoridades.

Por ello, consideramos importante que los diputados que integramos la Legislatura, informemos cada año a nuestros representados sobre las actividades realizadas.

Lo anterior no es ajeno a la realidad nacional, ya que el Artículo 8 fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, establece como una obligación de los Diputados, presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

Asimismo y como referente de legislaturas locales, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se establece como una obligación de los diputados la de presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas inherentes a su encargo, dentro de los dos primeros meses del primer período ordinario de sesiones de cada año de ejercicio constitucional.

Otro ejemplo lo encontramos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que obliga a los Diputados a rendir un Informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación.

Como dato final, tenemos que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, obliga a los Diputados a rendir un informe anual a la sociedad respecto de sus actividades legislativas, de gestión y de representación.

Ante estos escenarios, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, creemos pertinente reformar la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer como una obligación de los diputados la de presentar un Informe anual sobre el desempeño de nuestras labores; asimismo, consideramos oportuno reformar el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de que dicho Informe pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria.

En conclusión, esta Iniciativa busca que los ciudadanos sean informados sobre las actividades y acciones que los integrantes de esta Soberanía realizamos en el ámbito de nuestras responsabilidades, durante el año legislativo correspondiente y así dar cuenta a la sociedad sobre el quehacer público.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, misma que adjunto se acompaña.

TENTAMENTE
DIP. BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA

DECRETO NÚMERO: _____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XV del Artículo 29 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden la vigente, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a XIV. ...

XV. Presentar un Informe anual sobre sus actividades legislativas, del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria;

XVI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden el vigente, para quedar como sigue:

Artículo 147 BIS.- ...

a) al j) ...

k) Los Informes anuales sobre la actividad legislativa que presenten los diputados;

l) Los demás documentos que envíen a la Directiva de la Legislatura, cuando lo estime necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Brenda.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 14 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Reneé Alfonso Rodríguez del Partido Acción Nacional, quien presenta iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Con su permiso, diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable LX Legislatura del Estado de México, muy buenas tardes a mis compañeras y compañeros diputados, a los ciudadanos que nos siguen a través de las distintas redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento por mi conducto y a nombre del diputado Edgar Armando Olvera Higuera y del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, así como de las diputadas y diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expongo y someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de garantizar el derecho de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos bajo los principios y valores que estimen convenientes, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el principal instrumento de cambio que constituye en un legado social que permite democratizar a las instituciones y a la vida pública, por eso el hablar de la responsabilidad del Estado en materia educativa se debe reconocer el compromiso que existe con la sociedad, asumiendo de manera conjunta los derechos y las obligaciones compartidas.

Dentro de este esquema las madres, padres o tutores juegan un papel fundamental para la educación de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años, pues de acuerdo a la Ley General de Educación, serán corresponsables en el proceso educativo, apoyando el aprendizaje, revisando su proceso, su progreso, desempeño y la conducta, velando también siempre por el bienestar y correcto desarrollo de los menores.

De la misma forma, los padres o tutores deben participar activamente con las autoridades de la escuela en cualquier problema relacionado con su educación, a fin de que en conjunto se evoquen a la solución de problemas, coincidentemente deben conocer los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión entre otras acciones que marca la ley.

Por ello es necesario fortalecer su participación con el objetivo de generar una educación que priorice los principios y valores que se inculcan desde la familia para forjar su respeto por las normas jurídicas, sociales, morales y éticas que les permitan un futuro próximo interactuar en sociedad.

Por ello, la educación inicial básica, media y media superior deben estar en concordancia con los valores, principios y creencias que estimen conveniente los padres de familia para sus hijos, sin contraponer en ningún momento a lo establecido de la legislación correspondiente.

Todos tenemos claro que los valores morales se transmiten en el las señoras diputadas y los señores diputados de la familia, los cuales determinan lo expresado en los centros educativos que posteriormente se convierten en valores sociales que buscan formar buenos ciudadanos.

Por ello es necesario que los padres o tutores se le garantice el derecho a decidir la educación de sus hijos, como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26 numeral 3, que a la letra dice: “los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos...” declaración internacional que fue firmada por nuestra nación y tiene la finalidad d promover mediante la enseñanza la educación así como el respeto a todos los derechos y libertades, asegurando por medidas progresivas su reconocimiento y aplicación efectiva.

En consecuencia hay que darle la relevancia al derecho preferente y preponderante que tienen los padres de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, obligando al Estado a ofrecer una educación sustentada en principios científicos y no en principios ideológicos.

Por ello los padres o tutores deben tener la responsabilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos reciben y el estado no puede obligar a participar a los menores en aquellas actividades extra curriculares o curriculares que actúen en contra de sus principios y valores. Los sistemas educativos no deben incurrir en sesgos ideológicos y contenidos no aptos para las niñas y niños y adolescentes, de acuerdo con los criterios parentales familiares.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa planea que el estado garantice el derecho y la libertad de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios, valores y creencias que estimen convenientes; además se propone que las instituciones educativas informen previamente a la impartición de programas, cursos talleres y actividades análogos en rubros de moralidad y valores a los padres de familia, a fin de dar el consentimiento para la asistencia a los menores, de acuerdo con sus convicciones.

Cada propuesta con el objeto de mejorar la educación debe ser analizada y discutida en todos sus términos, a partir de los puntos de vista respetables de cada quien, con base en sus ideologías y estatutos, pero nunca perdiendo de vista lo primordial, como lo es el bien común.

En Acción Nacional refrendamos el compromiso histórico que tenemos con la familia que es la institución encargada de transmitir los principios y valores en las relaciones sociales, con el objeto de generar una sana convivencia que establezca condiciones para el disfrute pleno de los derechos, así como de sus obligaciones.

Solicito que la iniciativa sea inscrita de forma completa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.
Es cuanto Presidenta.
Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de septiembre del 2020.

DIPUTADO _____
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, Diputado Anuar Azar Figueroa y el Diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de garantizar el derecho de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios y valores que estimen convenientes.** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, es el principal instrumento de cambio y legado social que permite democratizar a las instituciones y la vida pública, por eso; hablar de la responsabilidad del Estado en materia educativa es reconocer el compromiso que se tiene con la sociedad, debiéndose asumir de manera conjunta con derechos y obligaciones compartidas en beneficio de los educandos.

Con ello se busca alcanzar el pleno desarrollo personal, en cada etapa de la vida, el cual en días anteriores la Legislatura amplió para la educación inicial y superior, logro que se debe concretar con los esfuerzos de las autoridades para garantizar el acceso oportuno y de calidad, aplicándose de forma progresiva, permitiendo el desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas necesarias.

Dentro de este esquema las madres y padres o tutores juegan un papel fundamental para la educación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, pues de acuerdo a la Ley General de Educación;

- Serán corresponsables en el proceso los educativos, apoyando el aprendizaje, además de revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por el bienestar y desarrollo.
- Participarán activamente con las autoridades de la escuela, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

- Conocerán de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;

Entre otras acciones que marca la Ley en comento, es necesario fortalecerlas con el fin de generar una educación que priorice los principios y valores desde la familia, para forjar su respeto y pleno reconocimiento como la institución principal de la sociedad y el Estado.

Por lo cual la impartición educativa deberá estar en concordancia con los valores, principios y creencias que estimen convenientes los padres de familia para la educación de sus hijos, sin contraponerse en ningún momento a lo establecido en la legislación correspondiente.

Regularmente se asocian los principios y valores con temas morales y religiosos en gran parte de la población, sin embargo estos aspectos van más allá, pues la falta de ellos, trastocan las relaciones que día a día hay entre la sociedad, enfatizando temas de corrupción, impunidad, inseguridad, adicciones entre otros aspectos presentes en nuestra cotidianidad.

Los valores morales se transmiten en el seno de la familia, los cuales determinan los expresados en los centros educativos, que se convierten en valores sociales que buscan formar buenos ciudadanos, sin embargo hoy es difícil establecerlos, derivado de los nuevos modelos de familia y el debilitamiento de esta gran institución.

En este sentido es necesario que los padres o tutores se les garantice el derecho a decidir la educación de sus hijos, como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 numeral tres que a la letra dice *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*.

Declaración internacional que fue firmada por México y tiene la finalidad promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y asegurar, por medidas progresivas, su reconocimiento y aplicación efectiva.

Por ello hay que darle la relevancia al Derecho preferente y preponderante que tienen los padres de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, derecho humano inalienable, obligando al Estado a ofrecer una educación sustentada en principios científicos no en principios ideológicos.

Los padres o tutores, tienen la posibilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos pueden recibir y el Estado no puede obligar a participar en aquellas actividades extracurriculares o curriculares que actúen en contra de sus principios y valores. Los sistemas educativos no deben incurrir en sesgos ideológicos y contenidos no aptos para los menores, de acuerdo con los criterios parentales familiares.

En razón de lo anterior la presente iniciativa plantea que el Estado garantice el derecho a la libertad de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios, valores y creencias que estimen convenientes.

Además se propone que las instituciones educativas informen previamente de la impartición de programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad y valores a los padres de familia, a fin de dar el consentimiento para la asistencia de los educandos a los mismos, de

acuerdo con sus convicciones, como ya lo establece el artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

En este sentido cada propuesta con el objeto de mejorar la educación debe ser analizada y discutida en sus términos, a partir de los puntos de vista respetables de cada actor político, en base a sus ideologías y estatutos, pero nunca perdiendo de vista lo primordial, como lo es el bien común.

Acción Nacional refrenda el compromiso histórico que ha tenido con la familia, institución encargada de transmitir los principios y valores en las relaciones sociales, con el objeto de generar una sana convivencia, que establezca condiciones para el disfrute pleno de los derechos, así como de sus obligaciones.

Bajo este orden de ideas plateamos el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO N°. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo VIII del artículo 5 y la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense, **además de garantizar el derecho a la libertad de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios y valores que estimen convenientes.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27.- Son deberes de los vecinos del Estado:

I. ... II. ...

III. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación **inicial y** preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**, y reciban la instrucción militar, **así como elegir su tipo de educación**, en los términos que establezca la ley; y

IV. ...

SEGUNDO.- Se adiciona ___ la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. ... **XXXII.** ...

XXXIII. informar previamente de la impartición de programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad y valores a los padres de familia, a fin de dar el consentimiento para la asistencia de los educandos a los mismos, de acuerdo con sus convicciones.

Artículo 184.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. ... **XV.** ...

XVI. Decidir de manera primordial, la educación que recibirán sus hijos, bajo los principios, valores y creencias que estimen convenientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÉNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Reneé.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 15 tiene el uso de la palabra la diputada Araceli Casasola del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Con la venia de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, muy buenas tardes.

El artículo 4 párrafo segundo de nuestra carta magna, nos dice que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos, lo que implica que es un derecho de las y los ciudadanos y al mismo tiempo se traduce en la responsabilidad del gobierno de prever los mecanismos jurídicos necesarios para tal efecto.

Los avances que hemos tenido en la últimas dos décadas en el Estado de México, obligan a seguir una ruta que atienda la demanda colectiva y creciente de regular nuevas opciones para dar cumplimiento al libre desarrollo de la familia.

Hoy en día el concepto de familia no se limita a individuos unidos solamente por filiación sanguínea o adopción, prueba de ello es la concepción que ha brindado la Suprema Corte de Justicia en su tesis de aislada, denominada Derecho a la Reproducción Asistida, en la cual, hace referencia al concepto de familia cuya protección ordenada que ordena la Constitución por la cual la tutela se extiende a todas sus formas y manifestaciones.

De igual manera la decisión de las personas que decidan ser padre o madre en el sentido genético o biológico, corresponde al ámbito del derecho a la vida privada y a la familia y en la que no debe haber diferencia arbitraria por parte del Estado, lo cual se relaciona con la autonomía reproductiva y el goce de los beneficios del proceso científico y tecnológico que implica el derecho a estar informados, a tener elección y acceso a métodos para poder regular la fecundidad que sean seguros, eficaces y aceptable.

En este sentido se concluye que limitar la reproducción asistida, es violentar la identidad personal y la autonomía para poder decidir sobre la planificación familiar, por lo que es tarea del

Estado, generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que busquen el amparo de la protección y reconocimiento de sus derechos por medio de regulaciones a los diferentes ordenamientos legales que conforman nuestro marco jurídico.

Cabe señalar que los adelantos científicos son una valiosa herramienta que debe ir de la mano de la construcción de ordenamientos legales más justos e incluyentes, ya que son concebidos como soporte de otras disciplinas, tales como las técnicas de reproducción asistida.

Es de señalarse que dichos avances tecnológicos ya son aplicados hoy en día, sin una regulación específica y definida, lo que genera un vacío legal que permite la especulación e inclusión e incluso da lugar a una praxis médica e inadecuada y ambigua.

El tema que nos ocupa hoy en esta presente iniciativa, ha desatado debates sumamente delicados ya que la discusión toca aspectos éticos, morales y sociables, así como las definiciones personales de lo que es una familia y como debe conformarse, sin embargo es nuestro deber como legisladores, buscar ser siempre portavoces divisionarios de las distintas realidades, pues la sociedad es dinámica y está en un continuo cambio.

Bajo esta lógica es necesario generar un Marco Jurídico adecuado, con el objeto de crear condiciones jurídicas para que el Estado por medio de la función Legislativa prevé a cada ciudadano, medios de información para poder decidir si recurre a la reproducción asistida y demostrando que si es necesario regular una práctica que en la actualidad se ejercita.

Sometemos a esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto expedir la Ley de Reproducción Asistida para el Estado de México, donde se encuentran regulados aspectos tales, como las técnicas de reproducción asistida, gestación por sustitución, inseminación artificial, fecundación in vitro, clínicas y centros de reproducción asistida y crear, la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México entre otros.

Buscando que la presente Ley sea una herramienta eficiente para el desarrollo y beneficio de una vida plena para los ciudadanos, esperamos pueda ser estudiada y dictaminada en estos términos.

Diputada Presidenta, solicito que la siguiente iniciativa vaya íntegra a esas mesas de debates que usted mandata en este momento.

Es cuanto y muchísimas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a __ de Septiembre de 2020.

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley De Reproducción Asistida para el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4, párrafo segundo de Carta Magna, señala **“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos”**, asimismo el artículo 5, párrafo quinto de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México, establece que **“El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen”**

Lo que implica no solo un derecho de las y los ciudadanos, sino también una responsabilidad del gobierno de proveer los mecanismos jurídicos necesarios para tal efecto, los avances que hemos tenido en las últimas dos décadas en el Estado de México, obligan a seguir en la ruta que atienda a la demanda colectiva y creciente de regular nuevas opciones para dar cumplimiento al libre desarrollo de la familia.

Actualmente, la familia admite una concepción flexible, y no rígida de cuño decimonónico donde solo era visualizada por medio de la figura de una madre, padre e hijo. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en una tesis aislada, de su primera sala, en el año 2019 sobre el tema, el cual dispone lo siguiente:

DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. LO TIENEN LAS PAREJAS DE MATRIMONIOS HOMOSEXUALES.

De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 14, numeral 1, apartado b, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y en atención a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe reconocerse el derecho de las parejas de matrimonios homosexuales para convertirse en padres o madres **mediante el acceso a los adelantos de la ciencia en materia de reproducción asistida**. Lo anterior es así porque **el concepto de familia cuya protección ordena la Constitución no se identifica ni limita a un solo tipo de familia, sino a ésta entendida como realidad social, por lo que la tutela se extiende a todas sus formas y manifestaciones, entre ellas, las formadas por matrimonios homosexuales. Además, porque la decisión de las personas para ser padre o madre en el sentido genético o biológico, corresponde al ámbito del derecho a la vida privada y a la familia, en la que no debe haber injerencias arbitrarias por parte del Estado, lo cual se relaciona con la autonomía reproductiva y el acceso a los beneficios del progreso científico y tecnológico, que implica el derecho a ser informados y a tener libre elección y acceso a métodos para regular la fecundidad, que sean seguros, eficaces, de fácil acceso y aceptables**. Y como ese derecho se entiende dado a toda persona, sin distinción en cuanto preferencia sexual, no sólo les asiste a los matrimonios heterosexuales con problemas de infertilidad, sino también a los matrimonios homosexuales, en los que se presenta una situación similar, ante la circunstancia de que en su unión sexual no existe la posibilidad de la concepción de un nuevo ser, entendida como la fecundación del óvulo (gameto femenino) por el espermatozoide (gameto masculino).¹

¹ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2020783&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

De lo anterior se desprende que limitar la reproducción asistida es violentar la identidad personal y la autonomía para decidir sobre la planificación familiar, es necesario precisar que actualmente los derechos están conexos, si se limita o violenta un solo derecho, se está afectando el amplio catálogo de derechos humanos inherentes al hombre, ya que no es posible concebir un derecho humano aislado. Es por ello que es tarea del Estado, generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que busquen el amparo de la protección y reconocimiento de sus derechos, por medio de regulaciones a los diferentes ordenamientos legales que conforman nuestro marco normativo.

Además, el Estado debe brindarnos los servicios médicos para ejercer el derecho que la Constitución nos reconoce. Esto significa, por ejemplo, que la reproducción asistida debe formar parte de los servicios de salud que brinda el Estado. De lo contrario, nuestro derecho constitucional es una fórmula vacía, un engaño legalizado.²

Esos derechos se basan en el reconocimiento básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

También se incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad.

La promoción del ejercicio responsable de estos derechos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar.

Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.

La salud reproductiva está fuera del alcance de muchas personas de todo el mundo a causa de factores como: los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la información y los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo y las prácticas sociales discriminatorias.³

Por tanto, los adelantos científicos son una valiosa herramienta que permite la utilización de los conocimientos a favor de la construcción de ordenamientos legales más justos e incluyentes, ya que son concebidos como soporte de otras disciplinas, tales como las técnicas de reproducción asistida, que consiste en todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la utilización tanto de ovocitos como de espermatozoides, embriones o preembriones humanos para la procreación de un embarazo.

² <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/20anosportodas.pdf>

³ https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

Es de señalarse, que dichos avances tecnológicos ya son aplicados, aunque sin una regulación específica y definida, lo que genera un vacío legal que permite la especulación e incluso da lugar a una praxis médica inadecuada.

El tema que nos ocupa en la presente iniciativa ha desatado debates sumamente delicados, ya que la discusión toca aspectos éticos, morales y sociales, así como con las definiciones personales de lo que es una familia y como debe conformarse. Sin embargo, es nuestro deber como legisladores buscar siempre ser portavoces y visionarios de las distintas realidades pues la sociedad es dinámica y está en continuo cambio, bajo esa lógica es necesario generar un marco jurídico adecuado.

Con el objeto de crear condiciones jurídicas para que el Estado, por medio de la función legislativa, provea a cada ciudadano, de los medios de información para poder decidir, desde la libertad de decisión e información si acude a la reproducción asistida y demostrando que es necesario regular una práctica que en la actualidad se ejercita, así como un derecho humano para todas las personas, que quieran hacer uso de la reproducción asistida, sometemos a esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto expedir la **Ley De Reproducción Asistida para el Estado de México**, donde se encuentran regulados aspectos tales como:

- Técnicas de Reproducción Asistida.
- Gestación por sustitución.
- Inseminación artificial.
- Fecundación In Vitro.
- Clínicas y Centros de Reproducción asistida.
- Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente proyecto de Decreto, con la finalidad de que sea aprobado en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Reproducción Asistida para el Estado de México, al tenor de la siguiente:

LEY DE REPRODUCCION ASISTIDA PARA EL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y su ámbito de aplicación es el Estado de México.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

- I. Regular la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en humanos, acreditadas y reconocidas científica y clínicamente.
- II. Regular la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley.
- III. Regular los supuestos y requisitos de utilización de gametos y preembriones humanos crioconservados.

Las anteriores fracciones son relativas a la reproducción humana asistida como práctica médica auxiliar para la procreación; por lo que se prohíbe la clonación en seres humanos con fines reproductivos.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **Antígenos de histocompatibilidad:** Identidad inmunológica entre los tejidos de un donante y el receptor.
- II. **Banco de Gametos y Preembrionarios:** Es el lugar destinado para el resguardo de los gametos y los preembriones.
- III. **Centros de fecundación:** Lugares especializados en técnicas o métodos biomédicos que facilitan o pueden sustituir a los procesos naturales de fecundación.
- IV. **Ciclo Reproductivo:** Conjunto de acontecimientos fisiológicos recurrentes que son inducidos por las hormonas reproductivas.
- V. **Cigoto:** Es la célula resultante de la unión del óvulo y el espermatozoide.
- VI. **Contratos de Donación:** Es el acuerdo de voluntades, celebrado entre el donante y el centro autorizado con la finalidad de recibir material biológico humano.
- VII. **Cuello uterino:** Porción fibromuscular inferior del útero que se proyecta dentro de la vagina, y es un componente anatómico exclusivo del aparato reproductor gestante.
- VIII. **Diagnóstico preimplantacional:** Es el estudio del ADN de embriones para seleccionar los que cumplen determinadas características y eliminar los que portan algún tipo de defecto congénito.
- IX. **Donante:** La persona mayor de 18 años que dona material biológico humano.

- X. **Embrión:** Es el ovulo fecundado en sus primeras etapas de desarrollo.
- XI. **Equipos biomédicos:** Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.
- XII. **Espermatozoide:** Célula reproductora masculina, destinada a la fecundación del óvulo producido en los túbulos seminíferos en cada testículo. La cabeza del espermatozoide contiene el ADN, que, al combinarse con el ADN del óvulo, creará un nuevo individuo.
- XIII. **Fecundación:** Proceso mediante el cual un gameto masculino y uno femenino se fusionan para crear un nuevo individuo con un genoma derivado de ambos progenitores.
- XIV. **Fecundación In Vitro (FIV):** Técnica de Reproducción Asistida (TRA) que involucra fecundación extracorpórea.
- XV. **Filiación:** Es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.
- XVI. **Gameto:** Célula reproductora masculina o femenina de un ser vivo.
- XVII. **Gestación por sustitución.** La técnica conocida como maternidad subrogada, gestación subrogada o por sustitución, o útero subrogado, consiste esencialmente en que a una receptora se le implante un cigoto o embrión en el útero con el fin de que se gesté el nuevo ser hasta su nacimiento.
- XVIII. **In vitro:** Es el procedimiento biológico que se realiza fuera del organismo.
- XIX. **Inseminación Artificial:** Técnica de Reproducción Asistida que consiste en el depósito de espermatozoides en el cuerpo de una receptora.
- XX. **Médico tratante:** El profesional de la salud responsable de la atención y seguimiento de las Técnicas de Reproducción Asistida y la gestación por sustitución.
- XXI. **Ovocitos:** Célula germinal femenina derivada de la ovogonia y que da lugar al óvulo.
- XXII. **Óvulo:** Célula reproductora femenina o gameto femenino que se forma en el ovario de las hembras y que una vez fusionada con el gameto masculino o espermatozoide da origen al embrión.
- XXIII. **Ovarios:** Glándula sexual femenina encargados de producir las hormonas (estrógenos y progesterona) que aseguran el adecuado funcionamiento de todos los órganos sexuales.
- XXIV. **Patologías:** Trastornos anatómicos y fisiológicos de los tejidos y los órganos de un ser vivo.

XXV. **Preembriones:** Cigoto humano en la primera etapa de desarrollo.

XXVI. **Procedimientos diagnósticos:** Tipo de prueba que se usa para ayudar a diagnosticar una enfermedad o afección.

XXVII. **Registro Civil:** Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

XXVIII. **Registro de donantes:** Es el mecanismo oficial para que se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar material biológico humano para la reproducción.

XXIX. **Secretaría de Salud.** Secretaría de Salud del Estado de México.

XXX. **Semen:** Líquido viscoso y blanquecino que empieza a producirse durante la pubertad de los hombres entre los diez y quince años de edad, compuesta por el conjunto de secreciones producidas por diferentes glándulas del aparato genital masculino que se juntan en el momento de la eyaculación, instante en el que este líquido es expulsado a través de la uretra.

XXXI. **Solicitante:** Es la persona o personas, que solicitan la aplicación de las Técnicas de Reproducción asistidas, con la finalidad de llevar a cabo una gestación, ya sea en su propio cuerpo o a través de una gestación sustituta, generando derechos de filiación respecto del producto.

XXXII. **Técnicas de Reproducción Asistida:** Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides, embriones o preembriones humanos para el establecimiento de un embarazo.

XXXIII. **Técnicas terapéuticas en el embrión:** Toda intervención con fines terapéuticos sobre el embrión con la finalidad de tratar o impedir la transmisión de enfermedades.

XXXIV. **Transferencia Intratubárica de Gametos:** Técnica de Reproducción Asistida en la cual ambos gametos (ovocitos y espermatozoides), son transferidos a la trompa de Falopio.

XXXV. **Trompas de Falopio:** Tubas uterinas que conectan los ovarios con el útero o matriz.

XXXVI. **Tutela:** Cargo de interés público del que nadie puede eximirse sino por causa legítima

XXXVII. **Usuarios de las técnicas:** La persona o personas mayores de 18 años, con plena capacidad de goce y ejercicio que podrá ser receptora o usuaria de las técnicas de reproducción asistida.

XXXVIII. **Útero:** Órgano reproductor femenino en el que se produce la gestación de los seres humanos.

XXXIX. **Secretaría de Salud:** Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 4. Aplicará de manera supletoria en lo no previsto en esta ley lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México y Código Penal del Estado de México, sin contravención a otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II De la Donación

Artículo 5. La donación de material biológico humano masculino y femenino, se realizará de conformidad con las siguientes:

I. La donación de gametos y preembriones para las finalidades autorizadas por esta Ley se realizará a través de un contrato gratuito, formal y confidencial concertado entre el donante no específico y el centro autorizado.

II. La donación sólo será revocable cuando el donante no específico precisase para sí los gametos donados, siempre que en la fecha de la revocación aquéllos estén disponibles. A la revocación procederá la devolución por el donante no específico de los gastos de todo tipo originados al centro receptor.

III. La donación nunca tendrá carácter lucrativo o comercial. La compensación económica resarcitoria que se pueda fijar sólo podrá compensar estrictamente las molestias físicas y los gastos de desplazamiento y laborales que se puedan derivar de la donación y no podrá suponer en ningún momento incentivo económico para ésta.

IV. Cualquier actividad de publicidad o promoción por parte de los centros autorizados que incentive la donación de células y tejidos humanos deberá respetar el carácter altruista de aquélla, no pudiendo, en ningún caso, alentar la donación mediante la oferta de compensaciones o beneficios económicos.

La Secretaría de Salud, previo informe de la Comisión de Reproducción Humana Asistida en el Estado de México, fijará periódicamente las condiciones básicas en las que se revisará y garantizará el respeto al carácter gratuito de las donaciones.

Artículo 6. El contrato de donación, es el acuerdo de voluntades celebrado entre los donantes específicos o no específicos y el centro autorizado, el cual deberá realizarse por escrito. Antes de la formalización, los donantes habrán de ser informados de los fines y consecuencias del acto; la información y el consentimiento deberán efectuarse en la forma en que la presente Ley dispone, los cuales deberán ser redactados en lenguaje detallado, preciso, incluyentes y de fácil comprensión, de manera que resulten accesibles y comprensibles a todas las personas.

Artículo 7. La donación será anónima y deberá garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes por los bancos de gametos, así como, en su caso, por los registros de donantes y por los centros que se constituyan para tal efecto.

Los hijos nacidos derivado de las transferencias Intratubaricas de Gametos tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener información general de los donantes, no obstante dicha información no incluirá su identidad; igual derecho corresponde a las receptoras de los gametos y de los preembriones.

Excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando así lo determine la autoridad competente, podrá revelarse la identidad de los donantes, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro. Dicha revelación tendrá carácter restringido y no implicará en ningún caso publicidad de la identidad de los donantes.

Artículo 8. Para que una persona sea considerada donante, ya sea específico o no específico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener más de 18 años, y contar con capacidad de goce y ejercicio.
- II. Contar con buen estado de salud física.
- III. Practicarse una evaluación, médica, psicológica, fisiológica y biológica, así como de las condiciones clínicas necesarias para demostrar, no padecer enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia.

Los centros autorizados podrán rechazar la donación cuando las condiciones físicas del donante no sean las adecuadas.

CAPITULO III DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Artículo 9. Se considerará para efectos de esta ley como Donantes no específicos ya sea de espermatozoides u óvulos, a aquellas personas que realicen la donación de forma altruista, anónima y sin participación en las técnicas de reproducción asistida o gestación por sustitución.

Los donantes no específicos, renuncian a cualquier derecho de filiación que pudiese generarse sobre el material biológico humano que donen, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 10. Se considerará para efectos de esta Ley como Donantes específicos, ya sea de espermatozoides u óvulos, a aquellas personas que realicen la donación de forma altruista, y que guardan relación directa en la práctica de las técnicas de reproducción asistida o gestación por sustitución.

Los donantes específicos, generan derechos de filiación y sucesorios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 11. Se considerará para efectos de esta Ley como receptora, a la mujer que reciba para procrear el producto derivado de las técnicas de reproducción asistida y en quien se desarrollará la gestación.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I De las Técnicas de Reproducción Asistida

Artículo 12. Las técnicas de reproducción asistida, que conforme a lo que se determine en la presente Ley, deberán reunir las condiciones de acreditación científica y clínica previstas para su utilización.

Artículo 13. Serán consideradas técnicas de reproducción asistida para efectos de la presente ley, las siguientes:

- I. Inseminación artificial;
- II. Fecundación in vitro; y
- III. Transferencia intratubárica de gametos.

La aplicación de cualquier otra técnica no relacionada en esta ley requerirá la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, para su práctica provisional y tutelada como técnica experimental.

Para la actualización de las técnicas de reproducción asistida, que no se encuentren reguladas o previstas en la presente ley, debido a las adaptaciones y avances científicos y técnicos, se incorporarán mediante los procedimientos correspondientes que reúnan las condiciones de acreditación científica y clínicas precisas para su aplicación; mediante los procedimientos legislativos correspondientes.

Artículo 14. Para que las personas puedan someterse a las técnicas de reproducción asistida, deberán:

- I. Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de goce y ejercicio.
- II. Haber sido previamente informado de forma detalla y minuciosamente acerca de los procedimientos previstos en esta Ley.
- III. Realizarse una evaluación médica, física y psicológica, con la finalidad de verificar la viabilidad de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida.
- IV. Otorgar consentimiento por escrito, el cual contendrá los alcances y la aplicación de los aspectos psicológicos, médicos, biológicos, jurídicos, éticos y económicos de las técnicas de reproducción asistida; mismo que deberá ser firmado ante la presencia del médico o médicos tratantes y dos testigos.

Artículo 15. De los resultados que se desprendan de la fracción II del artículo 14, se informará a las personas solicitantes de las técnicas de reproducción asistida, con antelación a la aplicación del procedimiento, respecto de los riesgos y posibilidades de éxito, así como las condiciones médicas y fisiológicas necesarias para la aplicación de la misma.

Artículo 16. Para llevar a cabo las técnicas de reproducción asistida, se deberán tomar las medidas clínicas necesarias con la finalidad de evitar poner en riesgo la vida y la salud de las personas receptoras y donantes, de acuerdo a los resultados de la evaluación prevista en el artículo anterior.

Artículo 17. La o las personas solicitantes y la receptora de las técnicas de reproducción asistida, podrán pedir en cualquier momento que se interrumpa la aplicación del procedimiento, lo anterior bajo su más estricta responsabilidad en términos de los documentos legales previamente celebrados.

Artículo 18. Los datos relativos a la utilización de las técnicas de reproducción asistida deberán recabarse en historias clínicas individuales, los cuales serán tratados y resguardados de conformidad con las leyes relativas y aplicables a la materia; respetando en todo momento las debidas garantías de confidencialidad, respecto de la identidad de los donantes, de los datos y condiciones de los solicitantes y de las circunstancias que concurran en el origen de los hijos procreados a través de dichas técnicas.

CAPÍTULO II

Inseminación artificial

Artículo 19. La Inseminación artificial, es la Técnica de Reproducción Asistida, que consiste en poner en contacto los elementos ontogenéticos, masculino y femenino, dentro del cuerpo de una mujer, puede tratarse de una inseminación intrauterina, intercervical e intravaginal del líquido seminal durante el periodo de fecundidad.

Artículo 20. La inseminación artificial podrá ser, homóloga o heteróloga.

- I. Será homóloga, si el material genético pertenece a la pareja de la receptora (donante específico).
- II. Será heteróloga, si el material genético proviene de un tercero (donante no específico).

Artículo 21. En la inseminación artificial, intervendrán los siguientes sujetos o solicitantes:

- a) Receptora
- b) Donante específico de semen, o
- c) Donante no específico de semen.

Artículo 22. Para el caso de la inseminación artificial, la receptora, podrá interrumpir el proceso de gestación de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, así como del instrumento legal aplicable.

Artículo 23. Una vez lograda la fecundación, a través de la inseminación artificial, será responsabilidad directa de la receptora y de la o los solicitantes cumplir con los cuidados de la gestación, indicados por el médico tratante.

CAPÍTULO III

Fecundación In Vitro

Artículo 24. La Fecundación in vitro, es la las técnicas de reproducción asistida a través de la cual se obtienen gametos tanto masculinos como femeninos, para que en un laboratorio de manera extracorpórea se produzcan uno o varios cigotos y estos se trasladen a la cavidad uterina para su posterior desarrollo en un embarazo.

Artículo 25. En la fecundación in vitro, intervendrán los siguientes sujetos:

- a) Solicitante o solicitantes;
- b) Receptora;
- c) Donante específico de semen o donante no específico de semen, y
- d) Donante específico de óvulos o donante no específico de óvulos.

Artículo 26. La receptora de la fecundación in vitro, podrá interrumpir el proceso de gestación de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, se observará lo relativo al capítulo de sanciones, así como del instrumento legal aplicable.

Artículo 27. Una vez lograda la fecundación y viabilidad del producto, a través de la fecundación in vitro, será responsabilidad de la receptora y de la o los solicitantes cumplir con los cuidados de la gestación, indicados por el médico tratante.

CAPÍTULO IV

Trasferencia intratubárica de gametos

Artículo 28. La transferencia intratubárica de gametos, que consiste en la colocación de óvulos y espermatozoides para lograr la fertilización en las trompas de falopio de la receptora cuando ésta se encuentra imposibilitada para llevar a cabo el proceso reproductivo.

Artículo 29. En la transferencia intratubárica de gametos, intervendrán los siguientes sujetos:

- a) Solicitante o solicitantes,
- b) Receptora,
- c) Donante específico de semen o donante no específico de semen, y
- d) Donante específico de óvulos o donante no específico de óvulos.

Artículo 30. La receptora de la transferencia intratubárica, podrá interrumpir el proceso de gestación de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, se observará lo relativo al capítulo de sanciones, así como del instrumento legal aplicable.

Artículo 31. Una vez lograda la fecundación, a través de la transferencia intratubárica de gametos, será responsabilidad directa de la receptora y de la o los solicitantes cumplir con los cuidados de la gestación, indicados por el médico tratante.

CAPÍTULO V

Gestación por sustitución

Artículo 32. La gestación por sustitución, es el procedimiento mediante el cual una receptora se compromete a gestar, por medio de una técnica de reproducción asistida para un solicitante o solicitantes, quien al final de la gestación entregará al recién nacido al o los solicitantes, dicho procedimiento se hará mediante un acuerdo de voluntades, sin reservarse derecho alguno, debiendo apegarse a los términos establecidos en el contrato que previamente se haya celebrado, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 33. La gestación por sustitución, deberá realizarse a través de un contrato por escrito ante la firma de dos testigos, en el cual se establecerá la participación de los sujetos involucrados,

las condiciones en las que se llevará a cabo y el tipo de las técnicas de reproducción asistida que se implementará.

La naturaleza de este, sin excepción alguna será gratuito.

Artículo 34. La receptora de la gestación por sustitución, podrá interrumpir el proceso de gestación en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, se observará lo relativo al capítulo de sanciones, así como en el instrumento legal aplicable.

Artículo 35. En el caso de gestación por sustitución, la o los solicitantes podrán suspender el procedimiento respectivo previo a que se deposite el material genético fecundado en la receptora.

Si en la receptora se ha depositado el material genético, la interrupción del procedimiento solo podrá realizarse con el consentimiento expreso de la misma.

Lo señalado en los párrafos anteriores deberá realizarse en estricto apego a las condiciones contractuales y la normatividad aplicable vigente.

TÍTULO TERCERO DE LAS CLÍNICAS, DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

CAPÍTULO I DE LAS CLÍNICAS Y DE LOS CENTROS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Artículo 36. Para la aplicación y realización de los procedimientos y las técnicas de reproducción asistida establecidos en la presente ley, la Secretaría de Salud deberá implementar las acciones necesarias para que se lleve a cabo la creación, funcionamiento y operatividad de las Clínicas, Bancos, Registros y Centros de Reproducción Asistida, señalados en la presente Ley.

Artículo 37. Para la operación de los procedimientos, lineamientos y técnicas previstas en esta Ley, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Salud, creará los reglamentos propios para la aplicación e implementación de la presente Ley.

Artículo 38. El objetivo general de los Centros de Reproducción Asistida será establecer la operación y funcionamiento de las clínicas, para proporcionar atención médica integral en el área de reproducción asistida, empleando el personal especializado y tecnología de última generación.

Artículo 39. La clínica, es el área que estará encargada de proporcionar atención médica integral a las personas que soliciten una las técnicas de reproducción asistida o Gestación por sustitución en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 40. Los Centros de Reproducción Asistida, proporcionarán el servicio de consulta especializada en el área de ginecología y medicina reproductiva, a efecto de garantizar los derechos reproductivos proporcionando distintas opciones de reproducción humana, conforme a la capacidad de la Clínica y a la demanda del Servicio.

Artículo 41. Será responsabilidad de cada Centro de Reproducción Asistida, comprobar y revisar la calidad del material biológico reproductivo y la procedencia de estos.

Artículo 42. El Banco de Gametos y Preembrionarios, es el lugar donde se resguarda el material biológico humano masculino y femenino, así como los preembriones, el cual se mantendrá en óptimas condiciones de utilización para las donaciones, asimismo llevará un registro minucioso del uso y finalidad de muestras entregadas, lo anterior en los términos de la presente Ley.

Artículo 43. Los Centros de Reproducción Asistida, debidamente autorizados podrán practicar técnicas de diagnóstico preimplantacional para:

I. La detección de enfermedades hereditarias graves, de aparición precoz y no susceptible de tratamiento curativo posnatal con apego a los conocimientos científicos más avanzados, con objeto de llevar a cabo la selección de los preembriones no afectados para su transferencia.

II. La detección de otras alteraciones que puedan comprometer la viabilidad del preembrión.

III. La aplicación de las técnicas de diagnóstico preimplantacional en estos casos, deberá comunicarse a la autoridad sanitaria correspondiente, que informará de ella a la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México.

IV. La aplicación de las técnicas de diagnóstico preimplantacional para cualquier otra finalidad no comprendida en el apartado anterior, o cuando se pretendan practicar en combinación con la determinación de los antígenos de histocompatibilidad de los preembriones in vitro con fines terapéuticos para terceros, requerirá de la autorización expresa, de la Secretaría de Salud, previo informe de la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México, que deberá evaluar las características clínicas, terapéuticas y sociales en cada caso.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS E INVESTIGACIÓN DE GAMETOS EN LOS CENTROS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Artículo 44. En la crioconservación de gametos y preembriones se observará lo siguiente:

I. El semen, los ovocitos y el tejido ovárico deberán crioconservarse en bancos de gametos autorizados.

II. Los preembriones sobrantes de la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro que no sean transferidos a la receptora en un ciclo reproductivo podrán ser crioconservados en los bancos autorizados para ello, previa autorización de los donantes.

III. La crioconservación de los ovocitos, del tejido ovárico y de los preembriones sobrantes se podrá prolongar hasta el momento en que se considere por los responsables médicos, con el dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos al centro correspondiente, previa autorización de los donantes.

Artículo 45. Los preembriones crioconservados, así como el semen, ovocitos y tejido ovárico crioconservados, podrán:

- I. Ser utilizados por los propios donantes específicos.
- II. Ser donados con fines reproductivos.
- III. Ser donados con fines de investigación.
- IV. El cese de su conservación sin otra utilización. En el caso de los preembriones y los ovocitos criopreservados, en esta última opción sólo será aplicable una vez finalizado el plazo máximo de conservación establecido en el contrato de donación y lo señalado por la presente Ley; siempre y cuando no se haya optado por alguno de los supuestos mencionados en las fracciones anteriores.
- V. La utilización de los preembriones o, en su caso, del semen, los ovocitos o el tejido ovárico criopreservados, para cualquiera de los fines citados, requerirá del consentimiento expreso e informado debidamente acreditado, en los términos previstos en la presente Ley.
- VI. El donante específico podrá modificar el tipo de consentimiento otorgado para los preembriones o gametos criopreservados en cualquier momento anterior a su aplicación.
- VII. En el caso de los preembriones, cada dos años, como mínimo, se solicitará de la donante especificar la renovación o modificación del consentimiento firmado previamente. Si durante dos renovaciones consecutivas fuera imposible obtener la firma del consentimiento correspondiente, y se pudieran demostrar de manera fehaciente las actuaciones llevadas a cabo con el fin de obtener dicha renovación sin obtener la respuesta requerida, los preembriones quedarán a disposición de los centros en los que se encuentren criopreservados, que podrán destinarlos previa autorización de la Secretaría de Salud, a cualquiera de los fines citados en las fracciones anteriores, manteniendo las exigencias de confidencialidad, anonimato y gratuidad establecidas en esta Ley.

Artículo 46. Las técnicas terapéuticas en el preembrión, solo podrán ser utilizadas cuando:

- I. Tengan como finalidad tratar una enfermedad o impedir su transmisión.
- II. La terapia que se realice en preembriones in vitro sólo se autorizará si se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Que la o las personas solicitantes hayan sido debidamente informadas sobre los procedimientos, pruebas diagnósticas, posibilidades y riesgos de la terapia propuesta y las hayan aceptado previamente.
 - b) Que se trate de patologías con un diagnóstico preciso, de pronóstico grave, y que ofrezcan posibilidades razonables de mejoría o curación.
 - c) Que no se modifiquen los caracteres hereditarios no patológicos ni se busque la selección de los individuos o de la raza.
 - d) Que se realice en centros autorizados y por equipos cualificados y dotados de los medios necesarios.
- III. Para la realización de estas prácticas, se requerirá enviar informe previo a la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México.

Artículo 47. Los gametos podrán utilizarse de manera independiente con fines de investigación.

Artículo 48. Aquellos gametos que hayan sido utilizados con fines de investigación no podrán utilizarse para su transferencia a ninguna receptora ni para originar preembriones con fines de procreación.

Artículo 49. Los preembriones sobrantes procedentes de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, podrán ser utilizados con fines de investigación cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se cuente con el consentimiento escrito del o los solicitantes previa explicación pormenorizada de los fines que se persiguen con la investigación y sus implicaciones.

Dicho consentimiento deberá realizarse por escrito, debiendo especificar, la renuncia del o los solicitantes a cualquier derecho de naturaleza dispositiva, económica o patrimonial sobre los resultados que pudieran derivarse de manera directa o indirecta de las investigaciones que se lleven a cabo. La información y el consentimiento deberán efectuarse acorde a lo previsto en la presente Ley.

- b) En el caso de los proyectos de investigación relacionados con el desarrollo y aplicación de las técnicas de reproducción asistida, se llevarán a cabo por equipos científicos cualificados, bajo control y seguimiento de las autoridades sanitarias competentes.
- c) Que se realicen con base en un proyecto debidamente presentado y autorizado por la Secretaría de Salud, previo informe de la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS

Artículo 50. El Registro de Donantes para la Reproducción Asistida del Estado de México, será el órgano administrativo en el que se inscribirán los donantes de gametos y preembriones con fines de reproducción humana e investigación, de conformidad con lo previsto en materia de confidencialidad de datos personales y sensibles, señalado en la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 51. El Registro de Centros y Servicios para la Reproducción Asistida del Estado de México, será el encargado de revisar la actividad, resultados, constitución, organización y funcionamiento de los centros y servicios de Reproducción Asistida en el Estado de México.

Artículo 52. El Registro de actividad de los centros y servicios de reproducción asistida deberá hacer públicos anualmente sus datos relativos al número de técnicas y procedimientos de diferente tipo para los que se encuentren autorizados, así como las tasas de éxito en términos reproductivos obtenidas por cada centro con cada técnica, y cualquier otro dato que se considere necesario para que los ciudadanos puedan valorar la calidad de la atención proporcionada por cada centro, dicha información solo se proporcionará en forma estadística salvaguardando la confidencialidad de la información y la protección de datos personales y sensibles.

Artículo 53. Los Centros de Reproducción Asistida, en los que se practiquen técnicas de reproducción asistida, están obligados a suministrar la información precisa para su adecuado funcionamiento, a las autoridades encargadas de los registros regulados en los artículos anteriores.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 54. La Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México, será el órgano colegiado, de carácter permanente y consultivo, dirigido a asesorar y orientar sobre la utilización de las técnicas de reproducción asistida, así como contribuir a la actualización y difusión de los conocimientos científicos y técnicos en esta materia y coadyuvar en la elaboración de criterios funcionales y estructurales de los Centros de Reproducción Asistida, Clínicas, Bancos de Gametos, Embrionarios y Preembrionarios así como los servicios donde estas se realizan.

Artículo 55. La Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México se conformará por:

- I. El Titular del Gobierno del Estado de México
- II. El Titular de la Secretaría de Salud
- III. El Titular de la Comisión de Bioética del Estado de México
- IV. Dos integrantes del poder Legislativo del Estado de México, los cuales tendrán voz y voto en las decisiones de la Comisión.

Las universidades, los centros de investigación médico biológicos, hospitales, clínicas y los Centros de Reproducción Asistida, podrán participar en las discusiones de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo 56. La Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México, deberá ser informada, de las prácticas de diagnóstico preimplantacional que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 46.

Artículo 57. La Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México, una vez al año deberá ser informada de los datos recogidos por los Registros de Donantes y Registro de Centros y Servicios para la Reproducción asistida para el Estado de México.

TÍTULO QUINTO

DE LA FILIACIÓN, DERECHOS FAMILIARES Y SUCESORIOS DE LOS MENORES PROCREADOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN Y FECUNDACIÓN POST MORTEM

CAPÍTULO I

DE LA FILIACIÓN, DERECHOS FAMILIARES Y SUCESORIOS DE LOS MENORES PROCREADOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA Y GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

Artículo 58. La filiación de los nacidos con las técnicas de reproducción asistida y Gestación sustituta se regulará por el Código Civil del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas

Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones relativas, con excepción de lo establecido en las fracciones siguientes:

I. En ningún caso, la inscripción en el Registro Civil se reflejará datos de los que se pueda inferir el carácter de la técnica de reproducción asistida.

II. El estado civil del donante no específico, no generará derechos de filiación con el producto a menos que se solicite por escrito de manera libre e informada en los términos previstos en la presente.

Artículo 59. El donante específico que haya expresado su consentimiento formal para la técnica de reproducción asistida no podrá impugnar la filiación del hijo nacido como consecuencia de esta, en los términos previstos en la presente ley.

Artículo 60. El menor procreado mediante técnica de reproducción asistida tiene pleno goce de los derechos derivados de la filiación, tales como los alimentarios y los sucesorios, así como recibir cuidados, educación, afecto y todo lo necesario para su adecuado desarrollo, en los términos previstos en los ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 61. La revelación de la identidad del donante en los supuestos en que proceda conforme a lo señalado en la presente Ley, no implica en ningún caso determinación legal respecto de la filiación.

Artículo 62. La filiación del menor procreado mediante cualquier técnica de reproducción asistida, corresponderá enteramente al o los solicitantes, independientemente de la técnica que se haya utilizado para su desarrollo y gestación.

Artículo 63. Una vez comenzado el desarrollo de gestación a través de cualquier técnica de reproducción asistida o gestación por sustitución prevista en esta Ley, ninguno de los solicitantes podrá impugnar la filiación acorde al interés superior del menor.

Artículo 64. Una vez iniciada la gestación del producto procreado mediante cualquier técnica de reproducción asistida o Gestación por sustitución prevista en esta Ley, gozará de todos y cada uno de los derechos de filiación y sucesorios que pudieran corresponderle, mismos que son irrenunciables.

Artículo 65. Para el caso de que uno o ambos solicitantes fallezcan antes del nacimiento del hijo resultante de la técnica de reproducción asistida o gestación por sustitución, éste último conservará el derecho de filiación que le corresponde.

Artículo 66. Cuando ambos solicitantes fallecieren antes del nacimiento del hijo resultante de la técnica de reproducción asistida o de la gestación por sustitución, los ascendientes y/o familiares colaterales de los primeros detentarán la tutela del menor, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

CAPITULO II FECUNDACIÓN POST MORTEM

Artículo 67. Fecundación post mortem, será el procedimiento de fecundación a través de las técnicas de reproducción asistida o Gestación por Sustitución, que se inicie con posterioridad al fallecimiento del solicitante, siempre y cuando este hubiese otorgado previamente su consentimiento escrito o expreso.

Se presume otorgado el consentimiento expreso a que se refiere el párrafo anterior cuando se hubiera iniciado un proceso de reproducción asistida para la transferencia de preembriones constituidos con anterioridad al fallecimiento del donante específico.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el donante específico deberá prestar su consentimiento, en el documento a que se hace referencia en esta Ley, en escritura pública, testamento o mandato judicial, para que su material reproductor pueda ser utilizado posterior a su fallecimiento para fecundar a la donante específica o receptora; o bien, cuando se acredite mediante procedimiento judicial la intención de procreación del de cujus, los supuestos previamente señalados implicarán los derechos de filiación previstos en la presente Ley y las leyes aplicables a la materia.

TÍTULO SEXTO

Capítulo Único

De la Confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales

Artículo 68. Todos los Centros y Clínicas en las que se lleve a cabo la aplicación de la técnica de reproducción asistida, así como los Registro de Donantes del Estado de México y Registro de Reproducción Asistida del Estado de México, deberán contar con un área responsable que recabe y resguarde los datos personales de los usuarios, esto de acuerdo a la Ley de la materia y protección de datos personales.

Artículo 69. Las áreas responsables de los centros y clínicas para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, así como el Registro de Donantes del Estado de México y Registro de Reproducción Asistida del Estado de México que tengan la obligación de recabar y resguardar los datos personales de los usuarios, deberán:

- I. Contar con un aviso de privacidad que deberá ser puesto a disposición del titular que proporcione sus datos personales al momento en que se le recaben, con el propósito de informarle el tratamiento de su elección, lo anterior de conformidad con las disposiciones de la materia;
- II. Procurar que los datos personales contenidos en las bases de datos sean adecuados, correctos y actualizados;
- III. Establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Artículo 70. El aviso de privacidad deberá contener, por lo menos la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio de la responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;

- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca al titular para limitar el uso o divulgación de sus datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y
- VI. El procedimiento y medio por el cual la responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con la Ley de la materia.
- VII. Las demás consideraciones previstas en la Ley aplicable a la materia.

Artículo 71. Los centros y clínicas para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, así como los Registro de donantes del Estado de México y Registro de Reproducción Asistida del Estado de México, serán responsables del tratamiento de los datos personales proporcionados por los usuarios que se sometan a dichas técnicas, por lo que deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 72. La obtención de datos personales de los usuarios no deberá realizarse a través de medios engañosos o fraudulentos.

Artículo 73. Todo tratamiento de datos personales deberá estar sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Artículo 74. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología que no deje lugar a dudas la aceptación.

Artículo 75. Tratándose de datos personales sensibles, el área responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que para tal efecto se establezca.

Artículo 76. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resultare compatible o análogo a los fines establecidos en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

Artículo 77. Cualquier titular de datos personales, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 78. Las responsables de tratar los datos personales de los usuarios que se sometan a las técnicas de reproducción asistida o gestación por sustitución tienen estrictamente prohibido:

- I. Provocar una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia, con ánimo de lucro;

- II. Obtener un lucro indebido, por el trato de datos personales recabados mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos,
- III. Ejecutar alguna de las anteriores en datos personales sensibles, y
- IV. Las demás que la Ley de la materia señale.

Artículo 79. Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento de datos personales, que afecten de forma directa y significativa los derechos patrimoniales o morales de los usuarios, serán informadas inmediatamente por el área responsable al titular, a fin de que éste último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos y conforme a las disposiciones de la Ley de la materia.

Artículo 80. Cualquier violación a lo dispuesto en este capítulo, además de las sanciones establecidas en la presente Ley, procederá de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA SANITARIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I De la Vigilancia Sanitaria y Medidas de Seguridad

Artículo 81. Los centros y clínicas en que se lleven a cabo las técnicas de reproducción asistida y la Gestación por Sustitución, deberán operar bajo el más estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

Artículo 82. La vigilancia sanitaria por parte de las autoridades de los centros y clínicas en que se lleven a cabo las técnicas de reproducción asistida y gestación por sustitución, deberán realizar verificaciones constantes para el debido uso y esterilización del espacio en que se practican, del material y de las herramientas necesarias, así como de la capacitación del personal que opera.

Lo anterior se llevará acabo independientemente de las verificaciones que realicen las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 83. Una vez realizadas las verificaciones, se deberá levantar un acta en que se señalen lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se efectuó;
- II. Personal que llevó a cabo la verificación;
- III. El tipo de verificación que se realizó;
- IV. Señalar si hubo irregularidades, y en el caso de que así sea, señalarlas de forma de forma detalla;
- V. Firma de la persona que llevó a cabo la verificación, al final de los documentos en que se asiente y en presencia de dos testigos.

Artículo 84. Los Centros de Reproducción Asistida del Estado de México y las clínicas en que se lleven a cabo las técnicas de reproducción asistida y la Gestación por Sustitución, deberán aplicar

las medidas de seguridad que establezcan la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de México, observando principalmente las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. La observación personal;
- IV. La vacunación de personas;
- V. La suspensión de trabajos o servicios;
- IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;
- XI. La desocupación o desalojo de edificios, establecimientos o de cualquier inmueble;
- XII. La prohibición de actos de uso, y
- XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 85. Es obligación de los Centros de Reproducción Asistida del Estado de México y clínicas para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y la Gestación por Sustitución, ejecutar las acciones legales aplicables cuando se viole lo establecido en la presente Ley, así como cualquier otra disposición legal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Araceli, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 16 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Berenice Medrano, del Grupo Parlamentario del Partido morena, quien presenta punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS. Con su permiso
PRESIDENTA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

El pasado 17 de julio de 2020, el gobernador Alfredo del Mazo Maza, informó que en el Estado de México logró avanzar en el semáforo epidemiológico y que a partir del 20 de julio

pasará a color naranja, por lo que el mismo presentó el plan de regreso seguro en el que se detallan las medidas que se seguirán en la entidad, una vez que se comience el reinicio de actividades, tras la epidemia de coronavirus que todavía afecta al país.

Por tal motivo para retomar las actividades del Estado, será dividido en 4 regiones que tiene su propia dinámica, el Valle de México con 59 municipios con la Ciudad de México, el Valle de Toluca con 22 municipios y el norte y sur de la entidad, con 16 y 28 municipios respectivamente.

Por su movilidad, conectividad, actividades e infraestructura, la pandemia se comporta de manera distinta en cada región, el regreso de las actividades debe ser acorde a las características de cada una de las regiones, las etapas de riesgo de la entidad, detalló el gobernador, se harán con base en el semáforo de alerta epidemiológica, que dio a conocer la semana pasada el gobierno federal del licenciado Andrés Manuel López Obrador y que incluye 4 colores, rojo, naranja, amarillo y verde; asimismo, el gobernador mexiquense indicó que en caso de que avance al color naranja, se mantiene el alto riesgo, sólo algunas actividades no esenciales podrán retomar sus labores las industrias manufactureras, los comercios, los lugares de venta de alimentos, hospedajes y centros de plazas comerciales, todos ellos con un aforo máximo de 30%

Por lo que se hace al color amarillo la fase riesgo intermedio, las actividades de servicios profesionales de mantenimiento, los talleres mecánicos, los salones de belleza, las lavanderías y los servicios al público general que no sean de entretenimiento podrán funcionar con un aforo de máximo del 60%, al igual que las mencionadas en el color anterior.

El color verde, el último del semáforo permitirá la apertura de todas las actividades, incluidas las de entretenimiento y convivencia social; sin embargo, todas las actividades deberán hacerse con sana distancia y con las medidas de higiene que se han ocupado hasta ahora, como el uso del cubre bocas, por lo que el regreso a las actividades será regional por etapas, ordenando y pensando en el empleo y la economía familiar.

Los Municipios del Valle de México se coordinarán con la ciudad de México. En el Estado de México la movilidad segura, será una de las prioridades por lo que en el transporte público seguirá siendo obligatorio el uso del cubre bocas y las unidades deberán cuidar el porcentaje de ocupación con respecto al color del semáforo en que se encuentre, también señaló el gobernador, que las industrias que se sumaron al rubro de esenciales como la construcción, minería y automotriz deberán cumplir con varias medidas, incluidos protocolos de salud al interior de cada empresa, uso de cubre bocas obligatorios, puntos de desinfección y limpieza de herramientas; así como revisión de la temperatura corporal.

De conformidad con el semáforo epidemiológico en el país que corresponde del 7 al 13 de septiembre del año en curso, la mayoría de las entidades de nuestro país todavía se encuentran con un riesgo alto o moderado de contagio, por lo que persisten algunas restricciones y recomendaciones sanitarias para evitar la propagación masiva del COVID-19.

Baja California, Baja California Sur, Nuevo León, Coahuila, Sinaloa, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí; Nayarit, Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Estado de México, Puebla, Ciudad de México, Morelos, Yucatán y Quintana Roo, son los que se encuentran en esta circunstancia.

Por otra parte, de conformidad con el comunicado técnico o diario de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, informa que al 7 de septiembre se han registrado 67 mil 781 muertos y 637 mil 500 nuevos casos confirmados acumulados de Coronavirus en México.

Al 7 de septiembre la Secretaría de Salud estima que existen 669 mil 884 casos positivos y de COVID-19 y 69 mil 488 defunciones por esta enfermedad.

Derivado de la información anterior el Estado de México ocupa la segunda posición con mayor número de casos confirmados, 71 mil 45 y 8 mil 283 defunciones, la tasa de incidencia de COVID-19 en la Entidad mexiquense es de 407.65.

Los datos antes señalados forman parte de la información que genera la Dirección General Epidemiológica y que es presentada en el mapa de casos acumulados por entidad federativa de residencia.

Por su parte el Instituto de Salud en el Estado de México, señala a través del Boletín Informativo de fecha 6 de septiembre del año en curso que al corte de las 20 horas se reportan 70 mil 699 casos positivos en el Estado; asimismo, la Secretaría de Salud de la entidad informa que a la fecha 16 mil 332 se encuentran en aislamiento domiciliario, mil 491 reciben atención médica en hospitales del sector salud mexiquense, mil 440 en nosocomios de otras entidades, en tanto que reportó la muerte de 8 mil 267 personas en la entidad y 2 mil 109 más allá de las fronteras estatales.

Por consiguiente, dicha Secretaría precisa para continuar con el combate al virus, que es necesario que la población no baje la guardia y mantenga las medidas de prevención, además de continuar con la protección a los grupos más vulnerables, como adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y mujeres embarazadas.

Por su parte el Gobierno del Estado de México, encabeza los esfuerzos para fortalecer la atención a la población afectada por este padecimiento, pero se requiere del apoyo de la sociedad a través de 3 acciones fundamentales, el uso correcto de cubre bocas, el lavado constante de manos y el respeto a la sana distancia.

Finalmente la Secretaría de Salud mexiquense precisó que mediante la reapertura de algunos giros comerciales y de servicios lo más importante es que quienes acudan a estos lugares eviten las aglomeraciones.

De lo anterior se puede desprender que los números de contagio señalados tanto por el Gobierno Federal, la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México e Instituto de Salud del Estado de México, ISEM, han disminuido poco a poco y por consecuencia en el Estado de México hemos pasado al semáforo naranja en el cual se pueden realizar actividades económicas esenciales, en las cuales se permiten que las empresas de actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre y cuando tomen en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas de mayor riesgo de presentar un cuadro grave de Coronavirus.

Por tal motivo, resulta importante y de manera inmediata exhortar a los 125 municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias innecesarias y no bajen la guardia aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID-19 en el Estado de México.

En consecuencia, someto a la consideración de esta honorable legislatura la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de estimar lo procedente se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios por el COVID-19, en el Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Muchísimas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 00 de septiembre 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción, IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus Municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México**, lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de julio de 2020 el Gobernador Alfredo Del Mazo Maza, informó que el Estado de México logró avanzar en el semáforo epidemiológico, y que a partir del 20 de julio pasara a color naranja, por lo que el mismo presentó el “Plan de Regreso Seguro” en el que se detallan las **medidas que se seguirán en la entidad una vez que comience el reinicio de actividades** tras la epidemia de coronavirus que todavía afecta al país.

Por tal motivo para retomar las actividades, **el estado será dividido en cuatro grandes regiones, que tienen su propia dinámica: el Valle de México, con 59 municipios conurbados con la Ciudad de México; el Valle de Toluca, con 22 municipios; y el norte y sur de la entidad, con 16 y 28 municipios respectivamente.**

“Por su movilidad, conectividad, actividades e infraestructura, **la pandemia se comporta de manera distinta en cada región. El regreso a las actividades debe ser acorde a las características de cada una de las regiones**”, las etapas de riesgo en la entidad, detalló el gobernador, **se harán con base en el semáforo de alerta epidemiológica que dio a conocer la semana pasada el Gobierno Federal del Lic. Andrés Manuel López Obrador y que incluye cuatro colores: rojo, naranja, amarillo y verde.**

“Cuando está en rojo, se trata del punto máximo de contagio, solamente podrán realizarse las actividades esenciales”.

Asimismo, el gobernador mexiquense indicó que, en caso de que avance al color naranja, se mantiene el alto riesgo. Sólo algunas actividades no esenciales podrán retomar sus labores: las industrias manufactureras, los comercios, los lugares de venta de alimentos, hospedajes y **centros y plazas comerciales, todos ellos con un aforo máximo del 30 por ciento.**

Por lo que hace al color amarillo, la fase riesgo intermedio, las actividades de servicios profesionales, de mantenimiento, los **talleres mecánicos, los salones de belleza, las lavanderías y los servicios al público general que no sean de entretenimiento podrán funcionar con un aforo máximo del 60%**, al igual que las mencionadas en el color anterior.

El color verde, el último del semáforo, permitirá la apertura de todas las actividades, incluidas las de entretenimiento y convivencia social. Sin embargo, **todas las actividades deberán hacerse con sana distancia y con las medidas de higiene** que se han ocupado hasta ahora, como el **uso de cubrebocas**.

Por lo que “el regreso a las actividades será regional, por etapas, ordenado y pensando en el empleo y la economía familiar. **Los municipios del Valle de México se coordinarán con la Ciudad de México**”, en el Estado de México, **la movilidad segura será una de las prioridades, por lo que en el transporte público seguirá siendo obligatorio el uso de cubrebocas** y las unidades deberán cuidar el porcentaje de ocupación con respecto al color del semáforo en que se encuentren.

También señaló el gobernador que las industrias que se sumaron al rubro de esenciales, como la construcción, minería y automotriz, deberán cumplir con varias medidas, **incluidos protocolos de salud al interior de cada empresa, uso de cubrebocas obligatorio, puntos de desinfección y limpieza de herramientas**, así como revisión de la temperatura corporal.¹

De conformidad con el semáforo epidemiológico en el país que corresponde del 7 al 13 de septiembre del año en curso, la mayoría de las entidades de nuestro país todavía se encuentra con un riesgo alto o moderado de contagio, por lo que persisten algunas restricciones y recomendaciones sanitarias para evitar la propagación masiva del COVID-19. **Baja California, Baja California Sur, Nuevo León, Coahuila, Sinaloa, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Ciudad de México, Morelos, Yucatán y Quintana Roo** son los que se encuentran en esta circunstancia.²

Por otra parte, de conformidad con el comunicado técnico diario de la Secretaría de Salud del gobierno federal informa que al 7 de septiembre se han registrado 67 mil 781 muertos y 637 mil 509 **casos confirmados acumulados de coronavirus en México**.

Al 7 de septiembre, la Secretaría de Salud estima que existen 669 mil 884 casos positivos de Covid-19 y 69 mil 484 defunciones por esta enfermedad.

Derivado de la información anterior, el Estado de México ocupa la segunda posición con mayor número de casos confirmados: 71,045 y 8,283 defunciones. La tasa de incidencia de Covid-19 en la entidad mexiquense es de 407.65.

¹ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/20/del-mazo-anuncio-el-plan-de-regreso-seguro-del-estado-de-mexico-para-reanudar-actividades-tras-covid-19/>

² Disponible en: https://mexico.as.com/mexico/2020/09/07/actualidad/1599453631_136763.html

Los datos antes señalados forman parte de la información que genera la Dirección General de Epidemiología, y que es presentada en el Mapa de casos acumulados por entidad federativa de residencia.³

Por su parte, el Instituto de Salud en el Estado de México, señala a través del boletín informativo de fecha 6 de septiembre del año en curso, que al corte de las 20:00 horas se reportan 70 mil 699 casos positivos, en el Estado de México.

Asimismo, la Secretaría de Salud de la entidad, informa que, a la fecha, 16 mil 332 se encuentran en aislamiento domiciliario, mil 491 reciben atención médica en hospitales del sector salud mexiquense, mil 440 en nosocomios de otras entidades; en tanto, que reportó la muerte de 8 mil 267 personas en la entidad y 2 mil 109 más allá de las fronteras estatales.

Por consiguiente, dicha Secretaría precisa que para continuar con el combate al virus SARS-CoV-2, es necesario que la población no baje la guardia y mantenga las medidas de prevención, además de continuar con la protección a los grupos más vulnerables como adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y mujeres embarazadas.

Por su parte el Gobierno del Estado de México, encabeza los esfuerzos para fortalecer la atención a la población afectada por este padecimiento, pero se requiere del apoyo de la sociedad a través de tres acciones fundamentales: el uso correcto del cubrebocas, el lavado constante de manos y el respeto a la sana distancia.

Finalmente la Secretaría de Salud mexiquense precisó que ante la reapertura de algunos giros comerciales y de servicios, lo más importante es que quienes acudan a estos lugares eviten las aglomeraciones.⁴

De lo anterior, se puede desprender que los números de contagios señalados tanto por el Gobierno Federal (Secretaría de Salud) y el Gobierno del Estado de México (Instituto de Salud del Estado de México ISEM), han disminuido poco a poco y por consecuencia en el Estado de México hemos pasado al semáforo naranja en el cual se pueden realizar actividades económicas esenciales, en las cuales se permite que las empresas de actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre y cuando tomen en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de coronavirus.

Por tal motivo resulta importante y de manera inmediata exhortar a los 125 municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus Municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México.

En consecuencia, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

³ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/casos-confirmados-de-covid-19-al-7-de-septiembre-en-mexico-estado-por-estado>

⁴ Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/isem/ac_boletines_informativos

A T E N T A M E N T E
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

GONZÁLEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus Municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Berenice.

De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política de la entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano.

Gracias. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Les pregunto a mis compañeros que están en línea ¿si alguno falta por emitir su voto?

Sí, diputado Bryan a favor

Sí, diputado Adrián Galicia está ya su voto.

Sí, diputado Bryan ya está su voto.

¿Algún diputado de los que están aquí presentes que haya faltado por emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, por lo tanto se declara también su aprobación en lo particular.

En observancia del punto número 17 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Max Agustín Correa Hernández en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para presentar punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante diputado.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias Presidenta, saludo con respeto a todas las diputadas y diputados presentes y a las personas que nos ven a través de las redes sociales y le solicito Presidenta, que el punto de acuerdo que propongo se pueda integrar completo a la versión estenográfica y a las actas de esta sesión, y voy a leer un resumen, es un poco amplio porque hay varios elementos contenidos en el mismo para motivar y sustentar lo que propongo.

El de la voz en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena y en ejercicio del derecho que me confieren las leyes de la materia someto a la consideración de esta Honorable Legislatura un punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten acciones coordinadas tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para revocar desde nuestro punto de vista la ilegal Concesión de la Carretera Panamericana, en su tramo Toluca-Atlacomulco y viceversa, que ostenta desde el año 1984 y hasta la fecha la empresa denominada “Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S.A. de C.V.”, así como fincar las responsabilidades correspondientes a quienes resulten responsables por el indebido otorgamiento y explotación de la concesión por lo que a efecto de considerarse procedente por obvia y urgente resolución se apruebe en todos y en cada uno de sus términos con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es ajeno a la realidad nacional y de los estados los numerosos conflictos que existen en torno a la posesión, aprovechamiento y explotación de las vías generales de comunicación.

A lo largo de casi 40 años los Gobiernos Federales y Estatales han modificado y violado las leyes para poner en manos de grupos políticos, familiares y caciques concesiones sobre las vías de comunicación, un ejemplo claro de ello es la concesión de la Carretera Panamericana en su tramo Toluca-Atlacomulco y viceversa que de acuerdo con datos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares lleva concesionada por BANOBRAS, SNS con el apoyo y el aval del Gobierno del Estado desde el 11 de diciembre de 1984. Durante estos años, los grupos que han ostentado el poder político y administrativo en nuestro Estado han abusado desde sus cargos para beneficiar a unos cuantos individuos con la indebida concesión de esta carretera la denominada Autopista Toluca- Atlacomulco está compuesta por un troncal de 53 kilómetros en cuatro carriles, dos por sentido, que atraviesa por los municipios de Atlacomulco, Jcotitlán, Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y Toluca, la vía de comunicación en cuestión es una de las carreteras más transitadas del Estado y del centro del país de acuerdo con los datos del SAASCAEM, tan solo el tránsito diario promedio anual en las casetas de cobro a julio del presente año fue de 47 mil 780 vehículos, a pesar del detenimiento y reinicio paulatino de los procesos de movilidad producto de la pandemia de COVID-19.

Esa importante autopista es en sí parte de la Carretera Panamericana, que, como ya es conocido, atraviesa por todo el Continente Americano, comenzando en Ushuaia, Tierra del Fuego

Argentina y culmina su impresionante travesía en la Bay Prudhoe en el Estado de Alaska, territorio de los Estados Unidos de América.

La carretera Panamericana es una vía internacional de comunicación, su origen se encuentra en el Tratado Internacional conocido como Convención sobre la Carretera Panamericana, suscrita por México y por los países del continente americano en la ciudad de Buenos Aires Argentina. El 23 de diciembre de 1936, como conclusión de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La carretera Panamericana es una vía internacional de comunicación de libre tránsito, por lo que para cumplir el artículo tercero de la Constitución sobre la carretera Panamericana, los países que suscribieron este tratado internacional aprobaron la creación de una institución financiadora de la carretera, cuyos recursos económicos fueron integrados con las aportaciones que hicieron los países que suscribieron el Tratado, dicha comisión indicó que el derecho de vía libre era una condición indispensable para que los países obtuvieran ayuda financiera para la construcción de dicha carretera.

Quiero hacer énfasis que el tratado que dio origen a la carretera Panamericana es parte de nuestro ordenamiento jurídico interno en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Convención sobre la Carretera Panamericana fue firmada por nuestro país el 23 de diciembre de 1936 y el tratado aprobado por el Senado de la República en sesión de fecha 28 de octubre del 37, cuyo instrumento de ratificación fue depositado en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 24 de diciembre del 37.

Actualmente, el Tratado Internacional sigue vigente y los compromisos jurídicos contraídos por nuestro país son de obligado cumplimiento, por lo que desde el momento en que el Gobierno del Estado de México privatizó esta vía de comunicación, se violentó la Constitución y las obligaciones asumidas en el Tratado Internacional que dio origen a la carretera Panamericana.

Es necesario recordar que estos supuestos inversionistas, a pesar de no haber invertido en la construcción de esta vía internacional de comunicación, han obtenido por más de 36 años incuantificable ganancias, producto de este atropello se organizó el movimiento social en defensa de la Carretera Panamericana, integrado por ciudadanos del norte del Estado y quienes con mucha decisión y patriotismo se organizan en la comisión ciudadana por la defensa de la Carretera Panamericana, la cual fue reconocida como interlocutora válida por el Gobierno del Estado el 15 de agosto del 97.

Es de destacarse que con fecha 30 de abril del 98, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acordó recomendar al gobierno del Estado de México el retiro de la concesión a la empresa ALFA, S.A. de C.V., al haber acreditado violaciones a la Constitución y algunas leyes federales; así también en congruencia con esta actitud, la legislatura del Estado de México el 28 de agosto del 98 aprobó un punto de acuerdo que ordenaba rescatar el título revisar el procedimiento de concesión y fincar las responsabilidades penales y civiles y administrativas que le resultaran a quienes indebidamente entregaron la carretera panamericana en concesión.

La indebida concesión otorgada por el gobierno del Estado de México ha permanecido plagada de ilegalidad desde el 31 de marzo del 93 cuando gobierno del Estado de México a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó título de concesión a la operadora Carreteras ALFA, S.A. DE C.V. con un plazo de cinco años para luego el 29 de septiembre del 95 modificarlo para ampliar ahora a doce años más, contados a partir de esa fecha.

De igual forma el 24 de mayo del 99 nuevamente se hace una modificación para ampliar el plazo de la concesión a 20 años, contando a partir del 31 de mayo del 99; después el 1° de diciembre del 2003 una vez más se volvió a ampliar la vigencia de la concesión del 30 de diciembre de 2003, situación que no se detuvo ahí, porque el 14 de marzo del 2006 la Secretaría del sector ampliaría el plazo del título de concesión por 8 años más para vencer el 31 de mayo del

31, a cambio de una contraprestación a cargo de la ccesionaria que contribuiría supuestamente al saneamiento de las finanzas estatales, por un monto de 1 mil 600 millones de pesos.

Posteriormente el 9 de abril del 2015 la concesionaria solicitó a la secretaría nuevamente la modificación del título de concesión, lo cual, por supuesto, que estos corruptos funcionarios no pensaron dos veces y les otorgaron la modificación de la con cesión, exactamente en los términos que la empresa privada pidió, por lo que además de la obvia irregularidad mencionada ampliaron la concesión por 21 años 10 meses más, contados a partir del 31 de mayo del 2031 para vencer el 31 de marzo del 2053 y así se podría ir hasta el 2 mil siempre.

Inconformes con los permanentes actos ilegales, realizados a la fecha por los anteriores gobiernos federales y estatales, los ciudadanos del norte del Estado reiniciaron la lucha por la liberación de la carretera panamericana, la única manera de resarcir los daños ocasionados por la ilegal entrega de la carretera es regresar una con acción inmediata a los ciudadanos del Estado de México, una carretera panamericana modernizada y libre que se finque responsabilidades civiles penales administrativas a los servidores públicos e inversionistas privados que han hecho negocio y quieren seguir haciéndolo con una vía de comunicación protegida por un tratado internacional.

En consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, primero se exhorta al titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México para que en el ejercicio de sus funciones ejecuten acciones coordinadas, tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para con ello promover la revocación de la ilegal concesión de la carretera panamericana en su tramo Toluca-Atlaacomulco y viceversa, que ostenta desde el año 84 y que hasta la fecha tiene la empresa denominada Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S.A de C.V., asimismo que se realicen las auditorías financieras correspondientes, con el fin último de determinar de manera fundamentada y real la cantidad de recursos que la concesionaria ha generado desde el momento en que entró en vigencia, el título de concesión para que se reintegren de manera proporcional y justa la Tesorería del Estado a manera de reparación del daño que le ocasionaron al erario estatal.

SEGUNDO. Derivado de las acciones de revocación de la concesión y a efecto de no dejar impune, el notorio abuso de autoridad y posibles actos de corrupción que a la fecha han imperado tanto en el ilegal otorgamiento de la concesión como explotación de la carretera Panamericana en su tramo Toluca-Atlaacomulco y viceversa, se inicien las investigaciones correspondientes con el objeto de fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten para las personas físicas o jurídicas colectivas involucradas y que han continuado con la explotación de una vía de comunicación, protegida por un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Y en representación del Grupo Parlamentario de morena.

Es cuanto Presidenta.

Toluca, México, a 15 de septiembre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten acciones coordinadas tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para revocar la ilegal Concesión de la Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atlacomulco y viceversa, que ostenta desde el año 1984 y hasta la fecha la empresa denominada “Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.”, así como fincar las responsabilidades correspondientes a quienes resulten responsables por el indebido otorgamiento y explotación de la concesión, por lo que a efecto de considerarse el presente punto de acuerdo procedente por **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** y se apruebe en todos y cada uno de sus términos, me permito establecer los argumentos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es ajeno a la realidad nacional y de los estados, los numerosos conflictos que existen en torno a la posesión, aprovechamiento y explotación de las vías generales de comunicación. A lo largo de casi 40 años, los gobiernos federales y estatales han modificado y violado las leyes para poner en manos de grupos políticos, familiares y caciques, concesiones sobre las vías de comunicación.

Un ejemplo claro de ello es la concesión de la Carretera Panamericana en su tramo Toluca – Atlacomulco y viceversa que, de acuerdo con datos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, lleva concesionada por BANOBRAS S.N.C con el apoyo y el aval del Gobierno del Estado, desde el 11 de diciembre de 1984 a la Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.

Durante estos 36 años, los grupos que han ostentado el poder político y administrativo en nuestro estado, han abusado de sus cargos para beneficiar a unos cuantos individuos con la indebida concesión de esta carretera.

La denominada autopista Toluca – Atlacomulco, está compuesta por una troncal de 53 kilómetros en 4 carriles, 2 por sentido, que atraviesa por los municipios de Atlacomulco, Jocotitlán, Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y Toluca, conectando con las autopistas: Libramiento Ruta de la Independencia Bicentenario y Toluca-Zitácuaro, Ramal a Valle de Bravo e integrando la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y el Norte del Estado para alcanzar también conexión hacia el Occidente y Norte del país a través de las autopistas Atlacomulco - Guadalajara y Arco Norte, respectivamente.

La vía de comunicación en cuestión, es una de las carreteras más transitadas del estado y del centro del país, tan solo el tránsito diario promedio anual en las casetas de cobro, a mayo del presente año fue de 48,476 vehículos, a pesar del detenimiento de los procesos de movilidad producto de la pandemia de COVID-19.

Esta importante autopista es en sí, parte de la Carretera Panamericana, que como ya es conocido atraviesa por todo el continente americano, comenzando den Ushuaia, Tierra del Fuego,

Argentina y culmina su impresionante travesía en la Bahía Prudhoe, en el Estado de Alaska, territorio de los Estados Unidos de América.

La carretera panamericana es una vía internacional de comunicación, su origen se encuentra en el tratado internacional conocido como "Convención sobre la Carretera Panamericana", suscrito por México y por los países del continente americano, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 23 de diciembre de 1936, como conclusión de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

En cumplimiento del Tratado Internacional, los países que integran el continente americano, construyeron una red de carreteras que hicieron posible la interconexión y comunicación continental, dicha red se denomina: Sistema Panamericano de Carreteras.

La carretera panamericana, es un símbolo de paz para todo nuestro continente. En la década de los treinta, en el continente americano se hacían esfuerzos vitales para evitar nuestra entrada a la guerra o su posible extensión a alguno de los países de éste, como respuesta a la guerra los países integrantes de la Unión Panamericana, antecedente directo de Organización de Estados Americanos (OEA), organizaron la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, cuyo propósito principal fue conservar la paz continental y crear un símbolo que hermanara a los países americanos.

La carretera panamericana es una vía internacional de comunicación de libre tránsito, por lo que para cumplir el artículo tercero de la "Convención Sobre la Carretera Panamericana", los países que suscribieron este tratado internacional aprobaron la creación de una institución financiadora de la carretera, cuyos recursos económicos fueron integrados con las aportaciones que hicieron los países que suscribieron el tratado. Dicha comisión indicó que el derecho de vía libre era una condición indispensable para que los países obtuvieran ayuda financiera, para la construcción de dicha carretera.

Algunos años después, se impuso el primer gravamen a las gasolinas y también se prohibió el cobro de peaje. En el cuarto congreso panamericano de carreteras, celebrado en la Ciudad de México del 15 al 24 de septiembre de 1941, se resolvió en la sesión plenaria del día 19 de septiembre, aprobar la resolución II-I-A, que sobre el impuesto a los combustibles, determinó:

“[...] se recomienda que se adopte como base del impuesto destinado a la construcción de carreteras, el que grava la venta de la gasolina o del combustible que se utilice para automóviles [...]

Que toda imposición conocida designación de peaje, se proscriba por considerarla contraria a la facilidad de comunicación y a la convivencia económica de la recaudación del impuesto [...]

Quiero hacer énfasis en que el tratado que dio origen a la carretera panamericana, es parte de nuestro ordenamiento jurídico interno en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La "Convención sobre la Carretera Panamericana" fue firmada por nuestro país el 23 de diciembre de 1936 y el tratado aprobado por el Senado de la República, en sesión de fecha 28 de octubre de 1937, cuyo instrumento de ratificación fue depositado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 24 de diciembre de 1937.

Actualmente, el tratado internacional sigue vigente y los compromisos jurídicos contraídos por nuestro país son de obligado cumplimiento, por lo que desde el momento en que el Gobierno del Estado de México privatizó esta vía de comunicación, se violentó la Constitución y las obligaciones asumidas en el Tratado Internacional que dio origen a la carretera panamericana. Es necesario recordar que estos supuestos inversionistas, a pesar de no haber invertido en la construcción de esta vía internacional de comunicación, han obtenido por más de 36 años incuantificables ganancias.

Producto de este atropello, se organizó el movimiento social en defensa de la carretera panamericana, integrado por ciudadanos del norte del Estado y quienes con mucha decisión y patriotismo se organizaron en la Comisión Ciudadana por la Defensa de la Carretera Panamericana, la cual fue reconocida como interlocutora válida por el Gobierno del Estado el 15 de agosto de 1997.

Debido a múltiples movilizaciones sociales y de genuinas expresiones de inconformidad de los ciudadanos del norte del Estado de México, en 1998 las Legislaturas Federal y Local con el propósito de restituir la legalidad constitucional, iniciaron un proceso de rescate de la carretera.

Es de destacarse que con fecha 30 de abril de 1998, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, acordó recomendar al Gobierno del Estado de México el retiro de la Concesión a la empresa Alfa, S.A. de C.V., al haber acreditado violaciones a la Constitución y algunas Leyes Federales.

Así también, en congruencia con esta actitud, la Legislatura del Estado de México el 28 de agosto de 1998 aprobó un punto de acuerdo que ordenaba rescatar el título, revisar el procedimiento de concesión y fincar las responsabilidades penales, civiles y administrativas que les resultaran a quienes indebidamente entregaron la carretera panamericana en concesión.

La indebida concesión otorgada por el Gobierno del Estado de México, ha permanecido a pesar de que la misma está plagada de ilegalidad, por ello me permito realizar una descripción cronológica de los sucesos en torno a esta, de la manera siguiente:

- El 31 de marzo de 1993, el Gobierno del Estado de México, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó “TITULO DE CONCESION” a la Operadora Carreteras Alfa, S.A. de C.V., con plazo de 5 años contando a partir de la fecha del otorgamiento, para la operación, explotación, administración y conservación de la carretera, localizada en los municipios de Toluca de Lerdo, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Jocotitlán y Atlacomulco, compuesto por los denominados Cuerpo “A”, que corresponde al sentido Toluca-Atlacomulco y Cuerpo “B”, correspondiente al sentido Atlacomulco-Toluca;
- El 29 de septiembre de 1995 se modificó el “TITULO DE CONCESION”, a fin de realizar obras de beneficio social y mejorar las comunicaciones entre los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Jocotitlán y Atlacomulco, así como para ampliar el plazo de la concesión **a 12 años**, contados a partir de esa fecha;
- El 24 de mayo de 1999, de nuevo se modificó el “TITULO DE CONCESION”, para entre otros asuntos, ampliar el plazo de concesión **a 20 años**, contando a partir del 31 de mayo de 1999. En esa misma fecha la concesionaria y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, institución fiduciaria del Fideicomiso 1967, celebraron un contrato por el cual la

empresa privada, cedió a BANOBRAS, todos los derechos y obligaciones que derivan del “TITULO DE CONCESION”;

- El 1° de diciembre de 2003, una vez más, modificaron el “TITULO DE CONCESION”, para entre otros asuntos, ampliar el plazo de vigencia de la concesión al 30 de diciembre de 2023;
- El 14 de marzo de 2006, la Secretaría del sector, manifestó a la concesionaria que, a fin de obtener recursos adicionales para contribuir al saneamiento de las finanzas estatales, a cambio de una contraprestación por parte de la concesionaria ampliaría el plazo del “TITULO DE CONCESION” por 8 años más para vencer el 31 de mayo de 2031. Esa nueva contraprestación a cargo de la concesionaria ascendió a \$ 1, 600,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos).
- En los años consecuentes y con la justificación, que cito “[...] la Zona Metropolitana del Valle de Toluca experimenta una dinámica de crecimiento poblacional y económico, que requiere la ampliación de la oferta de vías de comunicación que den movilidad a las personas y conectividad a las comunidades que se ubican en su entorno. La parte norte del Valle de Toluca particularmente, encuentra en la carretera, la vía para comunicarse con la región de Atlacomulco y de ese punto, con el occidente del País, razón que obliga a su modernización con el objetivo de elevar las condiciones del servicio y ofrecer nuevas alternativas libres de cuota [...]”

Así la concesionaria inicio con el estudio jurídico-fiduciario-financiero para llevar a cabo esta tan “obligada” y urgente modernización.

- Para lo anterior, el primer paso era modificar otra vez el título de concesión para que les acomodara a estos corruptos y pudieran continuar con el usufructo de la vía, impunemente.
- Los resultados de sus estudios determinaron que las mejores alternativas eran, cito textualmente “[...] la construcción de un nuevo cuerpo “C” con sentido Atlacomulco-Toluca, la construcción de dos libramientos en Mavoro y Atlacomulco, el equipamiento de casetas de cobro de peaje, y la desincorporación del Cuerpo “B” a efecto de que opere como una vía libre de peaje.”
- Así el 9 de abril de 2015, la concesionaria solicitó a la secretaría nuevamente, la modificación del título de concesión. Lo cual, por supuesto que estos corruptos funcionarios no pensaron dos veces y les otorgaron la modificación de la concesión exactamente en los términos que la empresa privada pidió, quedando en los siguientes términos:

“A BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1967, PARA LA ADAPTACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS A Y B DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO, EN SUS DOS SENTIDOS LA, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CUERPO C DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO, LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL LIBRAMIENTO DE ATLACOMULCO Y EL LIBRAMIENTO DE MAVORO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO, EN LO SUCESIVO LA

CARRETERA, LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA DE LERDO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, IXTLAHUACA, JOCOTITLÁN, Y ATLACOMULCO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Además de la obvia irregularidad en lo acabado de referir, ampliaron la concesión por **21 años 10 meses más**, contados a partir del 31 de mayo de 2031, para vencer el 31 de marzo de 2053.

- Hasta el día de hoy, el Gobierno del Estado no ha acatado los puntos de acuerdo aprobados por las legislaturas federal y local, por lo que la Carretera Panamericana sigue siendo explotada por un grupo de particulares y no se ha fincado ningún tipo de responsabilidad a los "servidores públicos" que la entregaron en concesión y que actualmente algunos siguen ocupando cargos en la administración pública estatal.
- El 7 de enero de 2016, el Gobernador del Estado en compañía del Secretario de Comunicaciones y Transportes de Gobierno Federal, de manera sorpresiva anunciaron el inicio de los trabajos de modernización de la autopista Toluca-Atlacomulco, informando a los habitantes de la región, que se construiría un nuevo cuerpo carretero, pero lo que no dijeron es que se pretende entregar a un grupo de empresarios privados, la explotación de la autopista que resulte de la pretendida modernización.

Inconformes con los actos realizados por los anteriores Gobiernos Federal y Local, los ciudadanos del norte del Estado reiniciaron la lucha por la liberación de la carretera panamericana. A quienes en las reuniones de trabajo sostenidas con autoridades estatales, se les ha informado con marcado desdén, que la carretera panamericana será devuelta y volverá a ser una vía de comunicación libre del cobro de peaje, sin embargo, han omitido mencionar cómo será resarcido el pueblo del Estado de México en lo general y del norte del Estado de México en lo particular, por la ilegal entrega que hizo el gobierno de nuestra entidad de la carretera panamericana, que ha permitido a un grupo de empresarios rapaces durante tres décadas y media, obtener grandes ganancias por dicha explotación.

La única manera de resarcir los daños ocasionados por la ilegal entrega de la carretera es regresar con acción inmediata, a los ciudadanos del Estado de México, una carretera panamericana modernizada y libre, que se finquen las responsabilidades civiles, penales, administrativas a los servidores públicos e inversionistas privados, que han hecho negocio y quieren seguir haciéndolo con una vía de comunicación protegida por un Tratado Internacional.

Es inadmisibles que, ante tal situación, exista una violación a la constitución y a un tratado internacional con total impunidad, es inaceptable que esto lleve tantos años y que las autoridades continúen con este acto de agravio. De modo que de manera respetuosa pero firme, se le solicita al Gobierno del Estado de México que lleva a cabo las acciones necesarias para revocar la concesión sobre este tramo carretero y se reincorpore de manera inmediata al sistema carretero libre de peaje bajo jurisdicción del estado. Asimismo, que se realicen las auditorías financieras correspondientes con el fin último de determinar de manera fundamentada y real, la cantidad de recursos que la concesionaria ha generado desde el momento en que entró en vigencia el título de concesión, para que se reintegren de manera proporcional y justa a la tesorería del Estado, a manera de reparación del daño que le ocasionaron al erario estatal.

Sabemos perfectamente que el Secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado, conoce a la perfección a que nos referimos, y el claro conflicto de intereses que existe, entre su cargo y esta ilegal concesión, por lo que ya no puede seguir permitiendo esta trasgresión a las leyes constitucionales de nuestro país. Que se proceda inmediatamente con lo antes solicitado, antes de que la situación llegue a un nivel más alto, que los evidencie, aun más, públicamente de que para lo único que están, es para servirse y no para servir.

El Grupo Parlamentario de Morena en esta Legislatura, tiene un compromiso histórico con las y los mexiquenses, cada uno de los diputados que integramos esta fracción hemos luchado por injusticias como la que hoy expongo ante ésta soberanía, por eso llamo a una profunda reflexión y análisis, porque no podemos y no debemos quedarnos de brazos cruzados viendo cómo se continúan violando las leyes y lacerando los derechos de nuestros representados. En este Grupo Parlamentario, todos somos conscientes de que el desapego de los gobiernos anteriores provocó un repudio a la administración pública y al quehacer de la política.

Es responsabilidad ineludible de cada uno de nosotros revertir cuestiones de esta naturaleza y ser cada vez más empáticos con los problemas ciudadanos y, la mejor manera de hacerlo, es cerrar filas y redoblar los esfuerzos en la batalla contra las arbitrariedades que aún se continúan cometiendo desde ciertos órdenes de gobierno y niveles de la administración pública.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Punto de Acuerdo para que de estimarlo procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ

PRESENTANTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. Se EXHORTA al Titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que en el ejercicio de sus funciones, ejecuten acciones coordinadas tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para con ello promover la revocación de la ilegal concesión de la Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atlacomulco y viceversa, que ostenta desde el año de 1984 y que hasta la fecha tiene la empresa denominada “Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.”

SEGUNDO. Derivado de las acciones de revocación de la concesión y a efecto de no dejar impune el notorio abuso de autoridad y posibles actos de corrupción que a la fecha han imperado tanto en el ilegal otorgamiento de la concesión como explotación de la “Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atlacomulco y viceversa, se inicien las investigaciones correspondientes con el objeto de fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, que resulten para las personas físicas o jurídico colectivas involucradas y que han continuado con la explotación de una vía de comunicación protegida por un Tratado Internacional ratificado por el Estado Mexicano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese a las autoridades correspondientes, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputado Max.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la probatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo o se sirvan levantar la mano, gracias. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Pregunto a mis compañeros que están en línea, ¿si nos pueden decir su voto, por favor?

Se registra su votación diputada Crista.

Diputado Adrián, se registra su voto diputado Adrián.

Diputado Faustino de la Cruz, a favor.

¿Falta alguien más diputados de emitir su voto, tanto en línea como aquí presentes?

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 18, los proponentes del punto de acuerdo del Partido Verde Ecologista de México, solicitan omitir la lectura de este punto de acuerdo.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de septiembre de 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN QUE DIFUNDA LA HISTORIA Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE; ASIMISMO PARA QUE REALICE UNA CRUZADA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HACIENDO ÉNFASIS EN QUIENES SEAN ZURDOS O SORDOMUDOS, ELLO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ELIMINACIÓN CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO HACIA ESTOS GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un problema mundial que afecta y menoscaba los derechos, dañando profundamente la dignidad humana. Sus repercusiones se proyectan en la vida, menoscabando el amor propio y la confianza de la persona en sí misma.

Cabe también señalar que con la discriminación se diferencian injustamente a algunos grupos e individuos en específico, haciéndolos sentir inferiores, debilitando o fracturando así la cohesión social.

Discriminar implica dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y que gozan de los mismos derechos, ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Ahora bien, todas las personas pueden ser objeto de discriminación, sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, social o económica, son quienes la padecen en mayor medida.

La discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, la escuela, el trabajo u otro sector, a través de la formación de prejuicios.

A partir de la discriminación y aunado a estereotipos que son resultado de la incomprensión, el temor, el rechazo y la falta de respeto a las diferencias, se genera la intolerancia, que repercute en la sociedad al fracturar su cohesión.

Se suele rechazar, juzgar, evitar, excluir, negar, desconocer o, incluso eliminar y suprimir con base en estos motivos, surgiendo así la intolerancia que imposibilita la convivencia en armonía entre los distintos grupos y personas. Pese a ello, lo que debemos buscar en función de la igualdad y la paz social es precisamente la convivencia armónica de todas las diferencias, siendo tolerantes y sobre todo incluyentes.

Es por lo anteriormente expuesto que la lucha contra la discriminación es uno de los objetivos fundamentales de la comunidad internacional y de los Estados que comprenden que este problema tiene repercusiones diversas.

Para combatir la discriminación, es fundamental la educación, que significa cultivar el respeto y la tolerancia, la disposición a aceptar y convivir con cualquier forma de ser, de pensar y de actuar, desarrollando capacidades para salir de sí mismos, ver las cosas desde la posición de la otra persona que es excluida, discriminada o minimizada, para poder generar empatía y solidaridad como vías para superar el individualismo y estar en condiciones de comprender e interactuar con las otras personas.

Es pues que educar es una necesidad en una sociedad que ha replicado conductas discriminatorias, histórica y socialmente desde hace siglos, para así, transformar actitudes, impulsar cambios que busquen la aceptación y el respeto a las diferencias, a efecto de sabernos humanos con el mismo valor y dignidad.

Si existiera un mundo ideal, todas y todos tendríamos no sólo los mismos derechos, sino la posibilidad real de ejercerlos en igualdad de condiciones y oportunidades, sin distinción por causa alguna, mucho menos por aquellos motivos propios de nuestra esencia, que nos hacen ser quienes somos.

En ese mismo orden de ideas, todos los seres humanos nos respetaríamos tal como somos y celebraríamos la diversidad y la pluralidad como parte de nuestro entorno social.

No obstante, todos los días nos enfrentamos a las desigualdades, verdad que es difícil para algunos sectores de la población que por su condición se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Real Academia de la Lengua Española define como vulnerable a quien “*puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente*”. Así, siempre que una persona se encuentre en una condición en virtud de la cual pueda sufrir algún tipo de daño, está bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad.

Por lo tanto, la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento y por ello debemos voltear la mirada en dos grupos que han sufrido este problema a lo largo de los años, debemos prestar atención en aquellos que cuentan con alguna discapacidad y en nuestros pueblos y comunidades indígenas y originarias.

Porque si bien, en mayor o menor medida todas las personas podemos estar en riesgo de que nuestros derechos sean violados, existen ciertas características o condiciones que enfrentan determinados sectores de la población a presentar mayor vulnerabilidad como lo son los discapacitados y los indígenas.

Abordando en primer término la discapacidad, esta forma parte de la condición humana dado que casi todas las personas presentarán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida.

La Organización Mundial de la Salud estima que 10 % de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad. En 2008, ese porcentaje equivalía a 650 millones de personas y, para 2011, a más de 1,000 millones cifra que ha ido en aumento, ante el envejecimiento de la población, el incremento de las enfermedades crónicas y el hecho de que 80 % de las personas con discapacidad habita países pobres que, desafortunadamente, están menos preparados para atender sus necesidades.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y que todos, en algún momento de nuestras vidas, podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

Considerando lo anterior, la población con discapacidad demanda la eliminación de obstáculos que permitan su inclusión en diversos ámbitos de la vida diaria, sin embargo, uno de los primordiales es el educativo, dado que al eliminar prejuicios y estereotipos se les garantiza un trato más digno, en el que se pugne por salvaguardar sus derechos humanos mediante el acceso a la educación.

En concordancia con lo anterior, resulta fundamental destacar que los niños y niñas con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y están afectados por ellas en diversos grados, dependiendo de factores como el tipo de impedimento, lugar de residencia y la cultura a la cual pertenecen.

A su vez, no solo quienes cuentan con una discapacidad se ven discriminados, sino que la cultura a la cual pertenecen es un factor determinante en el grado de exclusión social, lo que nos hace visualizar a nuestro segundo grupo en condición de vulnerabilidad: a los indígenas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el año 2014, en el documento *“Sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, Informe sobre Desarrollo Humano 2014”* señaló que los pueblos indígenas son el grupo de personas más vulnerable y marginado del mundo, quienes nacen en el seno de una comunidad indígena tienen las probabilidades en contra ya que un 33% va a vivir en situación de pobreza extrema, lo cual es una cifra dura y bastante injusta que nos dice que prácticamente 1 de cada 3 niños que nacen en estas comunidades vivirán en condiciones muy precarias durante los años más importantes en el desarrollo tanto físico como mental de cualquier ser humano.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la gama completa de derechos humanos, por lo cual no deben estar sometidos a ninguna forma de discriminación, deben recibir igual trato, deben estar en capacidad de participar plenamente en la vida pública.

Teniendo como marco de referencia el problema de la discriminación y la vulnerabilidad que enfrentan grupos sociales como quienes cuentan con una discapacidad o quienes provienen de

comunidades indígenas, el siguiente tópico que se aborda es la necesidad de generar inclusión mediante la educación a efecto de abatir los prejuicios y estereotipos.

La educación debe celebrar y respetar las diferencias culturales y étnicas, así como la diversidad en la composición poblacional de un Estado en donde convergen personas con discapacidad.

Teniendo presente que la educación es parte fundamental en la vida de cualquier persona y que constituye un derecho fundamental de todo ser humano, resulta fundamental pugnar por la inclusión para conseguir que todos tengan una vida plena, con decisiones libres, aspiraciones y oportunidades sin barreras de ningún tipo, mucho menos de aquellas que tengan origen en una condición de vulnerabilidad.

La inclusión en el sistema educativo implica usar las mismas escuelas para todos, en donde se formen personas con discapacidad o sin ella, sin importar además la composición pluricultural y pluriétnica de los educandos, evitando con ello a toda costa cualquier tipo de discriminación en razón de las diferencias que enriquecen los niveles de educación.

Ahora bien, como resultado de los esfuerzos internacionales que han luchado por abatir la discriminación, se deben tener presentes los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal como en los ámbitos regionales.

Las convenciones generales del Sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Instrumentos que reconocen los derechos de todas las personas *“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

En el marco del Sistema Universal se han adoptado algunas convenciones con el fin de proteger a grupos específicos contra la discriminación:

- Convención de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1962).
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Ahora bien, en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos el corpus iuris en materia de no discriminación está conformado por la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el Sistema Interamericano también se han adoptado tratados dirigidos a proteger a determinadas personas de la discriminación, como lo constituye la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Si bien, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, se han emprendido luchas en el ámbito internacional para abatirla.

Dicho lo anterior, se debe subrayar también el marco jurídico en materia de inclusión educativa, por lo que es relevante hacer mención que desde 1990 con la “*Declaración Mundial de la Educación para todos*” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con el fin de buscar la universalización de la educación se reconoció la necesidad de suprimir la disparidad educativa, particularmente la existente en grupos vulnerables, tendientes a sufrir discriminación y exclusión que incluyen a la población indígena y con discapacidad.

A partir de esta declaración se introdujo el concepto de *Educación para todos*, tanto desde la UNESCO y otras agencias de cooperación internacional como en el ideal de un mundo en el que todos tengan acceso y se les garantice que reciban una educación de calidad.

La educación en este sentido es un concepto amplio que busca posibilitar que todos los alumnos adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, actitudes y hábitos que contribuyan a su bienestar mental y social.

La educación se define como el crecimiento de un individuo al pasar de un estado de dependencia relativa a uno de relativa independencia mental, física, emocional y social, y es en esta materia en donde la inclusión es fundamental y debe constituirse como la base para evitar prácticas discriminatorias.

Por lo que hace a México, su población es tan diversa que no queda exento de contar con grupos en condiciones de vulnerabilidad que se ven afectados por la discriminación, lo que los afecta o incluso segrega del ámbito educativo.

No obstante, el Estado Mexicano ha realizado acciones en materia legislativa para luchar contra la discriminación, estableciendo desde la Carta Magna el reconocimiento de los derechos humanos a todos los mexicanos, así como de los señalados en los tratados internacionales de los que México forma parte y prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades, el origen étnico u otros.

Si bien el corpus iuris es amplio en la materia, el objetivo de estas normas jurídicas es claro: lograr la inclusión de todas y todos para asegurar a las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, garantizando así que la o las condiciones que las sujetan a dicho riesgo no las coloquen en indefensión ni conduzcan a actos de discriminación o afectación de sus derechos.

Por otra parte, se debe recalcar que diversas mexicanas y mexicanos cuentan con alguna discapacidad, y su situación está caracterizada por profundos rezagos, pobreza y marginación, siendo un factor común la discriminación de la que son víctimas, motivada por su discapacidad, que les ha limitado durante años su derecho a la inclusión y al desarrollo social.

De lo anterior se desprende que en este grupo vulnerable, el acceso a la educación es uno de los derechos más importantes que se les debe garantizar para su pleno desarrollo.

A pesar de lo anterior, las personas con discapacidad en México, se enfrentan con barreras estructurales en el desarrollo de su educación, las cuales se materializan en prácticas discriminatorias que pueden influir desde la educación inicial y que impactan en todos los niveles educativos.

En razón de las prácticas discriminatorias en el sistema educativo, nos encontramos con temas como el analfabetismo, baja asistencia escolar y por supuesto bajo nivel de educación, entre quienes están en esta condición.

En esta última década se ha ampliado el sistema educativo y se puede observar que el nivel de analfabetismo ha disminuido en personas sin discapacidad, sin embargo, las personas con discapacidad aún se siguen enfrentando con obstáculos en el acceso a la educación.

En el 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, informó que en el país existen cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas (personas con discapacidad); alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 96.6 millones de personas indican no tener dificultad para realizar dichas actividades.

De acuerdo con los datos de la ENADID 2014, los tipos de discapacidad más frecuentes a nivel nacional son: caminar, subir o bajar usando sus piernas (64.1%) y ver, aunque se use lentes (58.4 por ciento) y en el extremo opuesto se ubica la dificultad para hablar o comunicarse (18 por ciento).

Más significativo resulta que el instrumento mencionado con antelación señala que 2 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir y es que aunque se esté ampliando el sistema educativo, este solo se ha visto reducido en un porcentaje mayor en personas sin discapacidad. Así, mientras que solo el 3.7% de los hombres y 5.1% de las mujeres no saben leer ni escribir, esta carencia es mayor en personas con discapacidad donde 20.0% son hombre y 24.0% son mujeres.

En cuanto al nivel de educación predominante de la población con discapacidad de 15 años y más, en la primaria: de cada 100 personas 45 tiene terminado este nivel, 23 de 100 no tienen escolaridad y solo 7 cuentan con educación superior y otra buena parte no tienen nivel de instrucción.

Aunado a lo anterior, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, realizada por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED), todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. Esta encuesta revela que casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan.

Las cifras anteriores revelan que es importante contribuir al derribe de barreras que impiden a una gran parte de personas con discapacidad no lograr avances en el ámbito educativo, puesto que muchas de ellas en verdad quieren lograr un cambio en su sociedad con la educación como herramienta de formación.

Pero no podemos olvidarnos de quienes no se encuentran visibilizados en estas cifras, como lo son quienes presentan como discapacidad deficiencia auditiva y de lenguaje, mejor conocidos como sordomudos, porque precisamente al contar con una discapacidad que no se ve, recibe muy poca atención tanto de la sociedad como del Gobierno.

La sordera es un impedimento auditivo tan severo que la persona llega a quedar imposibilitada para procesar la información lingüística y esto puede llegar a afectar el rendimiento académico en los años escolares, por eso es necesario promover su inclusión en el ámbito educativo y en la sociedad en general.

En México cada 28 de noviembre se celebra el Día Nacional del Sordo, con el fin de concientizar a la población sobre los diferentes obstáculos que viven las personas con discapacidad auditiva y de esta forma reflexionar como pueden incluirlos de forma justa en la sociedad, pero acciones como esta deben multiplicarse y replicarse con mayor ímpetu en pro de quienes padecen esta discapacidad.

No menos importante es la inclusión de quienes son zurdos, porque este grupo se enfrenta a una proclividad de discriminación no sólo por la sociedad, sino por la familia misma al ser un tema tabú, dado que en algunas culturas emplear la mano izquierda es augurio de mala suerte.

Pero ser zurdo, es una condición que es parte de la naturaleza y no debe generar rechazo, pero para ello se debe difundir mayor información y realizar campañas de sensibilización y concienciación para que quienes tengan esta predeterminación tengan menores obstáculos y no sean objeto de discriminación.

Si bien cada año, el 13 de agosto se celebra el Día Internacional del Zurdo, iniciativa que surgió a fin de promover la inclusión de las personas con esta condición, que aunque parezca que viven en igualdad con los diestros y que no necesitan este tipo de campañas, resulta que diariamente tienen que enfrentarse a un mundo y todos sus objetos que no están diseñados para que ellos puedan usarlos cómodamente como el pupitre de la escuela, se deben continuar con los esfuerzos que fortalezca su inclusión.

Por otro lado, la población indígena es un importante grupo social de mexicanos que de acuerdo a su cultura, su historia y su lengua identificamos como los pueblos originarios de nuestro país.

Para dimensionar aproximadamente lo que representan los pueblos indígenas cabe referir que, según cifras oficiales, de acuerdo con el censo de población del año 2000, existen en México 12,707,000 personas que hablan un idioma y/o pertenecen a una comunidad indígena, lo que representa el 10.5% de la población total.

Estos pueblos representan una historia y una cultura que, si bien son la base de la nacionalidad mexicana, también expresan años de lucha contra la discriminación por prejuicios sociales que atentan contra su dignidad.

Conforme a lo anterior, como país tenemos una gran deuda histórica con ellos y precisamente es hora de que reconozcamos lo que les debemos y se comiencen a realizar acciones que generen un tránsito hacia una situación de inclusión y reconocimiento de sus derechos, con la finalidad de convertirnos en una sociedad igualitaria.

Ahora bien, la discriminación y la exclusión social que padecen las comunidades indígenas tienen determinantes históricos, multidimensionales y multiculturales que para resolver, requieren de un gran compromiso social que no es sólo del gobierno o de los legisladores, sino de la sociedad en conjunto.

Los pueblos indígenas históricamente han carecido de oportunidades educativas equivalentes a las del resto de ciudadanos, por lo tanto, los primeros cuentan con menos años de escolarización y tienen niveles educativos más bajos.

Cifras que nos ayudan a entender esta problemática son aquellas proporcionadas por el INEGI, las cuales señalan que en relación con la educación, dos de cada tres niños entre los 6 y 14 años de edad que no están en la escuela son indígenas.

El índice de analfabetismo de la población hablante de alguna lengua indígena disminuyó entre el 2005 y 2010 de 34 a 27%; sin embargo, sigue siendo cinco veces mayor que el analfabetismo de la población no hablante de lengua indígena del mismo grupo de edad (5.4%) (INEGI, 2011).

Según el censo de 2010, la población analfabeta era de poco más de 5 millones de mexicanos mayores de 15 años —es decir, 6.9 por ciento de la población en ese rango de edad—, y la población indígena concentra 28 por ciento de analfabetas.

Con estos datos como referente se debe buscar la inclusión de la población indígena y de acuerdo a lo estipulado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) manifiesta que una escuela inclusiva remite a que todas y todos los niños, independientemente de sus diferencias, puedan compartir el aula de clases, aprender juntos y crear un marco de respeto y aprecio a la diversidad; lo que requiere que toda la sociedad debe adquirir una nueva actitud ante lo diferente, lo que implica un reto en México.

Por otra parte, de acuerdo con el documento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado "*La Discapacidad en México 2014*" a nivel nacional el seis por ciento de la población padece algún tipo de discapacidad, es decir 7.1 millones de habitantes la presentan en algún grado. Para el Estado de México esta cifra es de 634 mil 921 personas, lo que representa el 6.2 por ciento de la población total de la entidad.

Asimismo, en el Estado de México se tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, que hablan una lengua propia, han construido sus culturas específicas, cuentan con formas e instituciones sociales, económicas y culturales, que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

La entidad mexiquense, es el décimo tercer estado con mayor cantidad de personas de habla indígena (porcentaje definido por el INEGI según el número de hablantes de una lengua indígena en la entidad federativa). Mismos que habitan en comunidades rurales de 43 municipios, perteneciendo principalmente a cinco grupos: Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlatzinca, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Así las cosas, no se soslaya que vivir en una sociedad democrática, implica la necesidad apremiante de buscar la inclusión y que mejor que desde la educación, por lo que los altos índices de personas con alguna discapacidad en el estado mexiquense; así como su número de personas indígenas, conllevan trabajar para eliminar las prácticas discriminatorias.

Para los efectos anteriores, debemos tener en cuenta el marco jurídico del Estado de México que establece como prohibición cualquier acto de discriminación y reconoce la igualdad de todos los individuos, en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su artículo 5, señala que todos los individuos son iguales y que queda prohibida toda discriminación.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que tiene por objeto la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, que busca prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, para proteger el goce y ejercicio de sus derechos, así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato.
- Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2023, ordenamiento que establece como pilar social, un Estado de México, socialmente responsable, solidario e incluyente y como uno de sus objetivos, reducir la pobreza y propiciar el desarrollo humano.

Con un marco jurídico como base para la acción, es indispensable que se garantice que las personas discapacitadas puedan acceder a una enseñanza educativa de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás y en las comunidades en que vivan.

No perdamos de vista que la educación inclusiva aporta más a la persona sin discapacidad que a quienes la tienen, pero para entender esta máxima, se requieren de esfuerzos por parte de las autoridades y de nuestra sociedad en sí, partiendo desde la educación como base de cambio de paradigmas.

Y es que el desconocimiento a lo que resulta diferente hace que los individuos tengan prejuicios y generen estereotipos que tienden a discriminar, rechazar o excluir, por lo que se debe preparar a la sociedad para lograr la inclusión, tanto de quienes padecen alguna discapacidad como de aquellos que pertenecen a una comunidad indígena.

Por lo anterior, es una necesidad elaborar políticas y programas que promuevan la inclusión en el ámbito educativo, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas e indígenas en materia de educación.

La sensibilización y concienciación constituyen un ámbito de acción cuyo objetivo es garantizar que aquellos que cuentan con alguna discapacidad o su origen sea étnico puedan disfrutar de plenos derechos en materia de educación bajo el principio de inclusión, eliminando barreras y obstáculos que se los impidan.

Así las cosas, como legisladores es nuestro deber promover entre los mexiquenses acciones tendentes a generar la inclusión de dos grupos en condiciones de vulnerabilidad como lo son: aquellos provenientes de los pueblos y comunidades indígenas y originarias y de quienes cuentan con una discapacidad, buscando eliminar prejuicios y con esto evitar la discriminación en el sistema educativo, para privilegiar el máximo goce y disfrute de los derechos humanos de estos grupos de nuestra entidad.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde pugna por garantizar la educación para todas y todos, sin importar el origen étnico o alguna discapacidad, pues somos un estado que debe ser incluyente para buscar así, planos igualitarios y avanzar como sociedad.

Por los motivos expuestos, es que se plantea el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México para que en el ejercicio de sus atribuciones realice campañas de información que difundan la historia y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, a través de los medios de comunicación a su alcance, para enfatizar su importancia y trascendencia en la entidad mexiquense;

SEGUNDO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México para que realice campañas permanentes de sensibilización y concienciación sobre la necesidad de inclusión de personas con discapacidad, haciendo énfasis en quienes sean zurdos o sordomudos, ello con la finalidad de promover la eliminación de cualquier tipo de discriminación en el sistema educativo hacia estos grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. , por lo tanto, se remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

En acatamiento al punto número 19, tiene el uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, quien formula en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, pronunciamiento sobre la situación y clima de violencia que vive el Estado de México.

Adelante diputado.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Muchas gracias, compañeras, compañeros.

“Primero vinieron a buscar a los comunistas y no dije nada, porque yo no era comunista; luego vinieron por los judíos y no dije nada, porque yo no era judío; luego vinieron por los sindicalistas y no dije nada, porque yo no era sindicalista; luego vinieron por los católicos y no dije nada porque yo era protestante; luego vinieron por mí; pero para entonces ya no quedaba nadie que dijera nada...”

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en esta LX Legislatura en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, presenta pronunciamiento sobre la situación de violencia política que vive el Estado de México, conforme a lo siguiente:

Desde siempre, en la historia de la humanidad, la violencia de orden político, ha sido una forma de callar voces y someter voluntades. En el pasado reciente, fueron muchos los casos en que la violencia fue la única manera de someter adversarios políticos, siendo algunos de los casos más emblemáticos, el de Luis Donald Colosio y Manuel de Jesús Clouthier, muertes que nunca fueron aclaradas del todo, de la misma manera muchos luchadores sociales de izquierda fueron asesinados a lo largo y ancho del país, particularmente en el sexenio salinista.

Actualmente, son innumerables los casos de políticos y candidatos que han tenido este triste fin, siendo en 2018 uno de los años con más violencia política, según datos obtenidos de diversas agencias, habiendo sido afectados candidatos y políticos en funciones, además de familiares directos.

El Estado de México no está exento, desafortunadamente, de esta situación, siendo algunos de los casos más recientes el del Presidente de Ocuilan, Félix Alberto Linares, quien después de haber sufrido un primer atentado murió en condiciones por demás no aclaradas.

En abril del 19 el expresidente Municipal de Chalco y exdiputado Federal, Juan Manuel Carbajal fue asesinado después de haber sufrir un secuestro por un grupo de hombres armados.

En octubre pasado recordamos el cobarde asesinato del Presidente Municipal de Valle de Chalco, Francisco Tenorio, asesinato en que no se ha llegado a los autores intelectuales.

En junio del 2020 el Regidor Ramón Rodríguez Martínez, quien era también dirigente partidario también perdió la vida, siendo uno de los más recientes el que sufrió el primer regidor de Zinacantepec, quien fue baleado el pasado marzo, justo a plena luz del día, atentado en el cual no se ha detenido a los autores materiales, perdón, a los autores intelectuales.

Es por eso que desde esta tribuna manifestamos nuestra solidaridad a las víctimas y familiares de las víctimas ante estos deleznable actos.

Asimismo, manifiesto la indignación que a título personal me generan estos hechos sumándome a las demandas hacia las autoridades por el esclarecimiento total de los mencionados delitos.

Por lo anterior, desde esta tribuna manifestamos que el Congreso del Estado de México, no debe de cerrar los ojos ante esta situación y este pronunciamiento tiene la finalidad de llamar la atención a las autoridades, a efecto de que se investigue y se ejerza la justicia.

Hago un llamado también a que se repriman los intereses que en el ámbito político empiezan a salir, que todos tengamos claro que son tiempos de cambio, tiempos de cero impunidad y que los que ahora se pudieran sentir que no se pueden tocar, pueden ser tocados, son tiempos de cambio y recuerden que hay ahorita quienes están temblando porque está la justicia cerca de ellos y en algún tiempo anterior se sintieron que no se les podía hacer nada, por eso, reitero, se sintieron protegidos tiene razón compañero y ahorita están sufriendo las consecuencias, por eso hago un llamado a la clase política del Estado de México, para que repriman las ansias de violencia, la política se tiene que resolver en los votos y con la política.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento **PRONUNCIAMIENTO sobre la situación y clima de violencia que vive el Estado de México**, lo anterior conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México el Estado de derecho está contemplado en la Constitución donde se define que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Las autoridades, de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia en el territorio nacional.

Las entidades federativas debemos establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de la violencia en todos sus rubros. Manifestamos desde esta tribuna nuestro dolor e indignación, así como nuestra más enérgica protesta ante la situación de violencia que viven las y los mexiquenses de esta Entidad en todos y cada uno de sus municipios.

De igual manera, nos sumamos a las muestras de solidaridad hacia y al mismo tiempo exigimos a la Fiscalía General de Justicia que la procuración de justicia penal, sea independiente e imparcial, y que garanticen a los mexiquenses el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso, y en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente. Y que la atención las familias de las víctimas, valla acompañada con el castigo ejemplar a los responsables de estos actos, con mayor razón cuando estuvieran involucrados funcionarios públicos de diferentes niveles y órdenes del gobierno.

El pueblo mexiquense en las calles tiene y ha expresado su de inconformidad y hartazgo, pues necesitamos lograr impulsar cambios de fondo que pongan alto a los actos de violencia en los que se encuentra sumergido Estado de México.

En el estado de México la incidencia en delitos de orden común no para y se registró un aumento en las denuncias de violencia familiar durante la pandemia, el Centro de Control, Comando, Comunicación, Compuo y Calidad (C5) del Estado de México, reportó un incremento en los últimos tres meses de las llamadas de mujeres que dicen ser víctimas de violencia dentro del hogar. y el delito de feminicidio significa un cáncer para la sociedad mexiquense; En medio de la pandemia por coronavirus que ya se cobró la vida de 7,179 personas en el país, el Edomex reveló

que las denuncias telefónicas por violencia familiar tuvieron un aumento del 17%, y hasta el 14 de junio los municipios con mayor índice son: Ecatepec, Chimalhuacán, Tlalnepantla, Valle de Chalco, Nezahualcóyotl y Naucalpan, pero también en otros que no tienen alerta de género, como Tecámac.¹

El Ejecutivo Estatal, la Fiscalía General, La Secretaría de Seguridad, autoridades competentes, que están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad sin embargo.

Apenas el pasado 11 de septiembre Grupos y colectivos feministas reportaron durante la madrugada a través de redes sociales que elementos de la policía del Estado de México pretendían entrar en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del estado (CODHEM) para desalojarlas, luego de que un grupo de alrededor de 20 mujeres y 6 niños replicaran la toma que hizo en la Ciudad de México.²

La toma del CODHEM emulaba lo sucedido en la Ciudad de México, donde otro grupo de mujeres tomó las oficinas Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para hacerlo un albergue de víctimas de violencia en protesta al ineficiente apoyo del gobierno. Sin embargo el Desalojo con violencia a mujeres que tomaron la CODHEM de Ecatepec; la Fiscalía asegura actuará “con estricto apego a derecho”.

Las personas violentadas en su derecho a la protesta pacífica, detalló, fueron detenidas y trasladadas de manera ilegal y arbitraria a instalaciones de la Fiscalía ubicadas en el municipio de Atizapán de Zaragoza y padecieron abuso de autoridad, vejaciones y represión por denunciar la violencia feminicida que en esta entidad federativa y particularmente en Ecatepec alcanza cifras alarmantes.³

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Los Diputados de esta LX Legislatura, nos pronunciamos contra los abusos cometidos por parte de las autoridades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México el pasado 11 de septiembre, en las instalaciones de la #CODHEM con sede en #Ecatepec.

Ante la reacción tardía del Gobernador del Estado, urgen que se instalen mesas de diálogo, que se investigue a los autores de dicha barbarie.

Por ello aprovechó la oportunidad para condenar estos actos delictivos que viven los y las mexiquenses en cada uno de los municipios.

¹ Nuevo récord de violencia. [INTERNET] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/07/record-violencia-semester-2020-asesinatos/> [Acceso el 12 de septiembre de 2020]

² Desalojaron con violencia a mujeres que tomaron la CODHEM de Ecatepec [INTERNET] Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/09/11/reportan-violento-desalojo-policial-de-mujeres-que-tomaron-la-cndh-de-ecatepec/> [Acceso el 12 de septiembre de 2020]

³ Desalojo de una protesta feminista en México EL PAIS [INTERNET] Disponible en: < <https://elpais.com/mexico/2020-09-12/el-desalojo-de-una-protesta-feminista-dispara-las-criticas-contr-la-fiscalia-del-estado-de-mexico.html> > [Acceso el 12 de septiembre de 2020]

Por lo anterior, desde esta tribuna, manifestamos que el Congreso del Estado de México no debe de cerrar los ojos ante esta situación y este pronunciamiento tiene la finalidad de llamar la atención, a las autoridades a efecto de que se investiguen y se dé respuesta a la ciudadanía.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

PRESENTANTE

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Gabriel, se registra su participación.

Por lo que se refiere al punto número 20 tiene el uso de la palabra el diputado Telésforo García Carreón, quien fija en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional quien fija posicionamiento con motivo del 207, Aniversario del inicio de labores del Congreso de Chilpancingo y de la Promulgación de los Sentimientos de la Nación.

Adelante diputado

DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN. Buenas tardes.

Con su permiso señora Presidenta, diputada Karina Labastida Sotelo y demás compañeras de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de México, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan en esta tarde.

Vengo en nombre del Partido Revolucionario Institucional, a fijar un posicionamiento con respecto al Aniversario número 207 del Congreso de Chilpancingo y de su principal documento, Los sentimientos de la Nación.

José María Morelos, después de haber jurado ante Hidalgo en el pueblo de Charo, Michoacán, liberar el sur del país, crea de la nada el Ejército Libertador del Sur y logra conquistar todas las provincias del sur, con excepción de Puebla y Yucatán y después de la toma de Oaxaca se apoderan de un gran número de pertrechos militares y también después de 7 meses de asedio al Puerto de Acapulco logra apoderarse de este puerto y se dirige de ahí a Chilpancingo para conformar el primer parlamento, la primera representación del pueblo de México, que es el Congreso de Chilpancingo también llamado Congreso de Anáhuac y que representa la superación dialéctica de la Suprema Junta Gubernativa de Zitácuaro.

Del discurso inaugural de dicho Congreso me voy a permitir leer algunos fragmentos: “Señor, nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos; pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno bajo cuyo yugo hemos vivido oprimidos, tales son que la soberanía reside esencialmente en los pueblos que trasmitir a los monarcas por ausencia, muerte, cautividad de éstos refluye hacia aquellos que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga, que ningún pueblo tiene derecho para juzgar a otro si no precede una acción injusta.

Gracias a Dios que el torrente de indignación que ha corrido por el corazón de los americanos los ha rebatado impetuosamente y éstos han volado a defender sus derechos, librándose en las manos de una providencia bienhechora que da y quita, exige y destruye los imperios según sus designios; pero la libertad, este don precioso del cielo, este patrimonio cuya adquisición y conservación no se consigue sino a merced de la sangre y de los más costosos sacrificios, cuyo precio está en razón del trabajo que cuesta su recobro, ha venido a nuestros padres, hijos, hermanos, amigos de duelo y amargura, porque quiénes de nosotros que no haya sacrificado alguna de las prendas más caras de su corazón, quién no registra entre el polvo y ceniza de nuestros campos de batalla los de algún padre, deudo o amigo, vosotros sois testigos de nuestro llanto, vosotros digo, que sin duda presidís esta augusta asamblea, meciéndose en rededor de ella, recibid el más solemne voto que a presencia hacemos en este día de morir o salvar la patria.

Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de septiembre de 1813, en aquel, se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México Tenochtitlan, en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.

Dios grande y misericordioso, Dios de nuestros padres, loado seas por una eternidad sin principio y cada hora, cada momento de nuestra vida sea señalado con un himno de gracias a tamaños e incalculables beneficios; pero Señor, nada hagamos, nada intentemos si antes en este lugar no juramos todos a presencia de este Dios benéfico salvar la Patria.

Señor, vamos a restablecer el Imperio Mexicano, mejorando el gobierno, vamos a hacer el espectáculo de las naciones cultas que nos observan, vamos en fin a ser libres e independientes, temamos al juicio de una posteridad justa e inexorable que nos espera, temamos a la historia que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones y ajustemos nuestra conducta a los principios más sanos de honor, de religión y de política”

El resultado imperecedero de esta primera representación el pueblo son los famosos Sentimientos de la Nación, que es un documento breve que consta sólo de 23 artículos, pero de una profunda significación y de gran trascendencia para la vida de México, pues planteaba problemas que siguen estando muy vigentes en nuestros días y es un documento infinitamente superior al de las Tres Garantías de Agustín de Iturbide, con el cual se consumó nuestra independencia.

De todos sus artículos prácticamente la inmensa mayoría tiene vigencia salvo los que se refieren a la religión que afortunadamente hoy hay libertad de conciencia en nuestra Patria.

De dicho documento quiero destacar sólo tres artículos.

Artículo 1. Que establece la independencia de España y de toda otra nación, Gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.

Artículo 6. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos, esta sigue siendo una asignatura pendiente pues en nuestra historia, incluso, en la más reciente el Poder Ejecutivo está por encima de los otros dos poderes y lo somete y conculca su soberanía.

Artículo 12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto, pareciera que José María Morelos escribió este artículo para el México de nuestros días, pues poco ha disminuido la ignorancia, la rapiña y el hurto menos y la opulencia y la indigencia se enseñorean en México a pesar de todas las transformaciones políticas, económicas y sociales de nuestra historia.

Quiero terminar mi intervención diciendo los últimos versos del canto a Morelos de Amado Nervo.

Invocación “oh patria o dulce patria madre santa vuelvo a ti tras de luenga romería y te encuentro al posar en ti mi planta con un arrullo nuevo en la garganta y más grande y más bella todavía, más si mañana con tu voz de cielos de monte y prado que la luz reviste estoy triste murmurar con anhelos quiera darte el señor cuando estés triste para cada tristeza otro Morelos”.

Muchas gracias.

POSICIONAMIENTO DEL DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN

**CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO EN GENERAL.

José María Morelos, después de haber jurado ante Hidalgo, en el pueblo de Charo, Michoacán, liberar el sur del país, crea de la nada, el ejército libertador del sur y logra conquistar todas las provincias del sur con excepción de Puebla y Yucatán y después de la toma de Oaxaca donde se apodera de un gran número de pertrechos militares, y también después de 7 meses de asedio al puerto de Acapulco, logra apoderarse de este puerto y se dirige de allí a Chilpancingo, para conformar el primer Parlamento, la primera representación del pueblo de México, que es el Congreso de Chilpancingo, también llamado Congreso de Anáhuac.

Del discurso inaugural de dicho Congreso, me voy a permitir leer algunos fragmentos:

Señor: Nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia, ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno bajo cuyo yugo hemos vivido oprimidos. Tales son, que la soberanía reside esencialmente en los pueblo; que transmitida a los monarcas por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta.

Gracias a Dios que el torrente de indignación que ha corrido por el corazón de los americanos los ha arrebatado impetuosamente y todos han volado a defender sus derechos, librándose en las manos de una providencia bienhechora que da y quita, exige y destruye los imperios según sus designios.

Pero ¡ah!, la libertad, este don precioso del cielo, este patrimonio cuya adquisición y conservación no se consigue si no a merced de la sangre y de los más costosos sacrificios, cuyo precio está en razón del trabajo que cuesta su recobro, ha vestido a nuestro padres, hijos, hermanos y amigos, de duelo y amargura. Porque, ¿quién es de nosotros el que no haya sacrificado alguna de las prendas más caras de su corazón? ¿Quién no registra entre el polvo y ceniza de nuestros campos de batalla la de algún amigo, padre, deudo o amigo?

Vosotros sois testigos de nuestro llanto. Vosotros, digo, que sin duda presidís esta augusta asamblea, meciéndoos en derredor de ella, recibid el más solemne voto que a presencia hacemos en este día, de morir o salvar la Patria. ¡Morir o salvar la Patria!

Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de septiembre de 1813; en aquel se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre es México-Tenochtitlán; en este se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.

¡Dios Grande y Misericordioso!, ¡Dios de nuestros padres, Loado seas por una eternidad sin principio, y cada hora, cada momento de nuestra vida, sea señalado con un himno de gracias a tamaños e incalculables beneficios! ¡Pero, señor, nada hagamos, nada intentemos, si antes y en este lugar no juramos todos a presencia de este Dios benéfico, salvar la Patria!

Señor, vamos a reestablecer el imperio mexicano, mejorando el gobierno, vamos a hacer el espectáculo, de las naciones cultas que nos observan; vamos en fin, a ser libres e independientes. Temamos al juicio de una posteridad justa e inexorable que nos espera. Temamos a la historia

que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones, y ajustemos nuestra conducta a los principios más sanos de honor, de religión y de política. Dije.

El resultado imperecedero de esta primera representación del pueblo, son los multicitados “Sentimientos de la Nación”, que es un documento breve pues consta solo de 23 artículos, pero de una profunda significación y de gran trascendencia para la vida de México. Pues planteaba problemas que seguían estando muy vigentes en nuestros días, y es un documento infinitamente superior al de las Tres Garantías de Agustín de Iturbide, con el cual se consuma nuestra Independencia.

De dicho documental quiero destacar solo tres artículos:

Artículo 1º.- Que establece la independencia de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.

Artículo 6º.- Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos. Esta sigue siendo una asignatura pendiente pues en nuestra historia incluso en la más reciente el Poder Ejecutivo está por encima de los otros dos poderes y los somete y conculca su soberanía.

Y,

El artículo 12º.- Que como la buena Ley es superior es superior a todo hombre, las que dictan nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Pareciera que lo escribió Morelos para el México de hoy, pues poco ha disminuido la ignorancia, la rapiña y el hurto menos y la opulencia y la indigencia se enseñorean en México a pesar de todas las transformaciones y políticas económicas y sociales de nuestra historia.

¡INVOCACIÓN!

¡Oh Patria, Oh Dulce Patria, Madre Santa:
Vuelvo a ti tras de luenga romería
y te encuentro, al posar en ti mi planta
con un arrullo nuevo en la garganta,
y más grande y más bella todavía.

Más sí mañana, con tu voz de cielos,
de monte y prado que la luz reviste;
-Estoy triste– murmuras con anhelos,
¡quiera darte el señor, cuando estés triste,
para cada tristeza, otro Morelos!

ES CUANTO.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se registra lo expresado por el diputado Telesforo García.

Antes de concluir la sesión voy a pedirle a la Secretaría dé lectura e informe a esta Legislatura sobre el trabajo en comisiones que se llevara a cabo el día de hoy la siguiente semana.

Adelante diputada.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Gracias Presidenta.

Reunión de Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el día 21 de septiembre a las 12:00 en el Salón Narciso Bassols, en su modalidad mixta, para el desahogo de los acuerdos en relación al diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Oztolotepec y Lerma.

Comisión Especial para las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición. Iniciativa Spotlight, presentada de presentación de resultados en materia de Marcos Normativos Discriminatorios Contra las Mujeres en el Estado de México, realizados por la Iniciativa de Spotlight, lunes 21 de septiembre del 2020 a las 10:30 horas Salón Benito Juárez y en modalidad a distancia.

Comisión Especial para las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, Procuración y Administración de Justicia para la Igualdad de Género, reunión de trabajo, morena y PAN, diputada Elizabeth Millán García y diputada Brenda Escamilla Sámano, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, se expide la Ley de Archivos del Estado de México, lunes 21 de septiembre del 2020, a las 12:00 horas en el Salón Benito Juárez.

Gobernación y Puntos Constitucionales; Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, reunión de trabajo, Ejecutivo Estatal, Iniciativa por la que se expide la Ley de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, regular, fomentar y fortalecer las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, a través de disposiciones jurídicas que permitan dotarlas de mejores condiciones, Jueves 17 de septiembre del dos mil veinte al término de la sesión en el salón Benito Juárez, Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, reunión de trabajo.

Es cuanto Presidenta.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Han sido atendidos los asuntos del orden del día...

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Permítame Secretaría tenemos otros avisos que están llegando en este momento, si me permiten diputadas y diputados tenemos otro aviso de trabajo en comisiones.

Adelante diputada Ingrid por favor.

VICEPRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Sí diputada Presidenta. Se cita a las Comisiones Legislativas de Asuntos Electorales y Desarrollo Democrático y de Legislación y Administración Municipal, para el martes 22 de septiembre al término de la sesión en el salón Benito Juárez, para análisis y en su caso dictaminación de la Iniciativa de Decreto y reforma al Código Electoral, presentada por el ciudadano Senador Higinio Martínez.

A su vez se cita a la Comisión de Legislación y Gobernación y Puntos Constitucionales para el día martes 22 de septiembre al término de la sesión, para análisis y en su caso dictaminación de la Iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Ejecutivo del Estado, igual en el Salón Narciso Bassols.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada, continúe la Secretaría por favor.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Han sido atendidos los asuntos de orden del día.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Registre la Secretaría la asistencia.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día jueves diecisiete de septiembre del año dos mil veinte y

se cita a las diputadas y los diputados a la sesión que desarrollaremos el día martes veintidós de septiembre del año en curso a las doce horas, en modalidad mixta.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Esta sesión aquedada grabada en la cinta marcada con el clave número 154 -A- LX.

Muchas gracias diputados por su atención.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputadas y diputados que tengan una excelente tarde.